



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín nº 135
lunes, 19 de julio de 2021

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIONES

Diputación de Badajoz

Área de Recursos Humanos y Régimen Interior

Servicio de Administración de Recursos Humanos (Badajoz)

- [03425] Bases de la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo de Profesor/a Superior Música Flauta Travesera
- [03426] Bases de la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo de Profesor/a Superior Música Repentización y Acompañamiento
- [03427] Bases de la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo de Profesor/a Superior Música Viola

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Alconchel

- [03417] Aprobación definitiva del Reglamento de régimen interno de las Escuelas Profesionales del Ayuntamiento de Alconchel

Ayuntamiento de Almendralejo

- [03421] Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal número 17 reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la ocupación de vuelo, subsuelo y/o suelo

Ayuntamiento de Badajoz

Recursos Humanos (Badajoz)

- [03424] Corrección de error en edicto publicado el 9 de julio de 2021 sobre la lista definitiva de aspirantes admitidos a las pruebas selectivas de la convocatoria para cubrir 16 plazas de Auxiliar Administrativo/a, personal funcionario de carrera

Ayuntamiento de Calera de León

- [03423] Delegación de funciones de la Alcaldía

Ayuntamiento de El Torviscal

- [03435] Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida y creación y reserva de plazas de aparcamiento en la vía pública

Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra

- [03422] Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de alumbrado exterior para la protección del cielo nocturno de Fregenal de la Sierra

Ayuntamiento de Garbayuela

- [03439] Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio

Ayuntamiento de Medellín

- [03419] Aprobación inicial de derogación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por uso de particular de la nave municipal
- [03420] Aprobación inicial del Reglamento de régimen interno de la Escuela Profesional "Condado de Medellín III"

Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena

- [03428] Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 4/2021

Ayuntamiento de Peñalsordo

- [03437] Aprobación del expediente de establecimiento de servicio público local de centro de día y comida a domicilio o servicio de comedor

Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo

- [03440] Aprobación definitiva del expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería número 01/2021
- [03441] Exposición pública de la cuenta general del ejercicio 2020

Ayuntamiento de Santa Amalia

- [03393] Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza municipal reguladora sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial

Ayuntamiento de Villanueva del Fresno

[03416] Lista definitiva de admitidos y excluidos, composición del Tribunal, lugar y fecha de examen del primer ejercicio de la convocatoria para la provisión de una plaza de Oficial de la Policía Local

Ayuntamiento de Villar del Rey

[03438] Aprobación de derogación de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de residuos

MANCOMUNIDADES

Mancomunidad de Servicios Siberia-Serena (Peñalsordo)

[03436] Exposición pública de la cuenta general del ejercicio 2020

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNALES SUPERIORES

Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

Secretaría de Gobierno (Cáceres)

- [03429] Nombramiento de Juez de Paz sustituto en Carmonita
- [03433] Nombramiento de Juez de Paz sustituto en Peñalsordo
- [03434] Nombramiento de Juez de Paz sustituto en Puebla de la Reina
- [03430] Nombramiento de Juez de Paz titular en Entrín Bajo
- [03431] Nombramiento de Juez de Paz titular en La Garrovilla
- [03432] Nombramiento de Juez de Paz titular en Monterrubio de la Serena

ADMINISTRACIÓN LOCAL
DIPUTACIONES
Diputación de Badajoz
Área de Recursos Humanos y Régimen Interior
Servicio de Administración de Recursos Humanos
Badajoz

Anuncio 3425/2021

Bases de la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo de Profesor/a Superior Música Flauta Travesera

La Diputación Provincial de Badajoz, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el artículo 96 y siguientes de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura y en el Reglamento de funcionamiento de las bolsas de trabajo de la Diputación de Badajoz y sus organismos autónomos, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de 30 de enero de 2020, y por urgentes necesidades del servicio, procede a la convocatoria pública de pruebas selectivas con sujeción a las siguientes:

BASES:

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Convocar pruebas selectivas para constituir una bolsa de empleo para la provisión mediante nombramiento interino, de puestos de Profesor/a Superior Música Flauta Travesera, correspondiente al grupo A, subgrupo A1 de titulación, con destino en el Conservatorio Superior de Música de Badajoz "Bonifacio Gil".

SEGUNDA.- REQUISITOS.

Las personas aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

- a) Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57, acceso al empleo público de nacionales de otros Estados, del Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Las pruebas se realizarán en español.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás aspirantes, todo ello condicionado a la capacidad funcional para el desempeño de las tareas o funciones propias de este puesto, acreditándose las condiciones personales de aptitud mediante dictamen vinculante expedido por el equipo multidisciplinar competente. A estos efectos conforme establece el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se adoptarán para las personas con la condición de discapacitada que lo soliciten, las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo y, una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de la persona con discapacidad. Para ello, deberán formular la correspondiente petición concreta, que aportarán junto con la solicitud de participación dentro del plazo de presentación de instancias. Dicha petición deberá estar motivada. En todo caso, las pruebas selectivas se realizarán en condiciones de igualdad con el resto de personas aspirantes.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separada/o mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitada/o para el ejercicio de las funciones públicas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 del citado Estatuto Básico del Empleado Público. En caso de ser nacional de otro estado, no hallarse inhabilitada/o o en situación equivalente ni haber sido sometida/o a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.
- e) Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Profesor/a Superior de Flauta Travesera, Grado en Música, Profesor/a Superior de Música, en la especialidad de Interpretación, itinerario Flauta Travesera o análoga formación académica correspondiente a dicho instrumento, o título equivalente de las enseñanzas artísticas superiores oficiales obtenido conforme a planes de estudios anteriores, según establece la disposición adicional tercera del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre En el caso de titulaciones

obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación, equivalencia o convalidación en su caso.

f) Haber abonado la tasa en concepto de derechos de examen.

Los requisitos establecidos en esta base, deberán poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el proceso selectivo, y durante el período de nombramiento de empleado/a público/a.

TERCERA.- SOLICITUDES.

El plazo para presentar la solicitud será de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

Deberá realizarse a través de la sede electrónica corporativa de la Diputación de Badajoz mediante el trámite habilitado al efecto, disponible las veinticuatro horas de todos los días del plazo establecido, accesible en la siguiente dirección:

https://sede.dip-badajoz.es/portal/contenedor.do?det_cod=160&ent_id=10&idioma=1

(trámite de Recursos Humanos y Régimen Interior: Solicitud de admisión a pruebas selectivas.)

Para facilitar dicho trámite se encuentra disponible el manual "Instrucciones para la tramitación electrónica de la solicitud de admisión a pruebas selectivas" en el Tablón de Empleo Provincial, en la dirección: <https://www.dip-badajoz.es/empleo/templeo/>. La presentación de la solicitud, junto a la documentación que la acompaña, y la subsanación de las mismas, en su caso, se realizará necesariamente por vía electrónica.

a) A la solicitud de admisión, se le adjuntará la documentación que a continuación se indica:

- Liquidación de la tasa por derechos de examen, mediante el documento acreditativo de haber realizado su abono, y/o documentos para la justificación de la exención o bonificación, en su caso.
- En el caso de personas que acrediten discapacidad, petición concreta de adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo, acompañada de una copia simple del dictamen técnico facultativo emitido por el órgano técnico de calificación competente.

Para ser admitida/o al proceso selectivo, bastará con la declaración que incorpora la solicitud, por la que las personas aspirantes manifiestan bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos consignados y que reúnen el resto de requisitos exigidos en la base segunda. El cumplimiento de estos requisitos será acreditado en su caso, y cuando proceda, mediante la posterior aportación de los documentos correspondientes en la forma prevista en la base octava.

La presentación de la solicitud para participar en la convocatoria supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en las presentes bases. La Diputación Provincial de Badajoz se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la documentación aportada o solicitar el cotejo de las copias aportadas por las personas interesadas, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original cuando se considere necesario. La aportación de tales copias implica la autorización a la Administración para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

b) Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo, deberán abonar una tasa de examen por el importe que proceda, en función de la situación que acredite la persona aspirante según la tabla explicativa que se indica a continuación:

Exenciones y bonificaciones.

- Estarán exentas del pago de esta tasa quienes formen parte de familias

numerosas que tengan reconocida tal condición, clasificadas de "categoría especial".

- También estarán exentas las personas que tengan la condición de víctimas del terrorismo, cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijas e hijos, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.

- Se fija una bonificación del 50% del importe de la tasa para aquellas personas que formen parte de familias numerosas que tengan reconocida tal condición, clasificadas de "categoría general".

Estas exenciones y bonificaciones deberán ser rogadas por la persona aspirante, indicándolo en su solicitud, acompañando a la misma copia de la documentación requerida.

Quienes manifiesten encontrarse en situación de desempleo, deberán acreditar dicha condición mediante la presentación de un informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Tasa derecho examen subgrupo A1	Tarifa general	Tarifa desempleada/o
		37,76 euros
Familia numerosa "categoría general" (50%)	18,88 euros	9,44 euros
Familia numerosa "categoría especial"		Exentas
Víctima del terrorismo		Exentas

El abono se realizará mediante cualquiera de las siguientes formas:

- A través del servicio de pago con tarjeta de débito o crédito mediante autoliquidación, en la dirección: <https://esede.dip-badajoz.es/pagotarjeta/index.php?id=autoliquidacion>, disponible a cualquier hora del día, cualquier día de la semana, sin necesidad de disponer de certificado digital.

Con carácter general se seleccionará:

Tipo pago: Tasa derechos de examen subgrupos A1 y A2 tarifa general.

Centro gestor: Recursos Humanos.

Importe: 37,76 euros.

Quienes manifiesten encontrarse en situación de desempleo, seleccionarán:

Tipo pago: Tasa derechos examen subgrupos A1 y A2, tarifa desempleado.

Centro gestor: Recursos Humanos.

Importe: 18,88 euros.

Quienes manifiesten encontrarse en otras circunstancias:

Tipo pago: Tasa derecho examen acceso función pública.

Centro gestor: Recursos Humanos.

Importe: (La persona aspirante deberá introducir manualmente la cantidad que corresponda por familia numerosa "categoría general" (18,88 euros) o la que se indica en la tabla explicativa, cuando concurren conjuntamente dicha circunstancia y situación de desempleo (9,44 euros)).

- O mediante ingreso de la cantidad que corresponda en la cuenta corriente: ES 49 - 2048 - 1299 - 8534 - 0000-0890, de la entidad Liberbank, indicando necesariamente el nombre y apellidos del aspirante, y el concepto: "Pruebas selectivas Profesor/a Superior Música Flauta Travesera".

La presentación y pago de los derechos de examen no supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

c) La presentación de la solicitud, junto a la documentación que la acompaña, y la subsanación de las misma, en su caso, se realizará por vía electrónica, durante las veinticuatro horas de todos los días del plazo establecido, mediante el trámite habilitado al efecto a través de la sede electrónica de la Diputación de Badajoz ubicada en la dirección <https://sede.dip-badajoz.es/>, de conformidad con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 9.1.f de la Ordenanza reguladora del procedimiento administrativo electrónico y del registro electrónico en la Diputación de Badajoz. Las personas interesadas aportarán al expediente los documentos adicionales que sean necesarios conforme a los modelos normalizados, que debidamente firmados por el órgano competente se digitalizarán e incorporarán junto con la solicitud electrónica. La Diputación Provincial de Badajoz podrá en cualquier momento requerir a la persona interesada la exhibición del documento o de la información original o solicitar del correspondiente archivo, el cotejo del contenido con las copias aportadas. La aportación de tales copias implica la autorización a la Administración para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos. Excepcionalmente, se podrá realizar la presentación en otro soporte, cuando una incidencia técnica debidamente acreditada haya imposibilitado el funcionamiento ordinario de los sistemas.

Cuantos actos se deriven del desarrollo de la convocatoria serán objeto de publicación en la Oficina de Atención a la Ciudadanía de la Diputación de Badajoz, así como en la página web de la misma. A efectos de cómputo de plazos, regirá la fecha de publicación del correspondiente anuncio en la Oficina de Atención a la Ciudadanía de la Diputación.

CUARTA.- ADMISIÓN.

Terminado el plazo de presentación de instancias, se dictará resolución aprobando la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, que se hará pública en la Oficina de Atención a la Ciudadanía, así como en la página web de la Diputación de Badajoz <https://www.dip-badajoz.es/empleo/templeo/>, concediéndose un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a su publicación, a efectos de reclamaciones. Estudiadas estas, se hará pública la lista definitiva en la forma indicada anteriormente, así como el nombre de los integrantes que formarán el Tribunal de Selección encargada de seleccionar a las personas aspirantes, determinando lugar y fecha de inicio del procedimiento de selección.

Las personas con discapacidad serán admitidas en igualdad de condiciones con las demás personas aspirantes. El Tribunal de Selección, a la vista de las solicitudes presentadas y tras recabar los informes que correspondan, concederá o denegará las adaptaciones de tiempos y medios solicitadas, aplicando la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad. Para la concesión o denegación de las solicitudes de adaptación, se tendrá en cuenta que las mismas no deberán desvirtuar el contenido del ejercicio, ni implicar reducción ni menoscabo del nivel de suficiencia exigible para superar el proceso selectivo, así como que la adaptación guarde relación directa con el formato del ejercicio a realizar.

QUINTA.- TRIBUNAL DE SELECCIÓN.

Estará integrada por cinco miembros (una Presidencia, tres Vocalías y una Secretaría), designándose igual número de suplentes. En la designación de las personas integrantes deberán respetarse los principios de imparcialidad y de profesionalidad, y se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres observándose, en cualquier caso, el mínimo del 40% de representación de cada sexo. Quienes formen parte del Tribunal, titulares y suplentes, habrán de ser personal funcionario de carrera y poseer una titulación igual o superior a la requerida para el acceso a la plaza convocada. A sus deliberaciones pueden asistir como observador/a una persona representante por cada organización sindical con representación en la Diputación de Badajoz. Las y los miembros en que concurran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento comunicándolo a la autoridad convocante, pudiendo ser recusadas por las personas aspirantes admitidas. No podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares o, en su caso, suplentes. En ausencia de la Presidencia, le sustituirá el/la vocal presente de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por ese orden. Cuando el procedimiento selectivo, por dificultades técnicas o de otra índole, así lo aconsejase, el Tribunal, por medio de su Presidencia, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otro personal de Diputación o de otras Administraciones Públicas, que colaborará exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, en el desarrollo de los procesos de selección y bajo la dirección del citado Tribunal.

SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3.b del Reglamento de Funcionamiento de las Bolsas de Trabajo de la Diputación Provincial de Badajoz y sus organismos autónomos, para formar parte de la bolsa de trabajo hay que superar todas las pruebas que integran la presente convocatoria. La convocatoria se resolverá por el procedimiento de oposición. Las personas que resulten admitidas deberán superar dos ejercicios, independientes, específicos y eliminatorios que consistirán en:

- a) Primer ejercicio (diez puntos máximo): Interpretación durante un máximo de veinte minutos, de obras o movimientos de al menos dos estilos diferentes. Las personas candidatas tendrán que traer su propio pianista acompañante en caso de que las obras a interpretar así lo requieran.
- b) Segundo ejercicio (diez puntos máximo): Impartición de una clase a un alumno/a de flauta travesera de una duración aproximada de diez minutos.

Determinación de la puntuación: los ejercicios que constituyen la fase de oposición tendrán carácter eliminatorio entre sí y su calificación se determinará por el Tribunal otorgando un máximo de diez puntos a cada una de ellos, debiendo obtener al menos una puntuación de cinco puntos para superar cada ejercicio. Los ejercicios se calificarán con la media resultante de las calificaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal, eliminando, en todo caso, las puntuaciones máxima y mínima cuando entre estas exista una diferencia igual o superior a dos puntos. En el supuesto de que haya más de dos notas emitidas que se diferencien en dos o más puntos, solo se eliminarán una de las calificaciones máximas y otra de las mínimas. La calificación total se obtendrá por suma de las puntuaciones obtenidas en todos los ejercicios, hasta un máximo de veinte puntos.

La calificación total se obtendrá por suma de las puntuaciones obtenidas en todos los ejercicios, hasta un máximo de veinte puntos.

El orden de actuación en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente será el alfabético, comenzando por la persona aspirante cuyo primer apellido empiece por la letra "V" de conformidad con la resolución de 23-06-2021 de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública (BOE de 28-06-2021).

El desarrollo del proceso selectivo podría ser coincidente en el tiempo, en cualquiera de sus fases, incluida la realización de ejercicios, con cualquier otro que se estén celebrando en, la Diputación de Badajoz, sus organismos autónomos o consorcios.

Según lo dispuesto en el artículo 5. Primero, del citado Reglamento de Funcionamiento de las Bolsas de Trabajo, mientras persistan situaciones de desequilibrio entre sexos en los puestos de trabajo de las áreas de la Diputación y de los organismos autónomos, en caso de empate entre dos personas candidatas en los procesos de selección, se aplicará el criterio de género, es decir, se tendrá en cuenta el género de los/as trabajadores/as que ocupan plazas iguales a la de la bolsa, siempre que haya un porcentaje de desequilibrio superior al 60-40%, teniendo prioridad el/la aspirante del género perteneciente al colectivo con menor representación y hasta que se llegue al porcentaje indicado. Si aún persistiese el empate, se resolverá atendiendo al orden del sorteo de la Junta de Extremadura y que se publica en el DOE, para su aplicación general a todas las bolsas de trabajo de la Comunidad Autónoma.

SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA.

Concluida la calificación, el Tribunal hará pública la relación de personas aprobadas por orden de puntuación, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para la constitución de la bolsa de trabajo.

OCTAVA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

Con ocasión del nombramiento interino, las personas llamadas de la bolsa de trabajo, deberán presentar, en el Área de Recursos Humanos y Régimen Interior de Diputación de Badajoz, los documentos originales o copias según se requiera, acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Si las personas no presentasen sus documentos o no reuniesen los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados ni contratados, y quedarán sin efecto y anuladas todas sus actuaciones en el proceso selectivo, sin perjuicio de la responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, por incurrir en falsedad en su solicitud de participación.

La Diputación de Badajoz se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la documentación aportada, o solicitar aclaraciones o información adicional, cuando se considere necesario.

NOVENA.- INCIDENCIAS.

El Tribunal de Selección queda autorizado para resolver cuantas cuestiones se susciten referidas a la interpretación de las

presentes bases y su desarrollo.

DÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS.

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales, y el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, el tratamiento de los datos de carácter personal es necesario en el cumplimiento de una misión realizada en interés público.

a) Información sobre protección de datos.

- Responsable.

Diputación Provincial de Badajoz.
Delegado de Protección de Datos.
924 212 237 dpd@dip-badajoz.es.
C/ Obispo San Juan de Rivera, 6. 06071-Badajoz.

- Finalidad del tratamiento:

La finalidad del tratamiento es la de gestionar y tramitar la participación en la convocatoria de las pruebas selectivas, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, con el fin de analizar la idoneidad de los candidatos. No se emplearán los datos para decisiones automatizadas.

- Legitimación:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Personas destinatarias de cesiones o transferencias:

Podrán realizarse las cesiones de sus datos a otras administraciones públicas relacionadas con su solicitud y las previstas por la ley.

b) Derechos de las personas interesadas.

Tiene derecho al ejercicio de los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición. Puede ejercer sus derechos mediante correo postal a la atención del Delegado de Protección de Datos a la dirección: Calle Felipe Checa, 23. 06071-Badajoz, correo electrónico a jvion@dip-badajoz.es dirigiéndose al personal de atención al ciudadano/a. Puede consultar la "Información adicional" y detallada sobre protección de datos personales en nuestra página web: www.dip-badajoz.es. Se le informa, además, de su derecho a reclamar ante la autoridad de control (Agencia Española de Protección de Datos: www.aepd.es) cualquier hecho que considere una violación de sus derechos en relación a sus datos personales.

La publicidad de los diferentes listados que se deriven del procedimiento y que sean objeto de exposición pública, contendrán los datos personales mínimos necesarios para cumplir el principio de publicidad y se mantendrán hasta la finalización del presente proceso selectivo y durante el tiempo adicional necesario para el ejercicio de las reclamaciones o

recursos. Tan solo se publicarán los datos necesarios para que la persona interesada conozca el resultado de su solicitud, de conformidad con la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018. Los mencionados listados incorporarán una cláusula advirtiendo que contienen datos de carácter personal, que se ajustan a la legislación actual en materia de protección de datos y que su única finalidad es la de dar publicidad a la correspondiente fase del procedimiento de selección de que se trate y de notificación, en su caso, a quienes participan.

UNDÉCIMA.- IMPUGNACIÓN.

Contra las presentes bases, cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en la vía administrativa podrá interponerse por las personas interesadas legitimadas uno de los siguientes recursos:

a) Recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que este haya sido resuelto, podrá entenderse que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Badajoz en el plazo de seis meses.

b) Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Badajoz, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

Contra cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las bases podrán ser interpuestos por las personas interesadas los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Badajoz, a 15 de julio de 2021.- La Vicepresidenta segunda, Portavoz y Diputada Delegada del Área de RR.HH. y R.I., P.D. 05/07/2019 (BOP 08/07/2019), Virginia Borrallo Rubio.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
DIPUTACIONES
Diputación de Badajoz
Área de Recursos Humanos y Régimen Interior
Servicio de Administración de Recursos Humanos
Badajoz
Anuncio 3426/2021

Bases de la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo de Profesor/a Superior Música Repentización y Acompañamiento

La Diputación Provincial de Badajoz, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el artículo 96 y siguientes de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura y en el Reglamento de funcionamiento de las bolsas de trabajo de la Diputación de Badajoz y sus Organismos Autónomos, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de 30 de enero de 2020, y por urgentes necesidades del servicio, procede a la convocatoria pública de pruebas selectivas con sujeción a las siguientes:

BASES:

PRIMERA.- Objeto de la convocatoria.

Convocar pruebas selectivas para constituir una bolsa de empleo para la provisión mediante nombramiento interino, de puestos de Profesor/a Superior Música Repentización y Acompañamiento, correspondiente al grupo A, subgrupo A1 de titulación, con destino en el Conservatorio Superior de Música de Badajoz "Bonifacio

Gil".

SEGUNDA.- Requisitos.

- Las personas aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

a) Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57, acceso al empleo público de nacionales de otros Estados, del Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Las pruebas se realizarán en español.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás aspirantes, todo ello condicionado a la capacidad funcional para el desempeño de las tareas o funciones propias de este puesto, acreditándose las condiciones personales de aptitud mediante dictamen vinculante expedido por el equipo multidisciplinar competente. A estos efectos conforme establece el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se adoptarán para las personas con la condición de discapacitada que lo soliciten, las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo y, una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de la persona con discapacidad. Para ello, deberán formular la correspondiente petición concreta, que aportarán junto con la solicitud de participación dentro del plazo de presentación de instancias. Dicha petición deberá estar motivada. En todo caso, las pruebas selectivas se realizarán en condiciones de igualdad con el resto de personas aspirantes.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separada/o mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitada/o para el ejercicio de las funciones públicas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 del citado Estatuto Básico del Empleado Público. En caso de ser nacional de otro estado, no hallarse inhabilitada/o o en situación equivalente ni haber sido sometida/o a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Profesor/a Superior de Piano, Grado en Música, Profesor/a Superior de Música, en la especialidad de Interpretación, itinerario Piano o análoga formación académica correspondiente a dicho instrumento, o título equivalente de las enseñanzas artísticas superiores oficiales obtenido conforme a planes de estudios anteriores, según establece la disposición adicional tercera del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación, equivalencia o convalidación en su caso.

f) Haber abonado la tasa en concepto de derechos de examen.

Los requisitos establecidos en esta base, deberán poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el proceso selectivo, y durante el período de nombramiento de empleado/a público/a.

TERCERA.- Solicitudes.

El plazo para presentar la solicitud será de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

Deberá realizarse a través de la sede electrónica corporativa de la Diputación de Badajoz mediante el trámite

habilitado al efecto, disponible las veinticuatro horas de todos los días del plazo establecido, accesible en la siguiente dirección:

https://sede.dip-badajoz.es/portal/contenedor.do?det_cod=160&ent_id=10&idioma=1

(Trámite de Recursos Humanos y Régimen Interior: solicitud de admisión a pruebas selectivas).

Para facilitar dicho trámite se encuentra disponible el manual "Instrucciones para la tramitación electrónica de la solicitud de admisión a pruebas selectivas" en el tablón de empleo provincial, en la dirección: <https://www.dip-badajoz.es/empleo/templeo/>. La presentación de la solicitud, junto a la documentación que la acompaña, y la subsanación de las mismas, en su caso, se realizarán necesariamente por vía electrónica.

a) A la solicitud de admisión, se le adjuntará la documentación que a continuación se indica:

- Liquidación de la tasa por derechos de examen, mediante el documento acreditativo de haber realizado su abono, y/o documentos para la justificación de la exención o bonificación, en su caso.
- En el caso de personas que acrediten discapacidad, petición concreta de adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo, acompañada de una copia simple del dictamen técnico facultativo emitido por el órgano técnico de calificación competente.

Para ser admitida/o al proceso selectivo, bastará con la declaración que incorpora la solicitud, por la que las personas aspirantes manifiestan bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos consignados y que reúnen el resto de requisitos exigidos en la base segunda. El cumplimiento de estos requisitos será acreditado en su caso, y cuando proceda, mediante la posterior aportación de los documentos correspondientes en la forma prevista en la base octava.

La presentación de la solicitud para participar en la convocatoria supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en las presentes bases. La Diputación Provincial de Badajoz se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la documentación aportada o solicitar el cotejo de las copias aportadas por las personas interesadas, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original cuando se considere necesario. La aportación de tales copias implica la autorización a la Administración para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

b) Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo, deberán abonar una tasa de examen por el importe que proceda, en función de la situación que acredite la persona aspirante según la tabla explicativa que se indica a continuación.

- Exenciones y bonificaciones.

- Estarán exentas del pago de esta tasa quienes formen parte de familias numerosas que tengan reconocida tal condición, clasificadas de "categoría especial".
- También estarán exentas las personas que tengan la condición de víctimas del terrorismo, cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijas e hijos, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.
- Se fija una bonificación del 50% del importe de la tasa para aquellas personas que formen parte de familias numerosas que tengan reconocida tal condición, clasificadas de "categoría general".

Estas exenciones y bonificaciones deberán ser rogadas por la persona aspirante, indicándolo en su solicitud, acompañando a la misma copia de la documentación requerida.

Quienes manifiesten encontrarse en situación de desempleo, deberán acreditar dicha condición mediante la presentación de un informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Tasa derecho examen subgrupo A1	Tarifa general	Tarifa desempleada/o
	37,76€	18,88€
Familia numerosa "categoría general" (50%)	18,88€	9,44€
Familia numerosa "categoría especial"	Exentas	
Víctima del terrorismo	Exentas	

- El abono se realizará mediante cualquiera de las siguientes formas:

- A través del servicio de pago con tarjeta de débito o crédito mediante autoliquidación, en la dirección: <https://esede.dip-badajoz.es/pagotarjeta/index.php?id=autoliquidacion>, disponible a cualquier hora del día, cualquier día de la semana, sin necesidad de disponer de certificado digital.

- Con carácter general se seleccionará:

- Tipo pago: Tasa derechos de examen subgrupos A1 y A2 Tarifa General.
- Centro gestor: Recursos Humanos.
- Importe: 37,76€.

- Quienes manifiesten encontrarse en situación de desempleo, seleccionarán:

- Tipo pago: Tasa derechos examen subgrupos A1 y A2, tarifa desempleado.
- Centro gestor: Recursos Humanos.
- Importe: 18,88€.

- Quienes manifiesten encontrarse en otras circunstancias:

- Tipo pago: Tasa derecho examen acceso función pública.
- Centro gestor: Recursos Humanos.
- Importe: (la persona aspirante deberá introducir manualmente la cantidad que corresponda por familia numerosa "categoría general" (18,88€) o la que se indica en la tabla explicativa, cuando concurren conjuntamente dicha circunstancia y situación de desempleo (9,44€)).

- O mediante ingreso de la cantidad que corresponda en la cuenta corriente: ES 49 - 2048 - 1299 - 8534 - 0000-0890, de la entidad Liberbank, indicando necesariamente el nombre y apellidos del aspirante, y el concepto: "Pruebas selectivas Profesor/a Superior Música Repentización y Acompañamiento".

La presentación y pago de los derechos de examen no supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

c) La presentación de la solicitud, junto a la documentación que la acompaña, y la subsanación de las misma, en su caso, se realizará por vía electrónica, durante las veinticuatro horas de todos los días del plazo establecido, mediante el trámite habilitado al efecto a través de la sede electrónica de la Diputación de Badajoz ubicada en la dirección <https://sede.dip-badajoz.es/>, de conformidad con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 9.1.f de la Ordenanza reguladora del Procedimiento Administrativo Electrónico y del Registro Electrónico en la Diputación de Badajoz. Las personas interesadas aportarán al expediente los documentos adicionales que sean necesarios conforme a los modelos normalizados, que debidamente firmados por el órgano competente se digitalizarán e incorporarán junto con la solicitud electrónica. La Diputación Provincial de Badajoz podrá en cualquier momento requerir a la persona interesada la exhibición del documento o de la información original o solicitar del correspondiente archivo, el cotejo del contenido con las copias aportadas. La aportación de

tales copias implica la autorización a la Administración para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos. Excepcionalmente, se podrá realizar la presentación en otro soporte, cuando una incidencia técnica debidamente acreditada haya imposibilitado el funcionamiento ordinario de los sistemas.

Cuantos actos se deriven del desarrollo de la convocatoria serán objeto de publicación en la Oficina de Atención a la Ciudadanía de la Diputación de Badajoz, así como en la página web de la misma. A efectos de cómputo de plazos, regirá la fecha de publicación del correspondiente anuncio en la Oficina de Atención a la Ciudadanía de la Diputación.

CUARTA.- Admisión.

Terminado el plazo de presentación de instancias, se dictará resolución aprobando la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, que se hará pública en la Oficina de Atención a la Ciudadanía, así como en la página web de la Diputación de Badajoz <https://www.dip-badajoz.es/empleo/templeo/>, concediéndose un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a su publicación, a efectos de reclamaciones. Estudiadas estas, se hará pública la lista definitiva en la forma indicada anteriormente, así como el nombre de los integrantes que formarán el Tribunal de Selección encargada de seleccionar a las personas aspirantes, determinando lugar y fecha de inicio del procedimiento de selección.

Las personas con discapacidad serán admitidas en igualdad de condiciones con las demás personas aspirantes. El Tribunal de Selección, a la vista de las solicitudes presentadas y tras recabar los informes que correspondan, concederá o denegará las adaptaciones de tiempos y medios solicitadas, aplicando la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad. Para la concesión o denegación de las solicitudes de adaptación, se tendrá en cuenta que las mismas no deberán desvirtuar el contenido del ejercicio, ni implicar reducción ni menoscabo del nivel de suficiencia exigible para superar el proceso selectivo, así como que la adaptación guarde relación directa con el formato del ejercicio a realizar.

QUINTA.- Tribunal de Selección.

Estará integrada por cinco miembros (una presidencia, tres vocalías y una secretaria), designándose igual número de suplentes. En la designación de las personas integrantes deberán respetarse los principios de imparcialidad y de profesionalidad, y se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres observándose, en cualquier caso, el mínimo del 40% de representación de cada sexo. Quienes formen parte del Tribunal, titulares y suplentes, habrán de ser personal funcionario de carrera y poseer una titulación igual o superior a la requerida para el acceso a la plaza convocada. A sus deliberaciones pueden asistir como observador/a una persona representante por cada organización sindical con representación en la Diputación de Badajoz. Las y los miembros en que concurran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento comunicándolo a la autoridad convocante, pudiendo ser recusadas por las personas aspirantes admitidas. No podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares o, en su caso, suplentes. En ausencia de la Presidencia, le sustituirá El/La Vocal presente de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por ese orden. Cuando el procedimiento selectivo, por dificultades técnicas o de otra índole, así lo aconsejase, el Tribunal, por medio de su Presidencia, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otro personal de Diputación o de otras Administraciones Públicas, que colaborará exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, en el desarrollo de los procesos de selección y bajo la dirección del citado Tribunal.

SEXTA.- Procedimiento de selección.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3.b del Reglamento de funcionamiento de las bolsas de trabajo de la Diputación Provincial de Badajoz y sus Organismos Autónomos, para formar parte de la bolsa de trabajo hay que superar todas las pruebas que integran la presente convocatoria. La convocatoria se resolverá por el procedimiento de oposición. Las personas que resulten admitidas deberán superar dos ejercicios, independientes, específicos y eliminatorios que consistirán en:

- a) Primera prueba (diez puntos máximos): A partir de un fragmento de una obra musical

seleccionada por el tribunal, el candidato realizará una repentización de la misma. Posteriormente, llevará a cabo diferentes improvisaciones basadas en esta estructura armónica, así como en los elementos más destacados de la partitura y su aplicación pedagógica a la asignatura. Comentarán a continuación los procedimientos seguidos y responderán a las preguntas del Tribunal si las hubiera. Duración máxima de la prueba 20 minutos.

b) Segunda prueba (diez puntos máximo): Impartición de una clase de improvisación a un alumno sobre la pieza o estructura musical seleccionada por el tribunal. Duración máxima de la prueba 20 minutos.

Determinación de la puntuación: los ejercicios que constituyen la fase de oposición tendrán carácter eliminatorio entre sí y su calificación se determinará por el Tribunal otorgando un máximo de diez puntos a cada una de ellos, debiendo obtener al menos una puntuación de cinco puntos para superar cada ejercicio. Los ejercicios se calificarán con la media resultante de las calificaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal, eliminando, en todo caso, las puntuaciones máxima y mínima cuando entre éstas exista una diferencia igual o superior a dos puntos. En el supuesto de que haya más de dos notas emitidas que se diferencien en dos o más puntos, solo se eliminarán una de las calificaciones máximas y otra de las mínimas. La calificación total se obtendrá por suma de las puntuaciones obtenidas en todos los ejercicios, hasta un máximo de veinte puntos.

La calificación total se obtendrá por suma de las puntuaciones obtenidas en todos los ejercicios, hasta un máximo de veinte puntos.

El orden de actuación en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente será el alfabético, comenzando por la persona aspirante cuyo primer apellido empiece por la letra "V" de conformidad con la resolución de 23-06-2021 de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública (BOE de 28-06-2021).

El desarrollo del proceso selectivo podría ser coincidente en el tiempo, en cualquiera de sus fases, incluida la realización de ejercicios, con cualquier otro que se estén celebrando en, la Diputación de Badajoz, sus Organismos Autónomos o Consorcios.

Según lo dispuesto en el artículo 5. Primero, del citado Reglamento de funcionamiento de las bolsas de trabajo, mientras persistan situaciones de desequilibrio entre sexos en los puestos de trabajo de las áreas de la Diputación y de los Organismos Autónomos, en caso de empate entre dos personas candidatas en los procesos de selección, se aplicará el criterio de género, es decir, se tendrá en cuenta el género de los/as trabajadores/as que ocupan plazas iguales a la de la bolsa, siempre que haya un porcentaje de desequilibrio superior al 60-40%, teniendo prioridad el/la aspirante del género perteneciente al colectivo con menor representación y hasta que se llegue al porcentaje indicado. Si aún persistiese el empate, se resolverá atendiendo al orden del sorteo de la Junta de Extremadura y que se publica en el DOE, para su aplicación general a todas las bolsas de trabajo de la Comunidad Autónoma.

SÉPTIMA.- Resolución de la convocatoria.

Concluida la calificación, el Tribunal hará pública la relación de personas aprobadas por orden de puntuación, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para la constitución de la bolsa de trabajo.

OCTAVA.- Presentación de documentos.

Con ocasión del nombramiento interino, las personas llamadas de la bolsa de trabajo, deberán presentar, en el Área de Recursos Humanos y Régimen Interior de Diputación de Badajoz, los documentos originales o copias según se requiera, acreditativo de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Si las personas no presentasen sus documentos o no reuniesen los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados ni contratados, y quedarán sin efecto y anuladas todas sus actuaciones en el proceso selectivo, sin perjuicio de la responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, por incurrir en falsedad en su solicitud de participación.

La Diputación de Badajoz se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la documentación aportada, o solicitar aclaraciones o información adicional, cuando se considere necesario.

NOVENA.- Incidencias.

El Tribunal de Selección queda autorizado para resolver cuantas cuestiones se susciten referidas a la interpretación de las presentes bases y su desarrollo.

DÉCIMA.- Protección de datos.

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales, y el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, el tratamiento de los datos de carácter personal es necesario en el cumplimiento de una misión realizada en interés público.

a) Información sobre protección de datos.

- Responsable.

- Diputación Provincial de Badajoz.
- Delegado de Protección de Datos
- 924 212 237 dpd@dip-badajoz.es
- C/ Obispo San Juan de Rivera, 6. 06071 Badajoz

- Finalidad del tratamiento:

- La finalidad del tratamiento es la de gestionar y tramitar la participación en la convocatoria de las pruebas selectivas, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, con el fin de analizar la idoneidad de los candidatos. No se emplearán los datos para decisiones automatizadas.

- Legitimación:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Personas destinatarias de cesiones o transferencias:

Podrán realizarse las cesiones de sus datos a otras administraciones públicas relacionadas con su solicitud y las previstas por la ley.

b) Derechos de las personas interesadas.

Tiene derecho al ejercicio de los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición. Puede ejercer sus derechos mediante correo postal a la atención del Delegado de Protección de Datos a la dirección: calle Felipe Checa 23 - 06071 Badajoz, correo electrónico a jvion@dip-badajoz.es o dirigiéndose al personal de atención al ciudadano/a. Puede consultar la "Información adicional" y detallada sobre protección de datos personales en nuestra página web: www.dip-badajoz.es. Se le informa, además, de su derecho a reclamar ante la Autoridad de Control (Agencia Española de Protección de Datos: www.aepd.es) cualquier hecho que considere una violación de sus derechos en relación a sus datos personales.

La publicidad de los diferentes listados que se deriven del procedimiento y que sean objeto de exposición pública, contendrán los datos personales mínimos necesarios para cumplir el principio de publicidad y se

mantendrán hasta la finalización del presente proceso selectivo y durante el tiempo adicional necesario para el ejercicio de las reclamaciones o recursos. Tan sólo se publicarán los datos necesarios para que la persona interesada conozca el resultado de su solicitud, de conformidad con la Disposición Adicional Séptima de la Ley Orgánica 3/2018. Los mencionados listados incorporarán una cláusula advirtiendo que contienen datos de carácter personal, que se ajustan a la legislación actual en materia de protección de datos y que su única finalidad es la de dar publicidad a la correspondiente fase del procedimiento de selección de que se trate y de notificación, en su caso, a quienes participan.

DÉCIMO PRIMERA.- Impugnación.

Contra las presentes bases, cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en la vía administrativa podrá interponerse por las personas interesadas legitimadas uno de los siguientes recursos:

- a) Recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entenderse que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Badajoz en el plazo de seis meses.
- b) Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Badajoz, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

Contra cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las bases podrán ser interpuestos por las personas interesadas los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Badajoz, a 15 de julio de 2021.- La Vicepresidenta Segunda, Portavoz y Diputada Delegada del Área de RR.HH. y RI, PD 05/07/2019 (BOP 08/07/2019), Virginia Borrallo Rubio.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
DIPUTACIONES
Diputación de Badajoz
Área de Recursos Humanos y Régimen Interior
Servicio de Administración de Recursos Humanos
Badajoz
Anuncio 3427/2021

Bases de la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo de Profesor/a Superior Música Viola

La Diputación Provincial de Badajoz, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el artículo 96 y siguientes de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura y en el Reglamento de funcionamiento de las bolsas de trabajo de la Diputación de Badajoz y sus Organismos Autónomos, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de 30 de enero de 2020, y por urgentes necesidades del servicio, procede a la convocatoria pública de pruebas selectivas con sujeción a las siguientes:

BASES:

PRIMERA.- Objeto de la convocatoria.

Convocar pruebas selectivas para constituir una bolsa de empleo para la provisión mediante nombramiento interino, de puestos de Profesor/a Superior Música Viola, correspondiente al grupo A, subgrupo A1 de titulación, con destino en el Conservatorio Superior de Música de Badajoz "Bonifacio Gil".

SEGUNDA.- Requisitos.

- Las personas aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes:
 - a) Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57, acceso al empleo público de nacionales de otros Estados, del Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Las pruebas se realizarán en español.
 - b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás aspirantes, todo ello condicionado a la capacidad funcional para el desempeño de las tareas o funciones propias de este puesto, acreditándose las condiciones personales de aptitud mediante dictamen vinculante expedido por el equipo multidisciplinar competente. A estos efectos conforme establece el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se adoptarán para las personas con la condición de discapacitada que lo soliciten, las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo y, una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de la persona con discapacidad. Para ello, deberán formular la correspondiente petición concreta, que aportarán junto con la solicitud de participación dentro del plazo de presentación de instancias. Dicha petición deberá estar motivada. En todo caso, las pruebas selectivas se realizarán en condiciones de igualdad con el resto de personas aspirantes.
 - c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
 - d) No haber sido separada/o mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitada/o para el ejercicio de las funciones públicas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 del citado Estatuto Básico del Empleado Público. En caso de ser nacional de otro estado, no hallarse inhabilitada/o o en situación equivalente ni haber sido sometida/o a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.
 - e) Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Profesor/a Superior de Viola, Grado en Música, Profesor/a Superior de Música, en la especialidad de Interpretación, itinerario Viola o análoga formación académica correspondiente a dicho instrumento, o título equivalente de las enseñanzas artísticas superiores oficiales obtenido conforme a planes de estudios anteriores, según establece la disposición adicional tercera del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación, equivalencia o convalidación en su caso.
 - f) Haber abonado la tasa en concepto de derechos de examen.

Los requisitos establecidos en esta base, deberán poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el proceso selectivo, y durante el período de nombramiento de empleado/a público/a.

TERCERA.- Solicitudes.

El plazo para presentar la solicitud será de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

Deberá realizarse a través de la sede electrónica corporativa de la Diputación de Badajoz mediante el trámite habilitado al efecto, disponible las veinticuatro horas de todos los días del plazo establecido, accesible en la siguiente dirección:

https://sede.dip-badajoz.es/portal/contenedor.do?det_cod=160&ent_id=10&idioma=1

(trámite de Recursos Humanos y Régimen Interior: solicitud de admisión a pruebas selectivas).

Para facilitar dicho trámite se encuentra disponible el manual "Instrucciones para la tramitación electrónica de la solicitud de admisión a pruebas selectivas" en el Tablón de Empleo Provincial, en la dirección: <https://www.dip-badajoz.es/empleo/templeo/>. La presentación de la solicitud, junto a la documentación que la acompaña, y la subsanación de las misma, en su caso, se realizará necesariamente por vía electrónica.

a) A la solicitud de admisión, se le adjuntará la documentación que a continuación se indica:

- Liquidación de la tasa por derechos de examen, mediante el documento acreditativo de haber realizado su abono, y/o documentos para la justificación de la exención o bonificación, en su caso.
- En el caso de personas que acrediten discapacidad, petición concreta de adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo, acompañada de una copia simple del dictamen técnico facultativo emitido por el órgano técnico de calificación competente.

Para ser admitida/o al proceso selectivo, bastará con la declaración que incorpora la solicitud, por la que las personas aspirantes manifiestan bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos consignados y que reúnen el resto de requisitos exigidos en la base segunda. El cumplimiento de estos requisitos será acreditado en su caso, y cuando proceda, mediante la posterior aportación de los documentos correspondientes en la forma prevista en la base octava.

La presentación de la solicitud para participar en la convocatoria supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en las presentes bases. La Diputación Provincial de Badajoz se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la documentación aportada o solicitar el cotejo de las copias aportadas por las personas interesadas, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original cuando se considere necesario. La aportación de tales copias implica la autorización a la Administración para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

b) Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo, deberán abonar una tasa de examen por el importe que proceda, en función de la situación que acredite la persona aspirante según la tabla explicativa que se indica a continuación.

- Exenciones y bonificaciones.

- Estarán exentas del pago de esta tasa quienes formen parte de familias numerosas que tengan reconocida tal condición, clasificadas de "categoría especial".
- También estarán exentas las personas que tengan la condición de víctimas del terrorismo, cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijas e hijos, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.
- Se fija una bonificación del 50% del importe de la tasa para aquellas personas que formen parte de familias numerosas que tengan reconocida tal condición, clasificadas de "categoría general".

Estas exenciones y bonificaciones deberán ser rogadas por la persona aspirante, indicándolo en su solicitud, acompañando a la misma copia de la documentación requerida.

Quienes manifiesten encontrarse en situación de desempleo, deberán acreditar dicha condición mediante la presentación de un informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Tasa derecho examen subgrupo A1	Tarifa general	Tarifa desempleada/o
	37,76€	18,88€
Familia numerosa "categoría general" (50%)	18,88€	9,44€
Familia numerosa "categoría especial"		Exentas
Víctima del terrorismo		Exentas

- El abono se realizará mediante cualquiera de las siguientes formas:

- A través del servicio de pago con tarjeta de débito o crédito mediante autoliquidación, en la dirección: <https://esede.dip-badajoz.es/pagotarjeta/index.php?id=autoliquidacion>, disponible a cualquier hora del día, cualquier día de la semana, sin necesidad de disponer de certificado digital.

- Con carácter general se seleccionará:

- Tipo Pago: Tasa derechos de examen subgrupos A1 y A2 Tarifa General.
- Centro Gestor: Recursos Humanos.
- Importe: 37,76€.

- Quienes manifiesten encontrarse en situación de desempleo, seleccionarán:

- Tipo Pago: Tasa derechos examen subgrupos A1 y A2, tarifa desempleado.
- Centro Gestor: Recursos Humanos.
- Importe: 18,88€.

- Quienes manifiesten encontrarse en otras circunstancias:

- Tipo Pago: Tasa derecho examen acceso función pública.
- Centro Gestor: Recursos Humanos.
- Importe: (la persona aspirante deberá introducir manualmente la cantidad que corresponda por familia numerosa "categoría general" (18,88€) o la que se indica en la tabla explicativa, cuando concurren conjuntamente dicha circunstancia y situación de desempleo (9,44€)).

- O mediante ingreso de la cantidad que corresponda en la cuenta corriente: ES 49 - 2048 - 1299 - 8534 - 0000-0890, de la entidad Liberbank, indicando necesariamente el nombre y apellidos del aspirante, y el concepto: "Pruebas selectivas Profesor/a Superior Música Viola".

La presentación y pago de los derechos de examen no supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

c) La presentación de la solicitud, junto a la documentación que la acompaña, y la subsanación de las misma, en su caso, se realizará por vía electrónica, durante las veinticuatro horas de todos los días del plazo establecido, mediante el trámite habilitado al efecto a través de la sede electrónica de la Diputación de Badajoz ubicada en la dirección <https://sede.dip-badajoz.es/>, de conformidad con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 9.1.f de la Ordenanza reguladora del Procedimiento Administrativo Electrónico y del Registro Electrónico en la Diputación de Badajoz. Las personas interesadas aportarán al expediente los documentos adicionales que sean necesarios conforme a los modelos normalizados, que debidamente firmados por el órgano competente se digitalizarán e incorporarán junto con la solicitud electrónica. La Diputación Provincial de Badajoz podrá en cualquier momento requerir a la persona interesada la exhibición del documento o de la información original o solicitar del correspondiente archivo, el cotejo del contenido con las copias aportadas. La aportación de tales copias implica la autorización a la Administración para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos. Excepcionalmente, se podrá realizar la presentación en otro soporte, cuando una incidencia técnica debidamente acreditada haya imposibilitado el funcionamiento ordinario de los sistemas.

Cuantos actos se deriven del desarrollo de la convocatoria serán objeto de publicación en la Oficina de Atención a la Ciudadanía de la Diputación de Badajoz, así como en la página web de la misma. A efectos de cómputo de plazos, registrará la fecha de publicación del correspondiente anuncio en la Oficina de Atención a la Ciudadanía de la Diputación.

CUARTA.- Admisión.

Terminado el plazo de presentación de instancias, se dictará resolución aprobando la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, que se hará pública en la Oficina de Atención a la Ciudadanía, así como en la página web de la Diputación de Badajoz <https://www.dip-badajoz.es/empleo/templeo/>, concediéndose un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a su publicación, a efectos de reclamaciones. Estudiadas estas, se hará pública la lista definitiva en la forma indicada anteriormente, así como el nombre de los integrantes que formarán el Tribunal de Selección encargada de seleccionar a las personas aspirantes, determinando lugar y fecha de inicio del procedimiento de selección.

Las personas con discapacidad serán admitidas en igualdad de condiciones con las demás personas aspirantes. El Tribunal de Selección, a la vista de las solicitudes presentadas y tras recabar los informes que correspondan, concederá o denegará las adaptaciones de tiempos y medios solicitadas, aplicando la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad. Para la concesión o denegación de las solicitudes de adaptación, se tendrá en cuenta que las mismas no deberán desvirtuar el contenido del ejercicio, ni implicar reducción ni menoscabo del nivel de suficiencia exigible para superar el proceso selectivo, así como que la adaptación guarde relación directa con el formato del ejercicio a realizar.

QUINTA.- Tribunal de Selección.

Estará integrada por cinco miembros (una presidencia, tres vocalías y una secretaria), designándose igual número de suplentes. En la designación de las personas integrantes deberán respetarse los principios de imparcialidad y de profesionalidad, y se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres observándose, en cualquier caso, el mínimo del 40% de representación de cada sexo. Quienes formen parte del Tribunal, titulares y suplentes, habrán de ser personal funcionario de carrera y poseer una titulación igual o superior a la requerida para el acceso a la plaza convocada. A sus deliberaciones pueden asistir como observador/a una persona representante por cada organización sindical con representación en la Diputación de Badajoz. Las y los miembros en que concurran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento comunicándolo a la autoridad convocante, pudiendo ser recusadas por las personas aspirantes admitidas. No podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares o, en su caso, suplentes. En ausencia de la Presidencia, le sustituirá el/la vocal presente de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por ese orden. Cuando el procedimiento selectivo, por dificultades técnicas o de otra índole, así lo aconsejase, el Tribunal, por medio de su Presidencia, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otro personal de Diputación o de otras Administraciones Públicas, que colaborará exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, en el desarrollo de los procesos de selección y bajo la dirección del citado Tribunal.

SEXTA.- Procedimiento de selección.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3.b del Reglamento de funcionamiento de las bolsas de trabajo de la Diputación Provincial de Badajoz y sus Organismos Autónomos, para formar parte de la bolsa de trabajo hay que superar todas las pruebas que integran la presente convocatoria. La convocatoria se resolverá por el procedimiento de oposición. Las personas que resulten admitidas deberán superar dos ejercicios, independientes, específicos y eliminatorios que consistirán en:

- a) Primer ejercicio (diez puntos máximos): Interpretación durante un máximo de veinte minutos, de obras o movimientos de al menos dos estilos diferentes. Las personas candidatas tendrán que traer su propio pianista acompañante en caso de que las obras a interpretar así lo requieran.
- b) Segundo ejercicio (diez puntos máximos): Impartición de una clase a un alumno/a de viola de

una duración aproximada de diez minutos.

Determinación de la puntuación: los ejercicios que constituyen la fase de oposición tendrán carácter eliminatorio entre sí y su calificación se determinará por el Tribunal otorgando un máximo de diez puntos a cada una de ellos, debiendo obtener al menos una puntuación de cinco puntos para superar cada ejercicio. Los ejercicios se calificarán con la media resultante de las calificaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal, eliminando, en todo caso, las puntuaciones máxima y mínima cuando entre éstas exista una diferencia igual o superior a dos puntos. En el supuesto de que haya más de dos notas emitidas que se diferencien en dos o más puntos, solo se eliminarán una de las calificaciones máximas y otra de las mínimas. La calificación total se obtendrá por suma de las puntuaciones obtenidas en todos los ejercicios, hasta un máximo de veinte puntos.

La calificación total se obtendrá por suma de las puntuaciones obtenidas en todos los ejercicios, hasta un máximo de veinte puntos.

El orden de actuación en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente será el alfabético, comenzando por la persona aspirante cuyo primer apellido empiece por la letra "V" de conformidad con la resolución de 23-06-2021 de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública (BOE de 28-06-2021).

El desarrollo del proceso selectivo podría ser coincidente en el tiempo, en cualquiera de sus fases, incluida la realización de ejercicios, con cualquier otro que se estén celebrando en, la Diputación de Badajoz, sus Organismos Autónomos o Consorcios.

Según lo dispuesto en el artículo 5. Primero, del citado Reglamento de funcionamiento de las bolsas de trabajo, mientras persistan situaciones de desequilibrio entre sexos en los puestos de trabajo de las áreas de la Diputación y de los Organismos Autónomos, en caso de empate entre dos personas candidatas en los procesos de selección, se aplicará el criterio de género, es decir, se tendrá en cuenta el género de los/as trabajadores/as que ocupan plazas iguales a la de la bolsa, siempre que haya un porcentaje de desequilibrio superior al 60-40%, teniendo prioridad el/la aspirante del género perteneciente al colectivo con menor representación y hasta que se llegue al porcentaje indicado. Si aún persistiese el empate, se resolverá atendiendo al orden del sorteo de la Junta de Extremadura y que se publica en el DOE, para su aplicación general a todas las bolsas de trabajo de la Comunidad Autónoma.

SÉPTIMA.- Resolución de la convocatoria.

Concluida la calificación, el Tribunal hará pública la relación de personas aprobadas por orden de puntuación, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para la constitución de la bolsa de trabajo.

OCTAVA.- Presentación de documentos.

Con ocasión del nombramiento interino, las personas llamadas de la bolsa de trabajo, deberán presentar, en el Área de Recursos Humanos y Régimen Interior de Diputación de Badajoz, los documentos originales o copias según se requiera, acreditativo de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Si las personas no presentasen sus documentos o no reuniesen los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados ni contratados, y quedarán sin efecto y anuladas todas sus actuaciones en el proceso selectivo, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, por incurrir en falsedad en su solicitud de participación.

La Diputación de Badajoz se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la documentación aportada, o solicitar aclaraciones o información adicional, cuando se considere necesario.

NOVENA.- Incidencias.

El Tribunal de Selección queda autorizado para resolver cuantas cuestiones se susciten referidas a la interpretación de las presentes bases y su desarrollo.

DÉCIMA.- Protección de datos.

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales, y el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, el tratamiento de los datos de carácter personal es necesario en el cumplimiento de una misión realizada en interés público.

a) Información sobre protección de datos.

- Responsable.

- Diputación Provincial de Badajoz.
- Delegado de Protección de Datos
- 924 212 237 dpd@dip-badajoz.es
- C/ Obispo San Juan de Rivera, 6. 06071 Badajoz

- Finalidad del tratamiento:

- La finalidad del tratamiento es la de gestionar y tramitar la participación en la convocatoria de las pruebas selectivas, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, con el fin de analizar la idoneidad de los candidatos. No se emplearán los datos para decisiones automatizadas.

- Legitimación:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Personas destinatarias de cesiones o transferencias:

Podrán realizarse las cesiones de sus datos a otras administraciones públicas relacionadas con su solicitud y las previstas por la ley.

b) Derechos de las personas interesadas.

Tiene derecho al ejercicio de los derechos de Información, Acceso, Rectificación, Supresión, Limitación, Portabilidad y Oposición. Puede ejercer sus derechos mediante correo postal a la atención del Delegado de Protección de Datos a la dirección: Calle Felipe Checa 23 - 06071 Badajoz, correo electrónico a jvion@dip-badajoz.es o dirigiéndose al personal de atención al ciudadano/a. Puede consultar la "Información adicional" y detallada sobre protección de datos personales en nuestra página web: www.dip-badajoz.es. Se le informa, además, de su derecho a reclamar ante la Autoridad de Control (Agencia Española de Protección de Datos: www.aepd.es) cualquier hecho que considere una violación de sus derechos en relación a sus datos personales.

La publicidad de los diferentes listados que se deriven del procedimiento y que sean objeto de exposición pública, contendrán los datos personales mínimos necesarios para cumplir el principio de publicidad y se mantendrán hasta la finalización del presente proceso selectivo y durante el tiempo adicional necesario para el ejercicio de las reclamaciones o recursos. Tan sólo se publicarán los datos necesarios para que la persona interesada conozca el resultado de su solicitud, de conformidad con la Disposición Adicional Séptima de la Ley Orgánica 3/2018. Los mencionados listados incorporarán una cláusula advirtiendo que contienen datos de carácter personal, que se ajustan a la legislación actual en materia de protección de datos y que su única finalidad es la de dar publicidad a la correspondiente fase del procedimiento de selección de que se trate y de notificación, en su caso, a quienes participan.

DÉCIMO PRIMERA.- Impugnación.

Contra las presentes bases, cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en la vía administrativa podrá interponerse por las personas interesadas legitimadas uno de los siguientes recursos:

- a) Recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entenderse que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Badajoz en el plazo de seis meses.
- b) Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Badajoz, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

Contra cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las bases podrán ser interpuestos por las personas interesadas los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Badajoz, a 15 de julio de 2021.- La Vicepresidenta Segunda, Portavoz y Diputada Delegada del Área de RR.HH. y RI, PD 05/07/2019 (BOP 08/07/2019), Virginia Borrallo Rubio.

ADMINISTRACIÓN LOCAL**AYUNTAMIENTOS****Ayuntamiento de Alconchel****Alconchel (Badajoz)****Anuncio 3417/2021**

Aprobación definitiva del Reglamento de régimen interno de las Escuelas Profesionales del Ayuntamiento de Alconchel

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con el artículo 65.2 de la citada Ley, se publica a continuación el texto íntegro del Reglamento de régimen interno de las Escuelas Profesionales del Ayuntamiento de Alconchel, aprobado por acuerdo plenario de la Corporación de fecha 27 de diciembre de 2018, habiendo transcurrido el plazo de exposición pública sin reclamaciones ni alegaciones, cuya publicación inicial se produjo el 11 de febrero de 2019 (BOP de Badajoz n.º 28, anuncio 431):

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCONCHEL**ARTÍCULO 1. INTRODUCCIÓN.**

El presente reglamento pretende servir de norma que articule dentro de la legalidad vigente aquellos aspectos propios del desempeño cotidiano de la labor encomendada al personal de cualquier proyecto de formación en alternancia con el empleo celebrado en el municipio de Alconchel, estableciendo las normas de funcionamiento y coordinación entre las distintas especialidades que componen la misma.

El régimen interno propuesto por el Ayuntamiento de Alconchel, será de aplicación a la totalidad del personal directivo, docente y auxiliar, así como a los beneficiarios (alumnos/as trabajadores/as) de los programas que participan en los proyectos de escuelas profesionales, escuela taller, talleres de empleo, casa de oficio o similares, sin perjuicio de lo establecido en la normativa específica que regula los programas, y teniendo en cuenta que en todo caso se estará a la normativa aplicable, en cada momento vigente, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público que

textualmente dice, en su artículo 7, en relación a la normativa aplicable al personal laboral de las Administraciones Públicas: "El personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas se rige, además de por la legislación laboral y por las demás normas convencionalmente aplicables, por los preceptos de este Estatuto que así lo dispongan." En caso de que estas instrucciones contradijeran, en algún extremo, a la normativa vigente en cada momento aplicable, se estaría a lo dispuesto en la citada normativa, no aplicándose el extremo o extremos de las presentes instrucciones que, en su caso, la vulneraran.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente normativa regula las condiciones de trabajo de los alumnos trabajadores y personal directivo y docente de los distintos proyectos de escuelas profesionales que vengán celebrándose en esta entidad. Comenzando a resultar de aplicación en el programa "Alminar VIII" que comenzó con fecha 5 de noviembre de 2018, prolongándose en el tiempo para los sucesivos programas.

ARTÍCULO 3. VIGENCIA.

Esta normativa entrará en vigor tan pronto sea aceptada y firmado el presente documento por los componentes del proyecto y aprobada en acuerdo de pleno municipal. Tan pronto sea posible será publicado su texto definitivo e integro en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 4. CONDICIÓN DE ALUMNO-TRABAJADOR.

Mantienen con la entidad promotora una relación contractual fundamentada en un contrato de formación, son considerados trabajadores, sin perder la condición de alumnos en ningún caso.

ARTÍCULO 5. ASISTENCIA, HORARIO DE TRABAJO Y DESCANSOS.

Los/as alumnos/as trabajadores/as asistirán a las enseñanzas teórico-prácticas que se imparten en los programas de Escuelas Profesionales en el horario determinado en la misma. El horario del proyecto es de 8:00 h a 15:30 h de lunes a viernes.

Descansos. Se establecen un descanso de 5 m en los siguientes tramos horarios: 13:00 h a 13:30 h 5 m.

Los descansos necesariamente se realizarán en los intervalos de horarios previstos.

Se establece un descanso de 30 minutos que comenzará a las 10:00 h y finalizará a las 10:30 h.

Los/as alumnos/as trabajadores/as del proyecto deberán firmar en los partes de asistencia elaborados por la misma, a la entrada o a la salida de la jornada diaria, con independencia de donde se realice, reservándose la dirección el derecho a hacer circular un nuevo parte de firmas a lo largo de la jornada laboral si así lo ve conveniente.

ARTÍCULO 6. CALENDARIO LABORAL.

Será el dictado por la entidad promotora del proyecto. Para el año 2019 y sucesivos mientras no se especifiquen otras fechas, se establecen dos días de fiesta local: Uno de mayo y otro en agosto que serán determinados en sesión plenaria de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7. DESCANSO SEMANAL.

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso semanal de dos días comprendiendo sábados y domingo, a no ser que las necesidades del servicio precisen de realizar trabajos los sábados, domingos y festivos, en cuyo caso las horas trabajadas serán compensadas según se regula en el presente reglamento.

ARTÍCULO 8. VACACIONES.

Los alumnos trabajadores tendrán derecho a vacaciones retribuidas con un total de 22 días hábiles anuales por año trabajado.

ARTÍCULO 9. AUSENCIAS, PERMISOS Y LICENCIAS.

Las faltas de asistencia al proyecto podrán ser justificadas o no justificadas. La acumulación de estas últimas será objeto de sanción disciplinaria.

1. Faltas justificadas: Son aquellas que tienen su origen en circunstancias independientes y ajenas a la voluntad del alumno/a trabajador/a que le impidan acudir al proyecto. Entrarán dentro de este apartado todas aquellas faltas justificadas conforme a lo previsto en la normativa laboral que resulte de aplicación al alumno/a trabajador/a.

2. Faltas no justificadas: Son todas aquellas que no se encuentran en el apartado anterior, o que, estándolo, no se acreditan documentalmente de la forma debida. Las faltas no justificadas conllevarán, además de las medidas disciplinarias que procedan, la deducción proporcional de haberes. Se consideraran faltas sin justificar las ausencias para la realización de gestiones y/o tramites que puedan ser realizados fuera del horario del programa.

3. Faltas de puntualidad: Se considera falta de puntualidad llegar al proyecto con 10 minutos de retraso. Asimismo, los sucesivos retrasos de inferior duración se acumularán hasta completar ese periodo y serán considerados como falta de puntualidad. Tres faltas de puntualidad equivaldrán a una falta sin justificar, dando lugar a la correspondiente deducción proporcional de haberes. También se considera falta de puntualidad, el retraso tras los descansos establecidos. Si el alumno trabajador tiene un retraso superior a 20 minutos no se incorporará a la clase y se considerará falta sin justificar.

4. Ausencias previstas: Las ausencias deberán ser comunicadas con al menos veinticuatro horas de antelación al proyecto, indicando el motivo, la fecha y la duración prevista. Asimismo, se justificarán convenientemente en el momento que se acuda al proyecto. El alumno/a trabajador/a cumplimentará el parte de ausencia adjuntando el justificante original que entregará en la Dirección del proyecto que será remitido por parte de la Dirección al departamento de recursos humanos del Ayuntamiento.

5. Ausencias imprevistas:

a. Por motivos de salud: El alumno/trabajador deberá comunicar a la Escuela Profesional su ausencia por enfermedad el mismo día en que ésta se produzca. Si la ausencia no ocupa toda la jornada, por tratarse únicamente de acudir a consulta médica, el alumno pedirá permiso a su Monitor/a y/o Director/a aportando la cita previa. Cuando se incorpore, entregará en la Dirección del proyecto el justificante médico con fecha y hora debidamente firmado y sellado. El tiempo máximo autorizado de ausencia será el necesario para ser atendido, sin que pueda superar, salvo circunstancias excepcionales, el cincuenta por ciento de la jornada laboral. Si la ausencia es inferior a un día, el alumno/a trabajadora/a cumplimentará el parte de ausencia para el Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento, adjuntando el correspondiente justificante médico original.

Si la ausencia se prolonga un día o más, el alumno/trabajador debe presentar el parte de incapacidad temporal en la Dirección en el plazo máximo de veinticuatro horas. Ningún alumno/a trabajador/a se incorporará a su puesto en el proyecto sin haber presentado el parte de alta médica en la Dirección.

b. Por otros motivos: El alumno/a trabajador/a deberá comunicar su ausencia lo antes posible el mismo día en que ésta se produzca, indicando motivo y duración prevista. Asimismo, se justificará convenientemente en el momento que se acuda al proyecto

6. Salidas del proyecto: Todo aquel alumno/a trabajador/a que necesite ausentarse de la Escuela Profesional por alguna de las razones citadas, deberá rellenar el parte de salida que le será proporcionado en la Dirección de la misma.

7. Los alumnos trabajadores previo aviso y justificación podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por los motivos y tiempo que a continuación se relacionan:

- Para asistencia a consulta médica, el tiempo necesario para ello, debiéndose justificar posteriormente mediante justificante médico.
- Para el resto de permisos y licencias se estará a lo dispuesto en el convenio colectivo del personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura.

8. El alumnado-trabajador no podrá ausentarse de su puesto de trabajo sin ser autorizado por su monitor, a quien tendrá que pedir permiso y justificar la ausencia; de lo contrario, se le imputará una falta por abandono del puesto de trabajo y, en caso de producirse reiteración en dicha conducta, se procederá a abrir expediente disciplinario y, si existe reiteración, llegar al despido.

Los justificantes de faltas tendrán que indicar expresamente cuánto tiempo puede estar ausente del programa. El justificante de haber asistido a consulta no justifica de por sí todo el día de trabajo.

En caso de justificantes médicos o de otra naturaleza en localidad distinta, se analizarán por parte del equipo técnico, atendiendo a cada circunstancia personal.

Todas las horas que el alumno trabajador no asista al puesto de trabajo, ya sean faltas justificadas o no serán descontadas del cómputo total de horas del módulo formativo o complementario que se esté impartiendo. No obstante, si no se asistiera al menos al 75% de la duración asignada a los módulos teórico-prácticos no tendrá derecho a presentarse a las pruebas que se realicen para superar el módulo formativo o complementario.

ARTÍCULO 10. SEGURIDAD LABORAL.

Para garantizar la seguridad y salud de los/as alumnos/as trabajadores/as y del personal del proyecto a la hora de manejar los diferentes equipos y máquinas de su especialidad, deberán tenerse en cuenta las siguientes instrucciones:

1. Los/as alumnos/as trabajadores/as no podrán utilizar o poner en funcionamiento una máquina sin autorización expresa de su monitor/a.
2. Cuando se trate de actividades peligrosas o con cierto grado de dificultad, lo hará bajo la supervisión directa del mismo.
3. No se podrá hacer uso, salvo autorización expresa, de los equipos o máquinas ajenos al propio taller.
4. No se permite el uso de máquinas sin sus protecciones, así como manipular las mismas o las protecciones personales.
5. En los períodos de descanso establecidos no se podrá hacer uso de las máquinas o herramientas.
6. Cuando por el motivo que fuese (por ejemplo, tomando ciertos medicamentos) los/as alumnos/as no se hallen en pleno uso de sus facultades, deberán comunicarlo al profesor y abstenerse de trabajar en situaciones de riesgo. Si la situación es detectada por el monitor, se procederá de igual manera.
7. Los/as alumnos/as trabajadores/as deberán cumplir siempre la normativa de seguridad y salud relacionada con la actividad que realicen, así como utilizar los equipos de protección individual y colectiva que se pongan a su disposición y conservarlos en buenas condiciones de uso o solicitar la sustitución, si es necesario.
8. Al término de las clases, los/as alumnos/as trabajadores/as deberán dejar el puesto de trabajo y las herramientas ordenadas y limpias.
9. Deberá avisarse inmediatamente al monitor de aquellas situaciones o circunstancias que puedan producir accidentes.
10. El orden de utilización de cada máquina o equipo se establecerá por el personal docente correspondiente.
11. Las máquinas deberán estar encendidas únicamente durante su uso, y bajo la vigilancia del personal docente o del técnico responsable de la entidad promotora, quedando estrictamente prohibido dejar encendidas las máquinas cuando el usuario no se encuentre en su puesto de trabajo.
12. Es responsabilidad de los docentes, comprobar que las máquinas que no estén en uso se encuentren apagados.
13. No está permitido el préstamo de herramientas, máquinas o equipos a los alumnos/as trabajadores de los proyectos, para su uso privado.
14. En caso de accidente o percance de cualquier tipo, se deberá acudir inmediatamente a un centro médico (mutua de accidentes), dando aviso al personal docente y directivo del proyecto y al responsable de la entidad promotora.
15. Cualquier accidente o percance derivado de la inobservancia de las medidas básicas de seguridad del taller, será responsabilidad exclusiva del usuario.
16. Si ocurre un accidente en el trabajo, hay que avisar inmediatamente al monitor, al objeto de confirmar la existencia de un accidente laboral. Él/ella determinará los trámites a realizar para recibir la atención médica adecuada. Después de avisar a la dirección del programa, puesto que en cada accidente hay que rellenar un impreso de investigación del mismo.
17. Si se sufre un accidente fuera del horario de trabajo, debe acudir a la Seguridad Social o al facultativo que corresponda, como cualquier persona que no pertenezca al proyecto.

ARTÍCULO 11. DERECHOS.

Los trabajadores/as y los alumnos/as trabajadores/as de los programas de Escuelas Profesionales tendrán derecho:

1. A la adquisición de una formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o de un puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación.
2. A la libertad de conciencia e intimidad personal, que incluye, entre otras cosas, la libertad de opinión religiosa.
3. El respeto a su condición cívica y social.
4. El respeto a la dignidad de la persona.
5. Que se cumplan los tiempos establecidos para la formación y trabajo real en cada una de las fases o etapas.
6. Recibir una formación acorde con los objetivos de los programas de Escuelas Profesionales que asegure tanto el desarrollo personal como el laboral y acorde con las necesidades y posibilidades personales de cada alumno.
7. Recibir de forma periódica información y orientación sobre su rendimiento.
8. A una evaluación objetiva mediante criterios objetivos y públicos.
9. Participar en los programas de Escuelas Profesionales a través de los representantes elegidos.
10. Recibir información acerca de los diferentes trabajos y proyectos que ese desarrollan en los programas de Escuelas Profesionales.
11. Realizar cuantas actividades culturales complementarias ayuden a fomentar su formación integral.
12. Utilizar las instalaciones, mobiliario y material de los programas de Escuelas Profesionales para los fines que les son propios.
13. Disponer del vestuario y utensilios adecuados para el desempeño de sus tareas conforme a las normas de seguridad y salud en el trabajo.
14. A la garantía de sus derechos laborales de acuerdo con la legislación vigente.

ARTÍCULO 12. DEBERES.

Los alumnos/trabajadores tienen la obligación de asistir y seguir con aprovechamiento las enseñanzas teórico-prácticas que se impartan, de acuerdo con las normas de funcionamiento dictadas por la Dirección en función del proyecto aprobado por este Ayuntamiento y su normativa de aplicación.

Los trabajadores/as y los alumnos/as trabajadores los programas de Escuelas Profesionales tienen el deber de:

1. Respetar la dignidad y funciones de cuantas personas formen parte de los programas de Escuelas Profesionales, así como mantener una actitud cívica en su comportamiento personal.
2. Cumplir con las obligaciones derivadas de los programas de Escuelas Profesionales y realizar de forma responsable las tareas efectivas que se deriven del mismo.
3. Realizar las tareas concretas que le sean encomendadas bajo la dirección del monitor, pudiendo ser adoptadas por el equipo de formadores las oportunas medidas de vigilancia y control para verificar tanto el cumplimiento de las obligaciones como el grado de aplicación del trabajador participante.
4. Obedecer las instrucciones del personal encargado de su formación, monitores y profesores, en el ejercicio regular de sus funciones.
5. Cumplir los horarios establecidos en el centro, asistiendo con puntualidad a cuantas actividades y clases se realicen durante la jornada.

6. Participar activamente en la vida formativa y sistema organizativo de los programas de Escuelas Profesionales tuviera fijado.
7. Colaborar con los compañeros/ as en cuantas actividades o trabajos que se desarrollen en los programas de Escuelas Profesionales.
8. Respetar el edificio, las instalaciones, mobiliario, herramientas, material y maquinaria de los programas de Escuelas Profesionales.
9. Usar y cuidar adecuadamente el vestuario y material personal del que disponen para el desarrollo de su trabajo.
10. Adoptar medidas de Seguridad e Higiene en el Trabajo, utilizando correctamente las protecciones y medios que el proyecto pone a su disposición.
11. Cumplir con las obligaciones de carácter administrativo que se deriven por su pertenencia en los programas de Escuelas Profesionales.
12. Se prohíbe la tenencia, uso y exhibición de cualquier tipo de arma blanca u objetos similares en los entornos de trabajo y formación.
13. Adoptar actitudes de eficiencia, dinamismo y apego al trabajo que desempeñan, siendo conscientes en todo momento que de ello depende la imagen que el proyecto ofrece a los municipios y su entorno.

ARTÍCULO 13. COMPORTAMIENTOS Y ACTITUDES.

El alumno/trabajador ha de mantener, dentro y fuera de la Escuela, actitudes y comportamientos respetuosos con sus compañeros, profesores y terceros (vecinos, proveedores, técnicos, etc.) en general, y en particular:

1. Deberá conservar y utilizar correctamente las instalaciones, máquinas, materiales y herramientas.
2. No está permitido el consumo de alcohol o drogas.
3. Sólo se puede fumar en los lugares establecidos y durante el tiempo de descanso o fuera del horario lectivo.
4. Deberá llevarse en todo momento el vestuario laboral de forma correcta y completa, siendo además por cuenta del alumno/a la limpieza y conservación del mismo.
5. No se permite la utilización de teléfonos móviles fuera de los periodos de descanso, salvo circunstancias excepcionales.
6. No se permite el uso de reproductores musicales, con o sin auriculares, durante las clases o el tiempo de trabajo.
7. El alumno/trabajador deberá de reponer por su cuenta los elementos del equipo personal (vestuario, protecciones personales o herramientas personales) en caso de extravío o por deterioro no derivado de su uso.

ARTÍCULO 14. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. FALTAS Y SANCIONES.

Faltas leves.

- o No acudir con la uniformación correspondiente en horario laboral (Se excluyen EPIS y botas) El alumno dispondrá de 20 minutos para personarse con la uniformación completa.
- o Dos faltas de puntualidad sin causa justificada, entendiéndose falta de puntualidad todo retraso superior a 10 m, en un plazo de 7 días.
- o El comportamiento apático, así como presentarse a clase sin los útiles necesarios.
- o Uso del móvil en horario de trabajo sin causa justificada o sin pedir el correspondiente permiso a monitores para utilizarlo o cualquier actividad ajena al trabajo y no autorizada previamente.

Faltas graves.

- Tres faltas de puntualidad en un plazo de 21 días.
- La falta al trabajo sin justificar.
- La falta de respeto a un compañero o a un monitor.
- Personarse sin la uniformación correspondiente por segunda vez, en un plazo de 15 días desde que ocurrió la primera falta por el mismo motivo.
- Personarse sin la uniformación y manifestar la imposibilidad de hacerlo durante la jornada laboral, lo cual dará lugar a la imposibilidad de acceder al centro de trabajo, considerándose falta al trabajo sin justificar.
- No usar los EPIS correspondientes (Incluido Botas de seguridad).
- Reincidir en faltas por Uso del móvil en horario de trabajo sin causa justificada o sin pedir el correspondiente permiso a monitores para utilizarlo o cualquier actividad ajena al trabajo y no autorizada previamente si la reincidencia se produce en el plazo de una semana desde la comisión de la anterior.
- El consumo de alcohol o drogas durante la jornada de trabajo o personarse en el puesto de trabajo bajo sus efectos.
- El incumplimiento de las medidas de seguridad e higiene.
- Desobedecer órdenes del equipo directivo y docente siempre que no contravengan preceptos legales.
- Causar negligentemente daños en material, herramientas o instalaciones.
- La práctica de maquinaciones encaminadas a reducir intencionadamente el rendimiento propio o de los compañeros del proyecto.
- Agresión verbal o física a un compañero o personal del equipo directivo o docente sin parte de lesiones.

Faltas muy graves.

- Falta de puntualidad al trabajo en los 30 días siguientes tras haber sido sancionado con Falta Grave por idéntico motivo.
- Una Segunda falta al trabajo sin justificar en el periodo de tres meses desde que se produjo la primera falta.
- Desobedecer órdenes del equipo directivo y docente de forma reiterada y de las que se derive perjuicio grave para el servicio.
- Acudir al puesto de trabajo en estado de embriaguez o drogadicción o alcanzar ese estado durante el horario del mismo o reincidir en su consumo.
- Acumular tres faltas graves por cualquier motivo durante cualquiera de las fases del proyecto.
- Reincidir en la no utilización de los EPIS.
- La notoria falta de rendimiento que conlleve inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- Agresión verbal o física a un compañero o personal del equipo directivo o docente con parte de lesiones.

ARTÍCULO 15. SANCIONES.

Faltas leves.

- Amonestación y apertura de expediente.

Faltas graves.

- 2 días suspensión de empleo y sueldo cuando las mismas estén relacionadas con infracciones relativas a horarios, ausencias, faltas al trabajo y faltas de respeto.
- Entre 1 día y 5 días de suspensión de empleo y sueldo cuando la infracción sea consecuencia de:
 - Agresión considerada grave según el artículo 14 de este reglamento.
 - No utilizar los EPIS.
 - Reincidir en el uso del móvil o cualquier actividad ajena al trabajo.
 - Desobedecer órdenes directas de equipo directivo o docente.
 - Consumo de alcohol o drogas durante la jornada de trabajo.
 - El incumplimiento de las medidas de seguridad e higiene.
 - Causar negligentemente daños en material, herramientas o instalaciones.
 - La práctica de maquinaciones encaminadas a reducir intencionadamente el rendimiento propio o de los compañeros del proyecto.

- Despido disciplinario.

Faltas muy graves.

- Expulsión o despido disciplinario.

ARTÍCULO 16. SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO.

La suspensión o la extinción del contrato en aquellas se producirá con arreglo a lo establecido en la normativa laboral que resulte de aplicación al personal laboral temporal del Ayuntamiento de Alconchel.

Disposición adicional primera. El presente reglamento será objeto de modificación cuando la legislación vigente lo requiera, de acuerdo con lo regulado en la normativa de régimen local y demás disposiciones legales de aplicación.

Disposición adicional segunda. En lo no establecido en el presente Reglamento interno, se estará en lo dispuesto en la legislación laboral, legislación de Régimen Local, normativa del Servicio Extremeño Público de Empleo, y demás aplicable.

Disposición final. El presente Reglamento de régimen interno entrará en vigor una vez aprobado por el Excmo. Pleno del Ayuntamiento y sea objeto de publicación oficial.

En Alconchel, a 14 de julio de 2021.- El Alcalde-Presidente, Óscar Díaz Hernández.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Almendralejo
Almendralejo (Badajoz)
Anuncio 3421/2021

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal número 17 reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la ocupación de vuelo, subsuelo y/o suelo

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 17, REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL MEDIANTE LA OCUPACIÓN DE VUELO, SUBSUELO Y/O VUELO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de fecha 25 de mayo de 2020, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal número 17, reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la ocupación de vuelo, subsuelo y/o suelo, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 17.- TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL MEDIANTE LA OCUPACIÓN DE VUELO, SUBSUELO Y/O SUELO

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales esta entidad local establece la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la ocupación de vuelo, subsuelo y/o suelo, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la utilización, aprovechamiento o disfrute especial de bienes de dominio público, consistente en la ocupación del suelo, subsuelo o vuelo con los elementos que se detallan en el anexo I, así como los aprovechamientos especiales y privativos de la vía pública que se establecen en el citado anexo.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria a cuyo favor fuera otorgada la licencia.

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial u la utilización privativa, o quienes se beneficien del mismo, sin haber solicitado y obtenido licencia.
2. En las tasas establecidas por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras, tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de las fincas o locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.
3. Serán responsables solidarios del sujeto pasivo, las personas físicas y entidades referidas en el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
4. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades referidas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

En cualquier caso se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria y normativa de aplicación.

Artículo 5. Cuota tributaria.

Las cuotas tributarias de la tasa correspondiente a esta Ordenanza serán las fijadas en las tarifas reguladas en el anexo I que se adjunta a la misma.

Artículo 6. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia o desde el momento en que se inicia el aprovechamiento.

Artículo 7. Normas de gestión.

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza fiscal se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados. Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.
2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes o bien en el caso de concesiones de aprovechamientos ya autorizados o prorrogados se tramitarán los correspondientes padrones.
3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza fiscal deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, en la que indicarán la clase, número, longitud, superficie a ocupar, emplazamiento, el tiempo de ocupación y demás datos necesarios para identificar los elementos a ocupar en los bienes de dominio público local.
4. El coste de la instalación y retirada de los elementos no está comprendido en la tarifa regulada en el Anexo I y será siempre por cuenta de los interesados, a cuyo efecto se prestará la fianza determinada en el documento de concesión por la autoridad municipal.
5. Los beneficiarios de los aprovechamientos a que se refiere la presente Ordenanza fiscal, al dejar de realizarlos o modificarlos, están obligados a formular ante este Ayuntamiento las oportunas declaraciones de baja o modificación desde que el hecho se produzca, y siempre con anterioridad al primer día hábil del período en que hayan de tener efecto. Tales declaraciones surtirán efecto a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se formularen.

En el caso de que los interesados no hayan cumplimentado lo especificado en el párrafo anterior, el Ayuntamiento procederá de oficio, anulando o modificando la licencia.

6. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

7. Con el fin de precisar la extensión en el espacio y tiempo de la concesión administrativa objeto de esta Ordenanza, se podrá concertar la misma individual o colectivamente por los interesados y el Ayuntamiento.

Disposición transitoria primera.

Se establece la suspensión temporal de la vigencia de la tasa contemplada en el anexo de esta Ordenanza bajo el epígrafe 1, grupo C y F, terrazas hostelería y puestos del mercadillo municipal, respectivamente.

Dicha suspensión temporal producirá efectos jurídicos exclusivamente desde el 14 de marzo de 2020, hasta el 31 de diciembre de 2020, recobrando su vigencia el 1 de enero de 2021, sin necesidad de ningún acto expreso.

Disposición transitoria segunda.

Con respecto a las tasas devengadas, correspondientes al ejercicio 2020, del periodo comprendido desde el 1 de enero de 2020 hasta el 13 de marzo de 2020, se practicarán las liquidaciones que procedan con las tarifas contenidas en la Ordenanza fiscal vigente el 1 de enero de 2020.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y se aplicará en tanto no se acuerde su modificación o derogación, excepto lo dispuesto en la disposición transitoria primera.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 17.- TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO LOCAL MEDIANTE LA OCUPACIÓN DEL VUELO, SUBSUELO Y SUELO

ANEXO

Epígrafe I.- Ocupación de terrenos de uso público				
	Concepto	Categ. calles	Ud. adeudo	Importe
Grupo A	Vallas, andamios y puntales:			
		Especial	Metro cuadrado	0,1129 €/día
		Primera	" "	0,1016 €/día
		Segunda	" "	0,0904 €/día
		Tercera	" "	0,0790 €/día
Grupo B	Mercancías, materiales de construcción y escombros:			
		Especial	Metro cuadrado	0,9606 €/día
		Primera	" "	0,7911 €/día
		Segunda	" "	0,6215 €/día
		Tercera	" "	0,3955 €/día
	Escombros en contenedor.			
		Especial	Metro cuadrado	0,9606 €/día
		Primera	" "	0,7911 €/día
		Segunda	" "	0,6215 €/día
		Tercera	" "	0,3955 €/día
Grupo C	Terrazas hostelería:			
	Anual.			
		Especial	Metro cuadrado	23,7200 €/año
		Primera	" "	19,3200 €/año
		Segunda	" "	14,9300 €/año

		Tercera	" "	11,4200 €/año
	Temporada (tarifa temporada verano completa: Mayo, junio, julio, agosto y septiembre).			
		Especial	Metro cuadrado	16,0700 €/temp.
		Primera	" "	13,0600 €/temp.
		Segunda	" "	10,0500 €/temp.
		Tercera	" "	8,03000 €/temp.
	Días sueltos.			
		Especial	Metro cuadrado	0,2600 €/día
		Primera	" "	0,2200 €/día
		Segunda	" "	0,1700 €/día
		Tercera	" "	0,1300 €/día
Grupo D	Quioscos, puestos, casetas de venta y espectáculos:			
		Especial	Metro cuadrado	0,3391 €/día
		Primera	" "	0,2826 €/día
		Segunda	" "	0,2260 €/día
		Tercera	" "	0,1695 €/día
	El importe de los derechos a percibir por cada aprovechamiento de este grupo será, como mínimo, de 5,00 €.			
	Se exceptúan de estas tarifas los aprovechamientos realizados con motivo de ferias y fiestas, cuya concesión y exacción se llevará a cabo por el procedimiento de subasta.			
Grupo E	Aparatos automáticos:			
	Básculas de peso por monedas.			
		Todas	Unidad	0,2260 €/día
	Máquinas de venta por monedas.			
		Todas	Unidad	0,2260 €/día
	Aparatos de suministro de gasolina.			
		Especial	Metro cuadrado	0,3391 €/día
		Primera	" "	0,2826 €/día
		Segunda	" "	0,2260 €/día
		Tercera	" "	0,1695 €/día
Grupo F	Puestos del mercadillo municipal:			
	Todo tipo de puestos	Todas	Metro cuadrado	1,00 €/día
Grupo G	Quioscos de propiedad municipal:			
	Santa Marta		" "	44,26 €/mes
	Espronceda		" "	139,18 €/mes
	Dulce Chacón		" "	299,24 €/mes
	C/Monsalud		" "	235,05 €/mes
	Plaza de Toros		" "	21,16 €/mes
	Las Mercedes		" "	323,52 €/mes
	Estos importes tendrán la consideración de tasa mínima en los procedimientos de licitación pública, ya que el importe de la tasa final vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.			
Grupo H	Puestos melones y sandías:			
	Temporada (tarifa temporada completa (junio, julio, agosto y septiembre).			
		Especial	Metro cuadrado	5,84 €/temp.
		Primera	" "	4,73 €/temp.
		Segunda	" "	3,62 €/temp.
		Tercera	" "	2,92€/temp.
	Días sueltos:			
		Especial	Metro cuadrado	0,09 €/día

		Primera	" "	0,07 €/día
		Segunda	" "	0,05 €/día
		Tercera	" "	0,04 €/día
El importe de los derechos a percibir por cada aprovechamiento de este Grupo será como mínimo de 5.00 €.				
Epígrafe II.- Aprovechamiento especial de la vía pública				
	Concepto	Categ. calles	Ud. adeudo	Importe
Grupo A	Entrada de vehículos a través de las aceras:			
	1) Hasta 4 vehículos	Especial	Unidad	78,48 €/año
		Primera	" "	56,05 €/año
		Segunda	" "	33,62 €/año
		Tercera	" "	16,84 €/año
	2) Más de 4 vehículos, por cada vehículo que exceda de 4			7,7971 €/año
Los garajes públicos, talleres mecánicos y estaciones de servicio tendrán un incremento del 80 por 100 sobre las cuotas anteriores.				
Grupo B	Reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos:			
		Especial	Metro lineal	29,0413 €/año
		Primera	" "	22,9392 €/año
		Segunda	" "	16,8371 €/año
		Tercera	" "	8,4186 €/año
Grupo C	Apertura de calicatas y zanjas:			
	1) Aceras pavimentadas	Todas	Metro lineal	0,79 €
	2) Aceras no pavimentadas	"	" "	0,40 €
	3) Calzadas pavimentadas	"	" "	0,79 €
	4) Calzadas no pavimentadas	"	" "	0,40 €
El importe de los derechos a percibir por cada apertura de zanja será, como mínimo, de 11,00 €.				
Epígrafe III.- Ocupación del subsuelo de terrenos de uso público				
	Concepto	Categ. calles	Ud. adeudo	Importe
	1) Tuberías y cables	Todas	Metro lineal	0,2826 €/año
	2) Depósitos	"	Unidad	25,00 €/año
	3) Básculas	"	"	465,00 €/año
Epígrafe IV.- Otros aprovechamientos				
	Concepto	Categ. calles	Ud. adeudo	Importe
	Otros aprovechamientos no contemplados en epígrafes anteriores			
		Especial	Metro cuadrado	0,3391 €/día
		Primera	" "	0,2826 €/día
		Segunda	" "	0,2260 €/día
		Tercera	" "	0,1695 €/día
Epígrafe V.- Ocupación del vuelo de terrenos de uso público				
	Concepto	Categ. calles	Ud. adeudo	Importe
	1) Cables	Todas	Metro lineal	0,3955 €/año

	2) Palomillas en fachadas	Todas	Unidad	21,00 €/año
	3) Cajas distrib. o registro	Todas	Unidad	2,10 €/año

Diligencia: Para hacer constar que la presente modificación fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 25 de mayo de 2021, entrando en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Almendralejo, a 13 de julio de 2021.- El Alcalde, José María Ramírez Morán.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Badajoz
Recursos Humanos
Badajoz
Anuncio 3424/2021

Corrección de error en edicto publicado el 9 de julio de 2021 sobre la lista definitiva de aspirantes admitidos a las pruebas selectivas de la convocatoria para cubrir 16 plazas de Auxiliar Administrativo/a, personal funcionario de carrera

CORRECCIÓN DE ERRORES LISTA DEFINITIVA ADMITIDOS/AS

Publicada la lista definitiva de aspirantes admitidos/as para tomar parte en las pruebas selectivas de la de la convocatoria para la provisión, como personal funcionario de carrera, mediante el sistema de oposición libre, dieciséis plazas de Auxiliar Administrativo/a, de las cuales 14 plazas se cubrirán por el turno de acceso libre y 2 plazas están destinadas a ser cubiertas por el turno de discapacidad, y advertido error material en la citada lista, en virtud de lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a publicar la presente corrección de errores:

Primero.- Deberán incluirse como admitidos/as en el turno libre los aspirantes que a continuación se relacionan:

Apellidos	Nombre	DNI (*)	Admitido/a
Flores Antonio	Marcos	6046	Sí
Gómez Fernández	María Victoria	9621	Sí
Soto Rodríguez	Dori	4147	Sí

Segundo.- Se deberá entender corregido el apellido de la aspirante que a continuación se relaciona:

- Donde decía:

Apellidos	Nombre	DNI (*)	Admitido/a
Galán Franco	Beatriz	8702	Sí

- Debe decir:

Apellidos	Nombre	DNI (*)	Admitido/a
Galán Cayado	Beatriz	8702	Sí

(*) De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el número indicado en la columna titulada "DNI" se corresponde con los últimos cuatro dígitos del Documento Nacional de Identidad, número de identidad de extranjero, Pasaporte o documento equivalente.

Badajoz, a 14 de julio de 2021.- El Alcalde, P.D., la Tte. de Alcalde Delegada de RR.HH. (BOP Badajoz número 126, 06/07/2021), María de los Hitos Mogena Malpartida.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS**

**Ayuntamiento de Calera de León
Calera de León (Badajoz)**

Anuncio 3423/2021

Delegación de funciones de la Alcaldía

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 60/2021

Antecedentes administrativos:

Primero. Visto que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Segundo. Visto que durante el período comprendido entre el 14 y el 18 de julio de 2021 y la Sra. Alcaldesa se encontrará ausente de Calera de León, por estar disfrutando de sus vacaciones.

Fundamentos de derecho:

- Artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO:

Primero. Delegar en don Raúl Pérez Zapata, primer Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el periodo comprendido entre los días 14 al 18 de julio (ambos incluidos), por ausencia de la Sra. Alcaldesa del municipio.

Segundo. La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Reglamento de

Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Cuarto. La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose esta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Quinto. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Sexto. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, para su conocimiento y efectos oportunos, señalando que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la misma, o, directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de las Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Séptimo. Dar cuenta de esta resolución al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que se celebre.

En Calera de León, a 15 de julio de 2021.- La Alcaldesa-Presidente, Mercedes Díaz Baños.- La Secretaria-Interventora, Paula Cintado García.

ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de El Torviscal
El Torviscal (Badajoz)

Anuncio 3435/2021

Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida y creación y reserva de plazas de aparcamiento en la vía pública

APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE PRESENTEN MOVILIDAD REDUCIDA Y CREACIÓN Y RESERVA DE PLAZAS DE APARCAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

En la junta Vecinal de la ELM de El Torviscal celebrada en sesión ordinaria día 23 de junio de 2021 se aprobó con carácter inicial la Ordenanza reguladora de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida y creación de reserva de plazas de aparcamiento en la vía pública.

En consecuencia y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerarán elevados a definitivo el anterior acuerdo de aprobación inicial.

El Torviscal, 15 de julio de 2021.- El Alcalde-Presidente, Agustín Acedo Hidalgo.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra
Fregenal de la Sierra (Badajoz)

Anuncio 3422/2021

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de alumbrado exterior para la protección del cielo nocturno de Fregenal de la Sierra

ACUERDO DEL PLENO, DE FECHA 29 DE MARZO DE 2021, DEL AYUNTAMIENTO DE FREGENAL DE LA SIERRA POR EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE LA ORDENANZA REGULADORA DEL ALUMBRADO EXTERIOR PARA LA PROTECCIÓN DEL CIELO NOCTURNO DE FREGENAL DE LA SIERRA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del alumbrado exterior para la protección del cielo nocturno de fregenal de la sierra, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ALUMBRADO EXTERIOR PARA LA PROTECCIÓN DEL CIELO NOCTURNO DE FREGENAL DE LA SIERRA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La contaminación lumínica entendida como brillo o resplandor luminoso en el cielo, es producida principalmente por la difusión y reflexión de la luz artificial en los gases y partículas de la atmósfera. Este resplandor, generalmente producido por la emisión no controlada de las fuentes de luz instaladas en las zonas exteriores y su reflexión en calzadas y superficies a iluminar, hacen que se incremente el brillo del fondo natural del cielo nocturno, disminuyendo o perjudicando su observación.

Extremadura tiene un paisaje celeste extraordinario. La reducida contaminación lumínica, el buen clima y adecuada accesibilidad hacen de ella un sitio ideal para los aficionados a la astronomía. Con los adecuados mecanismos de protección y promoción nuestra Comunidad Autónoma puede convertirse en un destino único para la observación del cielo nocturno estrellado.

Si bien la luz artificial ha supuesto un importante catalizador del progreso social y económico de nuestra región, la contaminación lumínica y el uso irracional de la energía suponen un impacto negativo sobre el medio ambiente, por lo que se hace imperativo evitarlos, en la medida de lo posible. En este sentido la eficiencia y el ahorro energético constituyen objetivos prioritarios para cualquier economía.

Las directrices medioambientales de la Unión Europea consideran que la energía es un factor determinante para la consecución de un desarrollo sostenible, al objeto de paliar los problemas originados por las emisiones de gases que producen el efecto invernadero, debido a la creciente demanda de energía.

Con la finalidad de mejorar la protección del medio ambiente, mediante el aumento de la eficiencia energética de las instalaciones de alumbrado exterior, y reducir el resplandor luminoso nocturno, se debe actuar sobre los aparatos (luminarias, proyectores y otros dispositivos) que emiten la luz y sobre la instalación de alumbrado diseñándola de forma eficiente a la actividad que se vaya a realizar, iluminando solo donde y cuando es necesario con la intensidad y color de luz adecuados y facultando alcanzar los niveles luminosos necesarios sin superarlos. Todo ello en beneficio de un uso eficiente y racional de la energía que mejorará la protección del medio ambiente.

Asimismo se debe establecer un régimen de funcionamiento que implique regular adecuadamente el apagado y encendido de las instalaciones de alumbrado exterior, evitando la prolongación innecesaria de los periodos de funcionamiento de las mismas, así como implantar un sistema de regulación del nivel luminoso con disminución de flujo emitido en ciertas horas de la noche, en las que desciende sustancialmente la intensidad de tráfico garantizando siempre la seguridad de los ciudadanos.

También debe tenerse presente que la finalidad del alumbrado exterior es contribuir a crear un ambiente visual nocturno agradable a la vida ciudadana, de forma que se alcance una disminución del riesgo de accidentes y un aumento de la fluidez de la circulación, creando condiciones confortables para la conducción de vehículos y una visibilidad aceptable para el peatón, su seguridad y la de los edificios y bienes del entorno. Dichas instalaciones además no pueden desligarse del aspecto urbanístico social e histórico de la ciudad en

que se asientan sus realizaciones, de ahí que se potencie cada vez más la iluminación ornamental de edificios y monumentos con la finalidad de realizarlos.

Asimismo, es interesante señalar que la iluminación inadecuada tiene efectos negativos en el entorno, el ocio día-noche es uno de los principales factores determinantes de los ritmos biológicos de todos los seres vivos, y además dificulta a los ciudadanos la observación del extraordinario cielo nocturno del que disfrutamos en Extremadura. Otras consecuencias negativas son la posibilidad de causar daños a ecosistemas naturales (provocando alteraciones en los comportamientos de animales y plantas), aumento innecesario del consumo energético y disminución de la calidad ambiental de las zonas habitadas, ya que aumenta la intrusión lumínica en el ámbito privado de las personas, delimitando, entre otros, los necesarios periodos de descanso y vigilia, provocando molestias tales como fatiga visual ansiedad y alteraciones del sueño.

El Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, aprobado por Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, normativa de carácter básica, regula el nivel de eficiencia energética que deben tener las instalaciones de alumbrado exterior y marca los requisitos que para dicho cumplimiento han de reunir dichas instalaciones. En la Comunidad Autónoma de Extremadura no existen antecedentes normativos al respecto.

Los Ayuntamientos, entre sus competencias, tienen la de instalar y mantener la iluminación nocturna de los viales públicos de su titularidad. De igual forma, dentro de sus competencias urbanísticas tienen las de regular su ordenación y fijar las características técnicas que han de reunir dichos viales públicos, recogiendo su normativa en el Plan General de Ordenación Urbana.

Con esta Ordenanza se persigue la adopción y desarrollo de medidas de protección de la calidad del cielo nocturno frente a la contaminación lumínica para prevenir, minimizar y corregir los afectos de la dispersión de la luz artificial hacia el cielo nocturno, reservando las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas nocturnos. En definitiva, se busca hacer compatible la protección de la oscuridad natural de la noche, con el uso confortable de las zonas iluminadas salvaguardando la calidad del cielo nocturno y facilitando la visión del mismo con carácter general.

El cielo nocturno, por tanto, forma parte de nuestro patrimonio natural, cultural y científico. Actualmente esta circunstancia ofrece la posibilidad de impulsar el turismo astronómico como motor de desarrollo de los espacios naturales; dinamizando la economía, a través de la generación de empleo verde. El camino para alcanzar este objetivo para en gran medida por la incorporación de criterios ambientales en el diseño de las instalaciones de alumbrado exterior.

El artículo 4,1,a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRRL) atribuye a los municipios, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, entre otras, la potestad reglamentaria dentro de la esfera de sus competencias, entre las que se encuentra la protección del medio ambiente y el alumbrado público, como establece en los artículos 25,2,b) y 26,1,a) de la LRRL.

TÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza municipal es hacer compatible el desarrollo de la actividad humana en horario nocturno, con la oscuridad natural de la noche, mediante el adecuado diseño y uso sostenible de las instalaciones de alumbrado y dispositivos de iluminación exteriores. Todo ello, según lo estipulado el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Es por tanto objeto de esta Ordenanza establecer unos criterios de aplicación, de adecuación de niveles lumínicos y de utilización de fuentes de luz, que eviten luz de forma directa o indirecta hacia el cielo.

Se considera un sistema de iluminación sostenible aquel en el que la luz se emplea solo donde, cuando y como sea necesaria, sin perjuicio de la seguridad de los usuarios, con la finalidad de:

A. Promover la eficiencia energética de los alumbrados exteriores mediante el ahorro de energía, sin perjuicio de la seguridad de los usuarios.

B. Mantener al máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas, en beneficio de los ecosistemas en general.

C. Prevenir y minimizar los efectos del resplandor luminoso nocturno en la visión del cielo nocturno.

D. Minimizar la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, especialmente, en entornos naturales e interior de edificios residenciales y por tanto, disminuir sus molestias y perjuicios.

E. Adecuar los requerimientos y características técnicas de las instalaciones de alumbrado exterior a las recomendaciones y normativas vigentes.

F. Salvaguardar la calidad del cielo nocturno y facilitar la visión del mismo como patrimonio natural, cultural y científico, fomentando su explotación como recurso económico.

El Ayuntamiento, comprometido en alcanzar un equilibrio social y ambiental, velará por el cumplimiento de esta Ordenanza teniendo en cuenta las competencias y atribuciones que le confiere la normativa vigente.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones recogidas en la presente Ordenanza serán de aplicación a:

1. Las nuevas instalaciones de alumbrado y dispositivos luminotécnicos exteriores, tanto públicos como privados, en el municipio de Fregenal de la Sierra.

2. Las instalaciones existentes, sus modificaciones y ampliaciones, en los términos recogidos en las disposiciones adicional primera, adicional segunda y transitoria primera.

3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza:

a) El alumbrado propio de las actuaciones, infraestructuras e instalaciones Militares y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

b) El alumbrado de vehículos.

c) La luz producida por combustión en el marco de una actividad sometida a autorización u otras formas de control administrativo, cuando su finalidad no sea la iluminación.

d) Las instalaciones de alumbrado y dispositivos luminotécnicos propios de las infraestructuras y actividades ferroviarias, de helipuertos e industriales. Esta exclusión no será de aplicación a la iluminación de viales, áreas y edificios anexos a dichas zonas.

e) Las señales luminosas de circulación y aviso en carreteras, autopistas y autovías y, en general, el alumbrado de instalaciones e infraestructuras que, por su regulación específica, requieran de una especiales medias de iluminación por motivos de seguridad.

f) Cualquier otra instalación que la legislación estatal o autonómica establezcan como excepción a los sistemas de alumbrado.

g) Cualquier instalación de alumbrado que se considere accesoria a obras de interés general, estatal o autonómico, o a una actividad de su competencia.

En los supuestos d) y e), la exclusión se aplicará solo a aquellos preceptos de la presente Ordenanza que sean incompatibles con la normativa de seguridad propia de cada caso.

Los nuevos sistemas de iluminación exterior, así como las modificaciones o ampliaciones de los existentes, serán diseñados para garantizar los requerimientos del tipo de zona en que se encuentren según los establecidos en la presente Ordenanza.

A los efectos de esta ordenanza, se aplicarán las siguientes definiciones:

Contaminación lumínica: La emisión de flujo luminoso de fuentes artificiales nocturnas en intensidades, direcciones o rangos espectrales innecesarios para la realización de las actividades previstas en la zona en la que se han instalado las luminarias.

Dispersión de la luz: Fenómeno ocasionado por emisiones directas y fenómenos de reflexión, refracción y

transmisión de la luz artificial en materiales de la superficie terrestre o elementos integrantes de la atmósfera.

Dispositivo luminotécnico exterior : Sistema emisor de luz artificial cuya finalidad es señalar, informar o indicar presencia, tales como rótulos luminosos, pantallas LED y balizas de aerogeneradores, entre otros.

Eficacia luminosa de una lámpara: Es la relación entre el flujo luminoso emitido por la lámpara y la potencia consumida por esta. Se expresa en lm/W (Lúmenes/vatio).

Espectro visible: Rango del espectro de radiación electromagnética al que el ojo humano es sensible.

Flujo luminoso: Potencia emitida por una fuente luminosa en forma de radiación visible y evaluada según su capacidad de producir sensación luminosa, teniendo en cuenta la variación de la sensibilidad del ojo con la longitud de onda. Su símbolo es Φ_v y su unidad es el lumen (lm).

Flujo hemisférico superior instalado de una luminaria (FHSinst): La proporción del flujo luminoso radiado por encima del plano horizontal que pasa por el centro óptico de la luminaria, respecto al flujo total emitido por la misma, instalada en su posición normal de funcionamiento. Magnitud adimensional, expresada en tanto por ciento.

Instalación de alumbrado exterior: Sistema emisor de luz artificial, integrado por todas las líneas de alimentación a los puntos de luz que partan de un mismo cuadro de protección y control, y cuya finalidad es iluminar espacios abiertos, exterior de edificios y monumentos o carteles, entre otros, tanto públicos con privados.

Intrusión lumínica: Luz emitida por fuentes artificiales que alcanza zonas que no se desea iluminar, tales como interior de viviendas o espacios naturales, causando perjuicios a las personas y demás seres vivos.

Láser: Dispositivo luminotécnico de generación mediante la amplificación de luz por emisión de radiación estimulada.

Led: Diodo electroluminiscente.

Sistema de iluminación exterior: Referencia que engloba a instalaciones de alumbrado y dispositivos luminotécnicos exteriores.

Sistemas de iluminación exterior existentes: Aquellos que estén en funcionamiento y autorizados a la entrada en vigor de esta Ordenanza, o que hayan solicitado las correspondientes autorizaciones exigibles por la normativa aplicable, siempre que sen autorizados y se pongan en funcionamiento, a más tardar, tres meses después de dicha fecha.

TÍTULO 2. ZONIFICACIÓN LUMÍNICA

Artículo 4. Definición de zonas lumínicas.

1. A efectos de la presente Ordenanza, se definen las siguientes zonas lumínicas:

a) Zonas E1. En ellas se incluyen las zonas de máxima protección y comprende:

1) Zonas incluidas en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, reguladas en el Título III de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, y que comprende los Espacios Naturales Protegidos, a la Red Ecológica Europea Natura 2000, así como otras figuras de Protección de Espacios, así como las Áreas Protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación establecida en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de Biodiversidad, con valores ambientales de gran calidad ambiental que requieren el máximo grado de protección frente a la contaminación lumínica.

2) Zonas que su cielo posee una calidad que puede ser calificada de buena o excelente.

3) Zonas E1 de transición definidas por la superficie de transición que es necesario establecer en torno a una zona E1 con el fin de garantizar su protección. La Consejería competente en materia de medio ambiente, consultados los Ayuntamientos, establecerá las zonas correspondientes a las Zonas lumínicas E1, incluidas las zonas E1 de transición.

b) Zonas E2. Terrenos clasificados como urbanos, urbanizables y no urbanizables, no incluidas en las Zonas E1.

c) Zonas E3. Comprende las siguientes zonas:

- 1.ª. Áreas de suelo urbano no declaradas como zonas E1 ni E2.
- 2.ª. Zonas industriales.
- 3.ª. Zonas dotacionales con utilización en horario nocturno.
- 4.ª. Sistema general de espacios libres.

d) Zonas E4. Comprende las siguientes zonas:

Centros urbanos, zonas residenciales y sectores comerciales y de ocio, con eleva actividad durante la franja horaria nocturna. Estas zonas se reducirán al mínimo imprescindible y se declararán de manera justificada.

2. Se consideran puntos de referencia:

- a) Observatorios o enclaves dedicados a estudios científicos, académicos o de posgrado.
- b) Localizaciones o enclaves de especial interés en la divulgación del cielo nocturno o el turismo astronómico.

Los puntos de referencia han de estar rodeados por una zona de influencia determinada en cada caso de modo que se garantice la preservación del mismo.

Artículo 5. Zonificación del término municipal de Fregenal de la Sierra.

Para la elaboración de la zonificación lumínica se ha utilizado el planeamiento urbanístico en vigor.

Se recoge en el anexo I la zonificación lumínica del término municipal de Fregenal de la Sierra:

Artículo 6. Revisión de la zonificación lumínica:

El Ayuntamiento revisará la zonificación lumínica de su territorio en las siguientes circunstancias:

1. Cuando la Consejería competente en materia de contaminación lumínica declare las zonas de su competencia, siempre que dicha declaración afecte al municipio.
2. Cuando la Consejería competente en materia de contaminación lumínica establezca una nueva zona E1 o un nuevo punto de referencia, con su zona de influencia, que afecte al municipio.
3. Tras la aprobación definitiva o cualquier modificación del instrumento de planeamiento urbanístico general que comporte la alteración de las condiciones urbanísticas de los usos del suelo.
4. Cuando concurren causas justificadas no contempladas en la presente Ordenanza que autoricen su modificación en cada caso concreto.

TÍTULO 3. CRITERIOS AMBIENTALES EN SISTEMAS DE ILUMINACIÓN EXTERIOR

Artículo 7. Tipos de sistemas de iluminación exterior.

A efectos de la presente Ordenanza, se establecen los siguientes tipos de sistemas de iluminación exterior:

- Alumbrado vial: El de superficies destinadas al tráfico y estacionamiento de vehículos así como al tránsito de peatones.
- Alumbrado específico: El de pasarelas y pasos subterráneos peatonales, escaleras rampas, alumbrado adicional de pasos de peatones, parque y jardines, pasos a nivel de ferrocarril, alumbrado de fondos de seco, glorietas, túneles, pasos inferiores y áreas de trabajo exteriores.

- Alumbrado para vigilancia y seguridad nocturna: La iluminación de fachadas y aéreas destinadas a actividades industriales, comerciales, de servicios, deportivas y recreativas, etc, con fines de vigilancia y seguridad durante la noche.
- Rótulos luminosos y alumbrado de señales y carteles.
- Alumbrado ornamental: El correspondiente a la iluminación de fachadas de edificios emblemáticos y monumentos, así como estatuas, murallas, fuentes, entre otros.
- Alumbrado residencial: La iluminación exterior de propiedades particulares, viviendas unifamiliares o edificios multiresidenciales.
- Alumbrado festivo y navideño.
- Alumbrado exterior deportivo.

Otros tipos de sistemas de iluminación exterior no incluidos en los anteriores.

Artículo 8. Restricciones de uso y excepciones a las restricciones.

Con carácter general se prohíben las luminarias que por sus características puedan ocasionar deslumbramiento o intrusión lumínica. En este sentido los sistemas de iluminación se diseñarán siguiendo la normativa y prescripciones de documentos técnicos reconocidos junto con las restricciones identificados en la presente Ordenanza.

1. No se permite, con carácter general:

- a) El uso de tecnologías de iluminación que emitan por encima del plano horizontal con fines publicitarios, recreativos o culturales, tales como LED, láseres o proyectores entre otras.
- b) Los artefactos y dispositivos aéreos iluminativos de carácter publicitario, recreativo o culturales dentro del horario nocturno.
- c) La iluminación de carteles o uso de rótulos luminosos en zonas E1, a excepción de aquellos situados en suelo urbano, cuyo funcionamiento se registrará por o establecido en el artículo 10.
- d) La iluminación directa y deliberada sobre formaciones rocosas como cortados de interés natural sobre lo s que se tenga constancia del reposo reiterado y significativo de aves catalogadas.

2. Se podrán excepcionar las restricciones establecidas en los siguientes supuestos:

- a) Por motivos de seguridad ciudadana debidamente justificada.
- b) En operaciones de salvamento y otras situaciones de emergencia. Esta excepción solo será aplicable durante el tiempo de duración de la operación de salvamento ola situación de emergencia.
- c) Para eventos de carácter temporal con especial interés social, entre lo que se incluyen el turístico y el económico, así como los de interés cultural o deportivo. Esta excepción solo será aplicable durante el tiempo de duración del evento.
- d) Para iluminación de monumentos o ámbitos de especial interés patrimonial y cultural.
- e) Para otros usos del alumbrado, de carácter puntual y de especial interés debidamente justificados.
- f) Por supuestos que se determinan reglamentariamente.

Será necesario, en cada caso, el acuerdo del Ayuntamiento autorizando la excepción a las restricciones en los supuestos previstos en los párrafos c), d) y e) del apartado anterior.

A pesar de su carácter excepcional, se deben presentar las medidas para minimizar la contaminación lumínica en la actividad.

Artículo 9. Alumbrado vial, residencial, específico, de vigilancia y seguridad nocturna.

1. En el diseño y uso de alumbrado de tipo vial, residencial, específico, de vigilancia y seguridad nocturna, son de aplicación las siguientes restricciones:

- a) Los niveles de iluminación de referencia establecidos en el Reglamento de eficiencia energética, así como en la normativa específica que sea de aplicación, tendrán en ambos casos carácter de máximos. En aquellos supuesto en que esto no sea posible por motivos de seguridad, dichos valores no podrán ser superados en más de un 20%. Este hecho tendrá que quedar justificado en el proyecto o memoria técnica de la instalación.
- b) En los casos de alumbrados residencial y vial en zonas lumínicas E1 o en áreas con baja utilización, independientemente de la zona lumínica, se ha de proyectar con las clases de alumbrado de más baja iluminación de las recogidas en el Reglamento de eficiencia energética, siempre que se garantice la seguridad ciudadana. Si no fuera posible, deberá quedar justificado en el proyecto o memoria técnica de la instalación.
- c) Los niveles máximos de luz intrusa o molesta y de FHSinst, establecidos en la presente Ordenanza.
- d) Las características de las lámparas, en función de la zona lumínica en que la instalación se encuentre, estipuladas en la presente Ordenanza.
- e) Los requerimientos para los sistemas de accionamiento y regulación, establecidos en la presente Ordenanza.
- f) El régimen y horarios de uso establecidos en la presente Ordenanza.

2. Con objeto de que los niveles lumínicos serán acordes a las necesidades de cada zona, se ha establecido la clasificación de cada tipo de vía y clase de alumbrado, según lo estipulado en el Reglamento de eficiencia energética. En el anexo II se incluye el listado de todas las vías iluminadas en el término municipal, indicando la clase de alumbrado de aplicación encada una de ellas, de acuerdo con el Reglamento de eficiencia energética.

Los niveles máximos de iluminación son valores en servicio y no de diseño, y habrán de ser justificados siempre según lo establecido en el artículo 18 de la presente Ordenanza.

Artículo 10. Rótulos luminosos y alumbrado de señales carteles.

1. Durante el horario nocturno establecido en el artículo 17, únicamente permanecerán encendidos los rótulos luminosos y el alumbrado de señales y carteles, que cumplen una función informativa de posición y existencia de lugares en los que se presten servicios, siempre que éstos se encuentren operativos, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

2. El alumbrado de señales y carteles se realizará mediante luminarias que emitan el flujo luminoso de arriba hacia abajo, de manera que se garantice el cumplimiento del FHSinst establecido en la presente Ordenanza.

3. No se podrán superar los siguientes valores límite de luminancia, en función de la superficie del cartel o anuncio luminoso y la zona lumínica en que se encuentre:

Zona lumínica	Superficie del cartel	Maxima (cd/m cuadrados)
E1	n/a	50
E2	n/a	200
E3	S<2 m cuadrados	400
E3	2<S<10 m cuadrados	600
E3	S>10 m cuadrados	300
E4	S< 0,5 m cuadrados	1.000
E4	0,5<S< 2 m cuadrados	800
E4	2<S< 10 m cuadrados	800
E4	S>10 m cuadrados	400

4. No se utilizarán dispositivos de emisión de luz intermitente en rótulos luminosos ni en el alumbrado de señales y carteles.

5. Los rótulos luminosos y el alumbrado de señales y carteles han de disponer de los sistemas de accionamiento necesarios para el cumplimiento del régimen de funcionamiento que les corresponda a cada caso.

Artículo 11. Alumbrado ornamental.

1. En el alumbrado ornamental, se procurará que la disposición de luminarias o proyectores permita la emisión de flujo luminoso desde arriba hacia abajo. En caso de no ser posible, se utilizarán para lúmenes u otros dispositivos que cumplan lo indicado.

2. Este alumbrado permanecerá apagado en la franja de horario nocturno establecida en el artículo 17, sin perjuicio de las excepciones indicadas en el epígrafe 7 de este artículo.

3. Se cumplirán las prescripciones relativas a las características de las lámparas, en función de la zona lumínica en que la instalación se encuentre.

4. Lo dispuesto en el presente artículo se entiende sin perjuicio de las medidas establecidas en la legislación de patrimonio histórico.

5. El alumbrado ornamental no podrá superar los siguientes valores límite, vinculados a la zona lumínica, así como los establecidos en el Reglamento de eficiencia energética, en función del material del elemento iluminado, aplicándose los más restrictivos en cada caso.

6. No se considera alumbrado ornamental, debiendo evitarse en cualquier caso, la iluminación, con fines estéticos de ríos, riberas, frondosidades, equipamientos acuáticos, y cualquier otro elemento o espacio natural.

7. El Ayuntamiento puede establecer excepciones al régimen de funcionamiento y a la orientación del alumbrado ornamental de inmuebles o ámbitos de especial interés histórico y cultural, atendiendo a sus especiales valores patrimoniales y culturales.

Con carácter general, se establecen las siguientes características de funcionamiento del mismo, incluidas las correspondientes excepciones.

Monumento	Calendario de encendido	Horario de funcionamiento	Régimen de funcionamiento normal/reducido	Excepción orientación de la luz
Castillo Templario	Todo el año	Desde la puesta del sol hasta las 02:00 am	Normal	

Artículo 12. Alumbrado festivo y navideño

En el diseño y uso del alumbrado festivo y navideño se aplicarán las siguientes directrices:

- Reducir el horario de encendido en la medida de lo posible, adecuándolo a las horas nocturnas de mayor tránsito de personas.
- Ajustar el número de días de encendido el periodo festivo.
- Disminuir al mínimo posible, la potencia y flujo luminoso instalados. En todo caso, se cumplirán los valores máximos de potencia instalada establecidos en el Reglamento de eficiencia energética.
- Seleccionar el número de calles a iluminar en función del tránsito de personas.
- Priorizar en el diseño de este tipo de alumbrado la reducción de la luz intrusa.
- Se establecen las siguientes características, calendario y horarios de funcionamiento:

Festividad	Calendario	Horario de funcionamiento	Vías o zonas iluminadas	Características (Tipo de lámpara potencia, etc.)
Fiestas de la Virgen	Abril- mayo. 10 días	Puesta de sol hasta 02:00 am	Paseo de la constitución	LED

Festividad	Calendario	Horario de funcionamiento	Vías o zonas iluminadas	Características (Tipo de lámpara potencia, etc.)
Feria San Mateo	Septiembre 20-25 variable	Puesta de sol hasta 06:00 am	Recinto ferial	LED
Navidad	5/12 hasta 07/01	Puesta de sol variable hasta las 02:00 am	Recinto ferial	LED

Artículo 13. Iluminación con proyectores.

1. La iluminación con proyectores ha de cumplir los requisitos establecidos en esta Ordenanza, así como en el Reglamento de eficiencia energética y demás normativa de aplicación.
2. Se utilizarán proyectores asimétricos para un mejor control de la emisión de luz.
3. Con carácter general, los proyectores cumplirán los niveles de iluminación asociados al uso de los mismos.
4. Para la iluminación de superficies horizontales, siempre que sea posible, los proyectores se colocarán en posición horizontal, de modo que se minimice la emisión de luz hacia el hemisferio superior.
5. Los proyectores para la iluminación de superficies verticales se colocarán en la parte superior del elemento a iluminar, emitiendo la luz de arriba hacia abajo y con los apantallamientos que sean necesarios para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.
6. Se cumplirán las prescripciones relativas a las características de las lámparas, en función de la zona lumínica en que la instalación se encuentre.
7. Las instalaciones de iluminación con proyectores de actividades deportivas al aire libre han de disponer de la sectorización necesaria y los dispositivos de encendido y apagado adecuados, con el fin de apagar la iluminación del área de juego tan pronto como acabe la actividad.
8. Se establece el siguiente régimen de funcionamiento para las instalaciones de alumbrado de áreas deportivas al aire libre.

Instalación	Horario
Campo de fútbol	Puesta de sol hasta 23:00 h
Pistas deportivas	Puesta de sol hasta 22:00 h

Artículo 14. Luz intrusa o molesta.

Con objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta procedente de instalaciones de alumbrado exterior, las instalaciones de alumbrado exterior, con excepción del alumbrado festivo y navideño, se diseñarán para que cumplan los valores máximos establecidos en la ITC-EA-03 del Reglamento de Eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior (RD 1890/2018).

Artículo 16. Características de lámparas y luminarias.

Los sistemas de iluminación tendrán las siguientes características:

- a) En relación con el tipo de lámpara, se emplearán aquellas que proporcionan mayor eficiencia energética del alumbrado y resulten compatibles con las siguientes estipulaciones:

Zona lumínica	Emisión espectral bajo 440 nm de longitud de onda, excepto LED	Restricciones para LED emisión espectral bajo 500 nm de longitud de onda
E1	<10%	<10%
E2, colindante con E1		

Zona lumínica	Temperatura de color (K) de referencia
E2, no colindante con E1	Hasta 2700 K
E3	Hasta 3000 K

Zona lumínica	Temperatura de color (K) de referencia
E4	Hasta 3000 K

En casos excepcionales, debidamente justificados por necesidad de mayor reproducción cromática, y fuera de zonas E1 o E2 colindantes con E 1, se podrán utilizar lámparas con T^a de color superior a las indicadas, no pudiendo sobrepasar en ningún caso, los 4000 K.

Como ejemplos de tecnologías de lámparas o fuentes de luz en el mercado que pueden dar cumplimiento a las restricciones de las zonas E1 y E2 colindante con E1 se encuentran el vapor de sodio en alta y baja presión (VSAP/VSBP), el led cálido/PC ámbar y halógenos metálicos, según sus especificaciones técnicas.

b) Se deben utilizar luminarias y proyectores que cumplen con lo estipulado en la presente Ordenanza, así como en el Reglamento de eficiencia energética. A tal fin, no proyectarán la luz fuera del objeto o zona a iluminar, evitando que esta se introduzca directamente en fincas colindantes o se dirija hacia el cielo nocturno. Con carácter general, habrá de garantizarse un FHSinst inferior a 1.

Cuando esto no sea posible, deberá ser justificado en el proyecto y en ningún caso, se podrán sobrepasar los siguientes valores establecidos en función de la zona lumínica en que la instalación se encuentra.

Zona lumínica	FHS inst (%)
E1	<0
E2	<1
E3	<2,5
E4	<5

Los valores indicados en la tabla anterior, podrán ajustarse en función de resultados obtenidos y los avances en los sistemas de distribución luminosa de las luminarias del mercado.

Tanto los porcentajes de FHS inst como las características técnicas indicadas en la presente Ordenanza, deberán ser certificados por laboratorio competente, para cada tipo de luminaria o equipamiento lumínico a utilizar.

Artículo 16. Encendido y control de las instalaciones.

Al objeto de disminuir la contaminación lumínica y ahorrar energía, los sistemas de iluminación, de mas de 20.000 lúmenes o 1 kW de potencia instalada, deben estar dotados de:

1. Rejoj astronómico o telegestión para el encendido y apagado, a fin de garantizar el cumplimiento del horario de funcionamiento previsto en cada caso.
2. Sistemas de regulación de flujo luminoso que permitan el cumplimiento del régimen de funcionamiento establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 17. Régimen y horario de uso de los sistemas de iluminación exterior 1.

Con carácter general, se establece el siguiente horario nocturno:

- a) Desde las 0:00 horas UTC (tiempo universal coordinado), hasta las 06:00 horas UTC en horario oficial de invierno.
- b) Desde la 01:00 horas UTC, hasta las 06:00 horas UTC, en horario de verano.

El horario nocturno no se podrá reducir en ningún caso.

En cuanto al régimen de uso, se establece:

- a) El horario de encendido y apagado de ellas instalaciones de alumbrado deberá ajustarse a la salida y puesta del Sol.
- b) La iluminación exterior que no sea necesaria por motivos de seguridad, se mantendrá apagada diariamente el horario nocturno. Podrán considerarse necesarias por motivos de seguridad las instalaciones de alumbrado vial, específico, de vigilancia y residencial, siempre que den servicio en zonas con uso nocturno. Así como el balizamiento de aerogeneradores, entre otros.
- c) Las instalaciones de alumbrado exterior que deben permanecer encendidas en horario nocturno, según lo establecido en el punto anterior, han de reducir en la medida de lo posible el flujo luminoso durante dicho horario con respecto a los límites que les sean aplicables manteniendo la uniformidad de la iluminación.

TÍTULO 4. INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 18. Instalaciones de alumbrado exterior sometidas a autorización o licencia.

Las personas titulares de las instalaciones de alumbrado exterior en actividades sometidas a intervención administrativa ambiental, licencia de obras u otros actos de intervención municipal, deben incluir, con mínimo, en la documentación que acompaña a la correspondiente solicitud de la preceptiva autorización o licencia que proceda en aplicación de la legislación sectorial correspondiente, a los efectos previstos en la presente Ordenanza la siguiente información:

1. Instalaciones hasta 1 kW de potencia instalada: declaración responsable del titular de la instalación, indicando el cumplimiento de los preceptos tanto de esta Ordenanza como del resto de normativa de aplicación.
2. Instalaciones con más de 1 kW de potencia instalada: presentación de una memoria técnica con el siguiente contenido mínimo:
 - a) Ubicación de la instalación y zona lumínica en la que se encuentra. La ubicación se aportará mediante un plano georreferenciado o, en su defecto, las coordenadas en el sistema de referencia ETRS89, en proyección UTM Huso 30.
 - b) Estudio luminotécnico que incluya justificación del cumplimiento de los niveles de iluminación y uniformidad de aplicación en cada caso, así como de los límites máximos de luz intrusa o molesta ocasionada por la instalación.
 - c) Número y tipo de luminarias: marca, modelo y características técnicas, incluyendo justificación del cumplimiento del FHS inst. Se adjuntará documentación fotométrica de las mismas.
 - d) Número tipo y potencia de las lámparas, asociado a cada tipo de luminaria. Indicaciones eficacia luminosa y, según la zona en que se encuentre la instalación, la temperatura de color o el porcentaje de radiancia por debajo de 440 nm o de 500 nm en caso de tecnología LED. Se adjuntará documentación técnica.
 - e) Proyector: tipo de proyector (simétrico/asimétrico), marca, modelo y orientación. Potencia, eficiencia y tipo de lámparas, niveles de iluminación y justificación explícita del cumplimiento del factor de utilización, del factor de mantenimiento y del resto de límites establecidos en el Reglamento de eficiencia energética.
 - f) Sistema y horario de encendido y apagado. Indicar tipo de sistema, modelo y marca.
 - g) Sistema y horario de regulación del flujo luminoso. Indicar tipo de sistema, modelo y marca.
 - h) Plano de la instalación, con ubicación de los puntos de luz.

3. En caso de que el sistema de iluminación, en su totalidad o parcialmente, no está afectado por la presente Ordenanza, por algunas de las razones indicadas en el artículo 2. este hecho deberá quedar suficientemente justificado mediante la documentación aportada. Si la causa de exención alegada es la especificada en el punto 3.e, del citado artículo, se deberá especificar la normativa de aplicación por motivos de seguridad.

Artículo 19. Garantía del cumplimiento de esta Ordenanza en instalaciones públicas.

1. Se han de incluir en los pliegos de cláusulas administrativas de los contratos de obras, servicios y suministros los requerimientos que ha de cumplir necesariamente el alumbrado exterior para ajustarse a la determinaciones de la presente Ordenanza.
2. Los instrumentos de planeamiento y proyectos de obras en los que se incluyen determinaciones relativas a la red de alumbrado público, se redactarán de tal modo que se garantice el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ordenanza.

Artículo 20. Facultades de inspección y control.

- 1, El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de esta Ordenanza y garantizará su desempeño mediante los oportunos controles e inspecciones.
2. Una vez comprobada la existencia de anomalías en las instalaciones o en su mantenimiento o cualquier actuación contraria a las determinaciones de la presente Ordenanza, el órgano municipal correspondiente practicará los requerimientos que tengan lugar, y en su caso, dictará las órdenes de ejecución que corresponden para asegurar el cumplimiento de esta Ordenanza.
3. El órgano municipal correspondiente podrá acordar que la realización de inspecciones en las instalaciones para comprobar el cumplimiento de las previsiones de esta Ordenanza, se lleve a cabo por entidades colaboradoras debidamente autorizadas.
- 4, Los hechos constados en el acta de inspección levantada por el personal acreditado a tal efecto por el Ayuntamiento tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en su defensa puedan presentar los interesados.
- 5, Las entidades, personas físicas o jurídicas sometidas a inspección tendrán la obligación de facilitar al máximo el desarrollo de las actuaciones de inspección y control.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Disposición adicional primera. Sistemas de iluminación exterior existentes.

Los sistemas de iluminación exterior existentes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, no incluidos en la disposición transitoria primera, pueden seguir manteniendo sus características técnicas, salvo que incurran en alguna de las prohibiciones que se establecen en el artículo 9, en cuyo caso, les serán de aplicación inmediata las restricciones contenidas en el mismo.

Igualmente, han de cumplir con carácter inmediato con el régimen de funcionamiento, en lo referente al horario de uso de cada tipo de sistema de iluminación.

Las modificaciones o ampliaciones de los sistemas de iluminación serán considerados como nuevas instalaciones en los términos recogidos en la disposición adicional segunda.

Disposición adicional segunda. Modificaciones o ampliaciones de sistemas de iluminación existentes.

La modificación o ampliación de un sistema de iluminación existente será considerada como nueva instalación en los siguientes casos y términos:

- a) Sustitución de más del 50% de las lámparas de la instalación, las nuevas lámparas deberán cumplir los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
- b) Actualizaciones que supongan una modificación, ya sea por aumento o reducción, de más del 50% de la potencia instalada o una afección superior al 50% del número de luminarias: las nuevas luminarias y sus correspondientes lámparas deberán cumplir todos los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
- c) Incorporación de sistemas de encendido y apagado y de regulación de flujo luminoso: se emplearán aquellos que permitan el cumplimiento del régimen de funcionamiento establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Disposición transitoria primera. Sistemas de iluminación exterior existentes altamente contaminantes.

Los sistemas de iluminación exterior existentes que son objeto de denuncia, una vez se constate que causan perjuicios a

las personas o al medio ambiente, o bien aquellos que la Administración competente en materia de contaminación lumínica considere altamente contaminantes, habrán de adaptarse a los requerimientos exigidos por dicha Administración en plazo que se indique, que nunca será superior a un año, a contar desde la fecha en que el requerimiento se efectúe.

Un sistema de alumbrado será considerado como altamente contaminante cuando incumpla los preceptos establecidos en la presente Ordenanza y demás normativa de aplicación sobre la materia, y además, se de a alguna de las siguientes circunstancias:

- Afección directa a zonas de máxima protección frente a la contaminación lumínica.
- Afección a las personas.

Disposición transitoria segunda. Régimen de aplicación de las restricciones asociadas a la zonificación lumínica.

1, Con independencia de lo dispuesto en las disposiciones adicional primera y transitoria primera, lo establecido en esta Ordenanza, en relación con las obligaciones y limitaciones vinculadas a la zonificación, será de obligado cumplimiento a partir de la declaración de la zona lumínica correspondiente en los siguientes casos:

- a) Sistemas de iluminación exterior que sean autorizados o puestos en funcionamiento con posterioridad a la fecha de aprobación de la zona lumínica que le corresponda según su ubicación.
- b) Las modificaciones o ampliaciones de los sistemas de iluminación exterior existentes que sean realizadas con posterioridad a la aprobación de la zonificación correspondiente, en los términos recogidos en la disposición adicional segunda de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas las disposiciones establecidas en normas de igual o inferior rango, dictadas por este Ayuntamiento, que se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera: Se faculta a la Alcaldía para dictar cuentas órdenes o instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza. En ningún caso dicha potestad municipal podrá reducir los niveles de protección aprobados por la Comunidad Autónoma, que tendrán siempre carácter de mínimos.

Segunda: En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, regirá el resto de normativa de aplicación.

Tercera: La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXOS:

ANEXO 1.- ZONIFICACIÓN LUMÍNICA

Para la determinación de las distintas zonas lumínicas se ha atendido a la definición de las mismas que establece la presente Ordenanza, conforme a la legislación vigente y se han considerado las características particulares del municipio, en cuanto a usos del suelo y sus necesidades.

Así, en virtud de la clasificación establecida en el artículo 5, y salvo que concurran causas justificadas que autoricen su excepción encada caso concreto, el término municipal se clasifica en las siguientes zonas:

Tiipo de suelo	Denominación del área	Superficie (m ²)	Uso del suelo	Clasificación zona lumínica
Urbano	Callejero		Urbano	E-3
Urbano			Rústico	E-1

ANEXO II.- CLASES DE ALUMBRADO SEGÚN TIPOS DE VÍAS

Identificación de la vía o instalación	Clasificación de la vía y situación de proyecto	Clases de alumbrado	Nivel de iluminación	Uniformidad	Observaciones
Calles y plazas		Vial	5-10 lux		
Parques		Específico	2-5 lux		
Castillo		Ornamental	5- lux		
Pistas polideportivas		Iluminación con proyectores	75 lux		
Campo de fútbol		Iluminación con proyectores	75 lux		

Clase P1	15 lux	L vertical- 3 lux
Clase P2	10 lux	L vertical- 2 lux
Clase P3	7,5 lux	L vertical-1,5 lux
Clase P4	5 lux	L. vertical- 1 lux
Clase P5	3 lux	L. vertical- 0,6 lux
Clase P6	2 lux	L vertical- 0,4 lux

Contra el presente acuerdo¹, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Fregenal de la Sierra, 28 de junio de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, Tina Rodríguez Martínez.

¹Téngase en cuenta que de conformidad con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa.

ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Garbayuela
Garbayuela (Badajoz)

Anuncio 3439/2021

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio

APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de Garbayuela sobre establecimiento y el acuerdo regulador de la tasa, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 103, de 2 de junio de 2021, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

"Que por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Garbayuela, de fecha 28 de mayo de 2021, en sesión extraordinaria se adoptó por unanimidad, el acuerdo del tenor literal siguiente:

Primero.- Aprobar inicialmente el establecimiento de tasa y el acuerdo regulador de los mismos, según constan en el expediente.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 1. Fundamento y objeto.

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.ñ) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de ayuda a domicilio (SAD), que es un servicio social básico de carácter polivalente, comunitario y preventivo que tiene por objeto mejorar las condiciones de vida de aquellas personas incapacitadas para valerse por sí mismas, bien por razones de edad o incapacidad física o psíquica.

Artículo 3. Prestación del servicio y gestión.

1. El servicio de ayuda a domicilio será prestado y gestionado por el Ayuntamiento (por sí mismo o a través de otras entidades públicas o privadas).

2. Las personas que se encargarán de realizar las prestaciones del servicio de ayuda a domicilio serán contratadas por el Ayuntamiento y tendrán la denominación de auxiliares de ayuda a domicilio que deberán trabajar en coordinación con otros profesionales de los servicios sociales municipales.

3. Los servicios o tareas que darán lugar a la percepción de la tasa por el Ayuntamiento serán los siguientes:

a) Tareas domésticas: Podrán ser realizadas con ayuda de la persona, si pudiera realizarlas y consistirán en:

- Realización de la compra diaria.
- Administración y limpieza del hogar: Cocinar, poner la mesa, hacer las camas, ordenar la vivienda, hacer la colada, tender, etc.

b) Tareas de cuidado personal: Consistirán en ayudar a la persona a realizar las siguientes actividades de la vida diaria:

- Levantarse, deambular por la casa, subir y bajar escaleras.
- Asearse, bañarse o ducharse, peinarse o afeitarse.
- Vestirse y calzarse.
- Comer.
- Controlar la medicación.

c) Tareas de ayuda en la vida social:

- Pasear.
- Leer periódicos, libros, revistas si la persona tuviera dificultad para hacerlo.
- Hablar y dialogar con la persona mayor.

d) Cuidados especiales: Se realizan a las personas que sufren graves dependencias físicas o psíquicas bajo el control y la supervisión de profesionales sanitarios y que consistirán en:

- Traspaso de la persona de la cama a otra estancia de la vivienda.
- Hacer la cama con la persona dentro.
- Higiene de incontinentes, cambio de pañales, etc.
- Preparación de medicamentos.

e) Apoyo en otras gestiones como:

- Avisar al médico o a la ambulancia en caso de que fuera necesario.
- Acompañar a la persona al centro médico.

- Acompañamiento en gestiones bancarias y relleno de documentos.
- Dialogar con la familiar para dar a conocer la situación de la persona que recibe la ayuda a domicilio.
- Informar sobre prevención de enfermedades, sobre aspectos para llevar una higiene adecuada, etc.
- Apoyo socioeducativo para estimular la autonomía e independencia.
- Apoyo a las relaciones intrafamiliares.

Asimismo, no entrarán dentro del servicio de ayuda a domicilio las tareas siguientes:

- Limpieza de dependencias de uso no habitual en la vivienda.
- Limpieza extraordinaria de la vivienda como, por ejemplo, limpieza de azulejos, pintar la vivienda, etc.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa todas las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, beneficien o resulten afectadas por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Artículo 5. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6. Condición de beneficiario.

1. Pueden ser beneficiarios del servicio de ayuda a domicilio todas aquellas personas, generalmente ancianos, discapacitados, niños, etc..., que por diversos motivos se encuentren en situación de no poder asumir por sí mismos la responsabilidad de su propio cuidado personal, doméstico y social.

2. Podrán gozar de la condición de beneficiarios del servicio de ayuda a domicilio todas aquellas personas que, a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, se encuentren recibiendo la ayuda, siempre y cuando no hubieran manifestado su negativa expresa a seguir recibiendo el servicio.

3. Será indispensable para obtener la condición de beneficiario del servicio de ayuda a domicilio estar empadronado en el municipio de su residencia.

4. La condición de beneficiario no se entenderá nunca como un derecho permanente, sino podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia expresa del beneficiario.
- b) Por impago reiterado de la tasa.
- c) Por fallecimiento o cambio de domicilio fuera del municipio del beneficiario.
- d) Por decisión del Ayuntamiento, en base a los informes de los servicios sociales municipales, al no cumplirse las condiciones por la que la prestación fue dada.
- e) Por ausencia temporal del domicilio.
- f) Por incumplimiento de sus obligaciones como beneficiario.
- g) Por interrupción del servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, debiéndose comunicar por escrito para su constancia. En este supuesto, el beneficiario abonará el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.

Artículo 7. Seguimiento, regularización y evaluación.

Los servicios sociales municipales serán los competentes en el seguimiento, regulación y evaluación del servicio de asistencia a domicilio, pudiendo proponer la inclusión o exclusión de beneficiarios. Asimismo, serán los competentes para determinar el número de horas de servicio necesarias en cada caso.

Todas las reclamaciones, quejas o sugerencias sobre el funcionamiento del servicio de ayuda a domicilio deberán canalizarse a través de los servicios municipales.

Asimismo, los servicios sociales municipales elaborarán un informe anual sobre el funcionamiento del servicio de ayuda a domicilio.

Artículo 8. Cuota tributaria.

Las cuantías de la tasa reguladora en esta Ordenanza serán semestrales y se determinarán según el siguiente anexo:

Anexo

Ingresos unidad familiar desde	Ingresos unidad familiar hasta	1 miembro	2 miembros	3 miembros y más
Desde 0,00 euros	Hasta 420,00 euros	0,00 euros	0,00 euros	0,00 euros
Desde 421,00 euros	Hasta 600,00 euros	10,00 euros	8,00 euros	6,00 euros
Desde 601,00 euros	Hasta 700,00 euros	15,00 euros	12,00 euros	10,00 euros
Desde 701,00 euros	Hasta 800,00 euros	20,00 euros	16,00 euros	13,00 euros
Desde 801,00 euros	Hasta 900,00 euros	25,00 euros	20,00 euros	15,00 euros
Desde 901,00 euros	Hasta 1.000,00 euros	30,00 euros	25,00 euros	20,00 euros
Más de 1.001,00		35,00 euros	30,00 euros	15,00 euros

Artículo 9. Devengo.

El devengo nace en el momento que se inicia la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.
- Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 10. Normas de gestión.

El sujeto pasivo deberá de proceder al pago de la tasa en los últimos quince días de cada semestre (junio y diciembre). Preferiblemente deberá domiciliarse el pago.

El retraso en el pago de 1 semestre implicará la suspensión del servicio y la pérdida del derecho a continuar recibiendo su prestación, sin perjuicio de su cobro por vía ejecutiva.

Se podrá dar de baja de oficio al interesado para el período semestral siguiente a aquel en que resulte impagada una cuota.

Procederá la devolución de las tasas cuando no se realice el servicio de asistencia a domicilio por causas no imputables al sujeto pasivo.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones tributarias, será de aplicación los artículos de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 12. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Disposición final.

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2021, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.»

Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un plazo de treinta días hábiles.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://garbayuela.sedelectronica.es>].

Tercero.- Considerar definitivamente adoptado el acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado."

Lo que se hace público para general conocimiento, con la indicación que, de conformidad con lo establecido en los artículos 52.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 114.1.c) y d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la aprobación definitiva de la Ordenanza pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en los artículos 10.1.b), 14 y 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción.

En Garbayuela, a 15 de julio de 2021.- El Alcalde-Presidente, José Manuel Romero Moreno.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Medellín
Medellín (Badajoz)
Anuncio 3419/2021

Aprobación inicial de derogación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por uso de particular de la nave municipal

Expediente 211/2021.

Derogación Ordenanza reguladora.

APROBACIÓN INICIAL DE LA DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR USO DE PARTICULAR DE NAVE MUNICIPAL

El pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de julio de 2021 en el asunto sexto del orden del día, acordó la aprobación del expediente de derogación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por uso de particular de nave municipal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en fecha 31 de mayo de 2010 y publicada con carácter definitivo en el BOP número 183, de fecha 23 de septiembre de 2010.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de aquellos en la sede electrónica de la entidad (<https://medellin.sedelectronica.es>).

De conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 del texto legal anteriormente citado, de no presentarse reclamaciones al expediente en el plazo establecido, quedará elevado a definitivo dicho acuerdo.

En Medellín, 14 de julio de 2021.- El Alcalde-Presidente, Valentín Pozo Torres.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS**

**Ayuntamiento de Medellín
Medellín (Badajoz)**

Anuncio 3420/2021

Aprobación inicial del Reglamento de régimen interno de la Escuela Profesional "Condado de Medellín III"

Expediente 26/2021.

Aprobación Reglamento régimen interior Escuela Profesional "Condado de Medellín III".

APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA PROFESIONAL "CONDADO DE MEDELLÍN III"

Aprobación del Reglamento de régimen interior de la Escuela Profesional "Condado de Medellín III"

El Peno del Ayuntamiento de Medellín, en sesión celebrada el día 12 de julio de 2021, acordó la aprobación inicial del Reglamento de régimen interior de la Escuela Profesional "Condado de Medellín III".

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública durante el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones ni sugerencias, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Medellín, 14 de julio de 2021.- El Alcalde-Presidente, Valentín Pozo Torres.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS**

**Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena
Monterrubio de la Serena (Badajoz)**

Anuncio 3428/2021

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 4/2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y transcurrido el periodo de quince días hábiles durante el cual no se han presentado reclamaciones, queda aprobada definitivamente la modificación presupuestaria n.º 4/2021 con el siguiente resumen:

**AUMENTOS
ESTADO DE GASTOS:**

Partida presupuestaria	Denominación	Importe €
165.6330.215	Alumbrado público	14.000,00
132.2270.623	Guardería	8.100,00

BAJAS
ESTADO DE GASTOS:

Partida presupuestaria	Denominación	Importe €
3.382.273.623	Actuaciones San isidro	14.000,00
3.382.273.623	Actuaciones Carnaval	6.000,00
3.382.260.629	Festejos	2.100,00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en los plazos establecidos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Monterrubio de la Serena, 12 de julio de 2021.- El Alcalde, Jesús Martín Torres.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS**

**Ayuntamiento de Peñalsordo
Peñalsordo (Badajoz)**

Anuncio 3437/2021

Aprobación del expediente de establecimiento de servicio público local de centro de día y comida a domicilio o servicio de comedor

ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑALSORDO, POR EL QUE SE APRUEBA EL EXPEDIENTE DE ESTABLECIMIENTO DE SERVICIO PÚBLICO LOCAL DE CENTRO DE DÍA Y COMIDA A DOMICILIO O SERVICIO DE COMEDOR.

Habiéndose aprobado el expediente de establecimiento del servicio público local de centro de día y de comida a domicilio o servicio de comedor, prestado directamente por el Ayuntamiento de Peñalsordo, en sesión plenaria de fecha 24 de junio de 2021, se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

"Considerando lo dispuesto en el informe de Secretaría, de fecha 22 de abril de 2021, teniendo en cuenta lo dispuesto en la resolución del Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, emitida con fecha 20 de abril de 2021, por la que se concede autorización de funcionamiento por modificación de la capacidad y/o servicios del centro de residencia de mayores de Peñalsordo, en la cual se autoriza para los siguientes servicios y capacidades máximas: "...servicio de centro de día (personas mayores en situación de dependencia): 20 plazas, y servicio de comedor (20 plazas), considerando que, anteriormente el servicio venía prestándose directamente por la empresa gestora del servicio de residencia de mayores, teniendo en cuenta que ha sido visada la tarifa de precios, aprobada la correspondiente ordenanza fiscal reguladora de los precios públicos, considerando que ya ha sido visado el modelo de contrato, el libro de registro de usuarios y el Reglamento de régimen interno, por el SEPAD, considerando la memoria justificativa remitida por esta entidad, y la demás documentación obrante en el expediente, el asunto es sometido a votación ordinaria, resultando de la misma que se eleva dictamen favorable al Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los asistentes, para la aprobación del acuerdo siguiente:

Primero.- Aprobar el establecimiento y la prestación por el Ayuntamiento de Peñalsordo, del servicio público de centro de día y de comida a domicilio o servicio de comedor, de conformidad con el contenido de la memoria justificativa, Ordenanza fiscal y el Reglamento aprobados.

Segundo.- Disponer que el servicio establecido se preste mediante gestión directa: Prestación por la propia entidad local.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a las personas que resulten interesadas, con indicación de los recursos pertinentes.

Cuarto.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para general conocimiento.

Quinto.- Facultar al Alcalde para la firma de todos los documentos necesarios para la consecución del presente acuerdo."

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Peñalsordo, a 14 de julio de 2021.- El Alcalde-Presidente, Juan Antonio Serrano Muñoz.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo
Peraleda del Zaucejo (Badajoz)

Anuncio 3440/2021

Aprobación definitiva del expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería número 01/2021

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 10 de junio de 2021 sobre el expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería número 01/2021 que se hace público:

1.- Partidas del presupuesto de gasto a las que afecta el expediente:

Partida	Denominación	Total (€)
231-62500	Mobiliario centro día	10.000,00
231-63200	Obras centro día	6.000,00
Total:		16.000,00

2.- Recursos que han de financiar la modificación de crédito:

Partida	Denominación	Total (€)
87000	Remanente de tesorería para gastos generales	16.000,00
Total:		16.000,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/ 1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la ley 7 /1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Peraleda del Zaucejo, 15 de julio de 2021.- La Alcaldía-Presidencia, Antonio González Torres.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo
Peraleda del Zaucejo (Badajoz)
Anuncio 3441/2021

Exposición pública de la cuenta general del ejercicio 2020

En la Secretaría General de la Corporación, a los efectos previstos en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se encuentra de manifiesto la cuenta general de 2020, para examen y, en su caso, presentación de reclamaciones, reparos u observaciones, conforme a las siguientes normas:

- Plazo de exposición: Quince días, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.
- Plazo de admisión: Durante el plazo de exposición.
- Lugar de presentación: En la propia Corporación.

Peraleda del Zaucejo, 15 de julio de 2021.- El Alcalde, Antonio González Torres.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Santa Amalia
Santa Amalia (Badajoz)
Anuncio 3393/2021

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza municipal reguladora sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA AMALIA

No habiéndose producido, en el plazo de treinta días hábiles, reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza municipal sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial del Ayuntamiento de Santa Amalia, adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2021, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con lo establecido en los artículos 52, apartado 2, letra a), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 114, apartado 1, letras c) y d), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el citado acuerdo pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en los artículos 10, apartado 1, letra b), 14 y 46, apartado 1, de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El texto íntegro de la Ordenanza municipal sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial del Ayuntamiento de Santa Amalia es el que se transcribe a continuación:

ORDENANZA SOBRE TRÁFICO, CIRCULACION DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE SANTA AMALIA (BADAJOZ)

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto.

- Artículo 2. Ámbito de aplicación.
- Artículo 3. Normas subsidiarias.
- Artículo 4. Interpretación de conceptos.
- Artículo 5. Distribución de competencias.
- Artículo 6. Vigencia y revisión de la Ordenanza.

TÍTULO I.- NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN

Capítulo I. Normas generales.

- Artículo 7. Usuarios, conductores y titulares de los vehículos.
- Artículo 8. Obras y actividades prohibidas.
- Artículo 9. Normas generales de conductores.
- Artículo 10. Bebidas alcohólicas y drogas.
- Artículo 11. Visibilidad en el vehículo.

Capítulo II. De la circulación de los vehículos.

- Artículo 12. Sentido de la circulación.
- Artículo 13. Utilización de los carriles.
- Artículo 14. Utilización del arcén.
- Artículo 15. Supuestos especiales del sentido de la circulación.

Capítulo III. De la Señalización y Tramitación de reserva de estacionamiento en la vía pública.

- Artículo 16. Objeto y características generales.
- Artículo 17. Tipos y clases de reservas.

Capítulo IV. Prioridad de paso.

- Artículo 18. Normas generales de prioridad.
- Artículo 19. Tramos estrechos y de gran pendiente.
- Artículo 20. Conductores, peatones y animales.
- Artículo 21. Cesión de pasos en intersecciones.
- Artículo 22. Vehículos en servicios de urgencia.

Capítulo IV. Parada y estacionamiento.

- Artículo 23. Normas generales de parada y estacionamientos.
- Artículo 24. Prohibiciones de paradas y estacionamientos.

Capítulo V. Carga y descarga de mercancías.

- Artículo 25. Normas generales.
- Artículo 26. Zonas reservadas para carga y descarga.
- Artículo 27. Carga y descarga en zonas peatonales.
- Artículo 28. Carga y descarga en el resto de las vías.

Capítulo VI: De las autorizaciones para entrada y salida de vehículos (vados).

- Artículo 29. Normas generales.
- Artículo 30. Suspensión temporal.
- Artículo 31. Revocación.
- Artículo 32. Baja.

TÍTULO II.- DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA RESPONSABILIDAD

Capítulo I. Medidas cautelares.

- Artículo 33. Retirada del vehículo.
- Artículo 34. Inmovilización del vehículo

Capítulo II. Responsabilidad.

Artículo 35. Personas responsables.

TÍTULO III.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y RECURSOS

Capítulo I. Procedimiento sancionador.

Artículo 36. Normas de aplicación.

Artículo 37. Competencia sancionadora.

Artículo 38. Infracciones.

Artículo 39. Sanciones.

Capítulo II. Recursos.

Artículo 39. Recursos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/1985, de 2 de abril, artículos 4 y 25.2, y el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, habilitan a los ayuntamientos para desarrollar sus prescripciones en aspectos de tanta trascendencia para la regulación del tráfico urbano como la circulación de peatones y vehículos, los estacionamientos, el cierre de las vías urbanas cuando fuera necesario, así como para denunciar y sancionar las infracciones cometidas en esta materia.

Habiéndose desarrollado la citada norma por el RD 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, procede hacer efectiva, con rango de Ordenanza, dicha habilitación, dentro del más radical respeto al principio de jerarquía normativa y al esquema competencial diseñado por nuestra Constitución y esta normativa estatal.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto.

La normativa contenida en la presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso de las vías públicas en relación con el tráfico, así como la ordenación, vigilancia y control del mismo, la denuncia y sanción de las infracciones de acuerdo con la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor Seguridad Vial, las disposiciones que la desarrollan y demás legislación aplicable.

"La autorización para la instalación y uso de videocámaras u otros medios de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia, sanción y disciplina del tráfico, con sujeción a lo dispuesto en las leyes Orgánicas 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el marco de los principios de utilización de las mismas previstos en la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de Agosto por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos."

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Los preceptos de esta Ordenanza serán de aplicación en las vías urbanas y espacios aptos para la circulación de vehículos y personas, siendo de obligado cumplimiento para los titulares y usuarios de las mismas, a los de aquellas vías y espacios que, sin tener tal aptitud sean utilizados por una generalidad indeterminada de usuarios, y del mismo modo a los espacios cerrados destinados al aparcamiento de vehículos, cuando los mismos sean de uso público.

2. Se entiende por vía urbana, toda vía pública situada dentro del poblado, excepto las travesías.

3. Dentro del concepto de usuarios se incluyen los que lo sean en concepto de titulares, propietarios, conductores u ocupantes de vehículos o en concepto de peatones, y tanto si circulan individualmente como en grupo.

4. La Ordenanza se aplica también a todas aquellas personas físicas o jurídicas que, sin estar comprendidas en el párrafo anterior, resulten afectadas por los preceptos de esta Ordenanza.

5. Asimismo, se aplica a los animales sueltos o en rebaño y a los vehículos de cualquier clase que, estáticos o en movimiento,

se encuentren incorporados al tráfico en las vías a que se refiere la Ordenanza.

Artículo 3. Normas subsidiarias.

1. En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza o que sobre la base de la misma regule la Autoridad Municipal, se aplicará la citada Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el RGC y cuantas normas, de reforma o desarrollo, se encuentren vigentes.

Artículo 4. Interpretación de conceptos.

1. A los efectos de esta Ordenanza y demás normas complementarias, los conceptos básicos sobre las vías públicas, vehículos, señales y usuarios, se utilizarán los indicados en el anexo I del RDLeg 6/2015, de 30 de octubre.

Artículo 5. Distribución de competencias.

1. De acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el municipio ejercerá las siguientes competencias:

- a) La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.
- b) La regulación mediante Ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas.
- c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no dispongan de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de su conductor. La retirada de los vehículos de las vías urbanas y su posterior depósito cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación, o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo. Las bicicletas sólo podrán ser retiradas y llevadas al correspondiente depósito si están abandonadas o si, estando amarradas, dificultan la circulación de vehículos o personas o dañan el mobiliario urbano.
- d) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.
- e) La realización de las pruebas, reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por drogas, de los conductores que circulen por las vías públicas urbanas.
- f) El cierre de vías urbanas cuando sea necesario.
- g) La restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.

Artículo 6. Vigencia y revisión de la Ordenanza.

1. Esta Ordenanza tiene vigencia indefinida y sólo podrá ser derogada o modificados sus preceptos, por lo dispuesto en norma de rango superior o por la propia Ordenanza.

2. En el supuesto de que se promulgue una norma de superior rango que contradiga la misma, se entenderá derogada la Ordenanza en los aspectos puntuales a que se refiera dicha norma siempre que no sea posible la acomodación automática de la propia Ordenanza a la misma, que se entenderá hecha cuando, por la índole de la norma superior, sólo sea necesario ajustar cuantías, modificar la dicción de algún artículo, etc.

TÍTULO I.- NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN

Capítulo I. Normas generales.

Artículo 7. Usuarios, conductores y titulares de los vehículos.

1. El usuario de la vía está obligado a comportarse de forma que no entorpezca indebidamente la circulación, ni cause peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

2. El conductor debe utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y atención necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismo como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía. El conductor debe verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten

su lectura e identificación.

Artículo 8. Obras y actividades prohibidas.

1. La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesita autorización previa del Ayuntamiento, rigiéndose por lo dispuesto en las normas municipales.
2. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos o deteriorar aquélla o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.
3. Quien haya creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, debe hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entretanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.
4. Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial.
5. Se prohíbe la instalación de carteles, postes, faroles o cualesquiera otros elementos que dificulten la visibilidad de las señales de circulación o pintura en el pavimento, o que sus características puedan inducir a error a sus usuarios.
6. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente, de modo que no entorpezca u obstaculice la libre circulación de los demás usuarios de la vía; para ello se deberá obtener autorización o licencia previa de ocupación en la vía pública y encontrarse perfectamente señalizados por cuenta de la persona o entidad interesada.

Artículo 9. Normas generales de conductores.

1. El conductor debe estar en todo momento en condiciones de controlar su vehículo. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, debe adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, personas ciegas o en general personas con discapacidad o con problemas de movilidad.
2. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos, deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencias entre el conductor y cualquiera de ellos.
3. Queda prohibido conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos que disminuyan la atención permanente a la conducción, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención del permiso de conducción en los términos que reglamentariamente se determine. Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares. Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas. Reglamentariamente se podrán establecer otras excepciones a las prohibiciones previstas en los párrafos anteriores, así como los dispositivos que se considera que disminuyen la atención a la conducción, conforme se produzcan los avances de la tecnología.
4. El conductor y los ocupantes de los vehículos están obligados a utilizar el cinturón de seguridad, cascos y demás elementos de protección y dispositivos de seguridad en las condiciones y con las excepciones que, en su caso, se determine reglamentariamente.

Los conductores profesionales, cuando presten servicio público a terceros, no se considerarán responsables del incumplimiento de esta norma por parte de los ocupantes del vehículo. Por razones de seguridad vial, se podrá prohibir la ocupación de los asientos delanteros o traseros del vehículo por los menores en función de su edad o talla, en los términos que se determine reglamentariamente.

5. Queda prohibido circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, con o sin sidecar, por cualquier clase de vía. Excepcionalmente, se permite esta circulación a partir de los siete años, siempre que los conductores sean el padre, la madre, el tutor o una persona mayor de edad autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

Artículo 10. Bebidas alcohólicas y drogas.

1. No puede circular por las vías objeto de esta Ordenanza el conductor de cualquier vehículo con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se determine. Tampoco puede hacerlo el conductor de cualquier vehículo con presencia de drogas en el organismo, de las que se excluyen aquellas sustancias que se utilicen bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica, siempre que se esté en condiciones de utilizar el vehículo conforme a la obligación de diligencia, precaución y no distracción establecida en el artículo 7.

2. El conductor de un vehículo está obligado a someterse a las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo, que se practicarán por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en un accidente de tráfico o hayan cometido una infracción conforme a lo tipificado en esta Ordenanza.

Artículo 11. Visibilidad en el vehículo.

1. La superficie acristalada del vehículo deberá permitir, en todo caso, la visibilidad diáfana del conductor sobre la vía por la que circule, sin interferencias de láminas adhesivas.

2. Únicamente se permitirá circular con láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores cuando el vehículo lleve dos espejos retrovisores exteriores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.

3. La colocación de los distintivos en la legislación de transportes, o en otras disposiciones, deberán realizarse de forma que no impidan la correcta visión del conductor.

4. Queda prohibido, en todo caso, la colocación de vidrios tintados o coloreados no homologados.

Capítulo II. De la circulación de los vehículos.

Artículo 12. Sentido de la circulación.

Como norma general y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, el vehículo circulará en todas las vías objeto de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.

Artículo 13. Utilización de los carriles.

1. El conductor de un automóvil, que no sea un vehículo para personas de movilidad reducida, o de un vehículo especial con la masa máxima autorizada que reglamentariamente se determine, debe circular por la calzada y no por el arcén, salvo por razones de emergencia, y debe, además, atenerse a las reglas siguientes:

- a) En las calzadas con doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales, debe circular por el de su derecha.

Artículo 14. Utilización del arcén.

1. El conductor de cualquier vehículo de tracción animal, vehículo especial con masa máxima autorizada no superior a la que reglamentariamente se determine, ciclo, ciclomotor, vehículo para personas de movilidad reducida o vehículo en seguimiento de ciclistas, en el caso de que no exista vía o parte de la misma que les esté especialmente destinada, debe circular por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente, y, si no lo fuera, debe utilizar la parte imprescindible de la calzada. Debe también circular por el arcén de su derecha o, en las circunstancias a que se refiere este apartado, por la parte imprescindible de la calzada el conductor de motocicletas, de turismos y de camiones con masa máxima autorizada, que no exceda de la que reglamentariamente se determine, que, por razones de emergencia, lo haga a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, el conductor de bicicleta podrá superar la velocidad máxima fijada reglamentariamente para estos vehículos en aquellos tramos en los que las circunstancias de la vía aconsejen desarrollar una velocidad superior, pudiendo ocupar incluso la parte derecha de la calzada que necesite, especialmente en descensos prolongados con curvas.

2. Se prohíbe que los vehículos relacionados en el apartado anterior circulen en posición paralela, salvo las bicicletas y ciclomotores de dos ruedas, en los términos que reglamentariamente se determine atendiendo a las circunstancias de la vía o a la peligrosidad del tráfico.

Artículo 15. Supuestos especiales del sentido de la circulación.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, o por motivos medioambientales, se podrá ordenar por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios

concretos, o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar la fluidez de la misma, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

3. Queda prohibido el tránsito por todo el casco urbano de Santa Amalia de toda clase de vehículos de mercancías peligrosas. Para aquellos vehículos cargados con tales mercancías, que tengan la necesidad de circular por Santa Amalia, como zona de paso, lo harán por otra vía alternativa, pudiendo utilizar en todo caso carretera EX-105 hasta el cruce de esta con la calle Palacio y continuando por calle Gamero, hasta la última calle del polígono industrial La Alberca y viceversa, siempre que no haya un itinerario más lejano de la población.

Queda excluido de esta prohibición, todos aquellos vehículos que transporten mercancías peligrosas, que tengan como operación necesaria la carta o descarga de la citada mercancía para fines sanitarios, industriales, comerciales o los destinados para el consumo. Los agentes de la Policía Local adoptarán las medidas oportunas tendentes a que se lleve a efecto lo establecido en el presente artículo, desviando y encauzando la circulación de estos vehículos por los itinerarios que se consideren más idóneos en cada momento, tanto desde el punto de vista de la seguridad vial como desde el de la fluidez del tráfico.

Capítulo III. De la señalización y tramitación de reserva de estacionamiento en la vía pública.

Artículo 16. Objeto y características generales.

1. Se entiende como reserva de estacionamiento en la vía pública la señalización de un espacio en el que se prohíbe el estacionamiento de vehículos en determinado período temporal, permitiéndose exclusivamente algunas excepciones a vehículos determinados por la concesión de la reserva en función y relación con el objeto de la reserva.

2. Las reservas estará señalizadas mediante la señal R-308 prohibido el estacionamiento con "P" de reserva) y marcas viales reglamentarias, salvo en los casos singulares que se expresan en esta Ordenanza en que se adoptan otro tipo de señales. En las reservas queda prohibido exclusivamente el estacionamiento de vehículos no autorizados durante los días y horas señalizados, salvo que no figure ningún horario, en cuyo caso se entenderán "Permanentes".

Artículo 17. Tipos y clases de reservas.

1. Reservas de espacio para obras: Las personas o entidades que tengan licencia municipal de obras, para cuya realización sea necesaria la prohibición de estacionamiento a terceros con objeto de facilitar la carga y descarga de materiales o de conseguir protección ante la caída de obstáculos, etc., solicitarán la reserva a la Alcaldía por Registro General. Las reservas de este tipo se concederán tras informe de la Policía Local y propuesta de resolución a la Alcaldía. En casos de urgencia, la Jefatura de la Policía Local podrán conceder a título provisional y, tras haber comprobado el pago de una fianza equivalente a la tasa correspondiente, la citada reserva a la espera de la definitiva concesión por la Alcaldía.

a) Se exigirá el pago de la tasa que corresponda de acuerdo con la correspondiente.

b) Las reservas sólo se concederán cuando sea imposible por razones técnicas la utilización de un badén por obras, o cuando la obra se realiza en la vía pública y exige la prohibición de estacionamiento para evitar el corte de tráfico.

c) La reserva se señalizará por los adjudicatarios de la licencia.

d) Uso de la reserva. En la reserva podrán estacionar exclusivamente durante el horario los vehículos de carga y descarga de materiales de construcción que tengan autorización para circular por las calles en que se encuentra la reserva.

2. Reservas de espacio para discapacitados con movilidad reducida.

a) Se crearán las plazas de estacionamiento reservado para vehículos conducidos por discapacitados con movilidad reducida, en zonas de interés ciudadano en la vía pública.

b) La Alcaldía expedirá los permisos especiales para poder utilizar estas plazas reservadas de acuerdo con la legislación vigente.

c) La concesión se otorgará a quienes acrediten su derecho a este beneficio, en base al grado de movilidad reducida exigido por la Consejería correspondiente de la Junta de Extremadura, la cual expedirá certificado haciendo constar estos extremos. La concesión será indefinida, y sólo finalizará si cesan las causas que

motivaron la concesión o por fallecimiento del titular.

d) A quienes lo soliciten y cumplan los requisitos, se les facilitará una tarjeta de aparcamiento editada por la Consejería correspondiente de la Junta de Extremadura.

e) El titular de la tarjeta podrá utilizarla en cualquier vehículo en que se traslade, sea o no de su propiedad. Dicha tarjeta deberá colocarse en el interior del vehículo utilizado, siendo claramente visible desde el exterior del mismo.

f) Siempre que no se entorpezca la circulación de vehículos o peatones, a los vehículos ocupados por discapacitados se les podrá autorizar el estacionamiento en cualquier tipo de vía pública el tiempo imprescindible para realizar el acceso o la salida del vehículo por estas personas.

g) Son motivo de sanción, que pudiera llevar a la retirada de la tarjeta temporal o definitivamente:

- La utilización de la tarjeta por persona no autorizada.
- La utilización de la tarjeta sin que a la llegada o salida del vehículo acceda el titular de la misma.

3. Reserva de espacio para instalación de veladores.

a) Al ser esta autorización discrecional por parte del Ayuntamiento, la instalación de los veladores se sujetará en todo caso a lo que se determine específicamente en su Ordenanza municipal reguladora o en la que la sustituya, en función de la afección al dominio público, al tránsito peatonal y circulación y a la tranquilidad y seguridad ciudadana.

b) El incumplimiento de lo dispuesto en las normas dictadas por el Excmo. Ayuntamiento llevará aparejada la retirada de las mesas, sillas y veladores, que de no efectuarse voluntariamente por el interesado, se llevará a cabo en vía de ejecución subsidiaria a costa de éste, y la posible revocación de la autorización concedida.

Capítulo IV. Prioridad de paso.

Artículo 18. Normas generales de prioridad.

1. La preferencia de paso en las intersecciones se ajustará a la señalización que la regule.

2. En defecto de señal, el conductor está obligado a ceder el paso a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:

- a) Los vehículos que circulen por una vía pavimentada sobre los que procedan de otra sin pavimentar.
- b) Los vehículos que circulen por raíles sobre los demás usuarios.
- c) Los que se hallen dentro de las glorietas sobre los que pretendan acceder a ellas.

3. Reglamentariamente se podrán establecer otras excepciones.

Artículo 19. Tramos estrechos y de gran pendiente.

1. En los tramos de la vía en los que, por su escasa anchura, sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tiene preferencia de paso el que haya entrado primero. En caso de duda sobre dicha circunstancia, tiene preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra, en los términos que reglamentariamente se determine.

2. En los tramos de gran pendiente, en los que se den las circunstancias señaladas en el apartado anterior, tiene preferencia de paso el vehículo que circule en sentido ascendente, salvo si éste pudiera llegar antes a una zona prevista para apartarse. En caso de duda se estará a lo establecido en el apartado anterior.

Artículo 20. Conductores, peatones y animales.

1. El conductor de un vehículo tiene preferencia de paso respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:

- a) En los pasos para peatones.

- b) Cuando vaya a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
 - c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.
2. En las zonas peatonales, cuando el vehículo las cruce por los pasos habilitados al efecto, el conductor tiene la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.
3. El conductor del vehículo tiene preferencia de paso, respecto de los animales, salvo en los casos siguientes:
- a) En las cañadas señalizadas.
 - b) Cuando vaya a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
 - c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.
4. El conductor de una bicicleta tiene preferencia de paso respecto a otros vehículos:
- a) Cuando para entrar en otra vía el vehículo gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, existiendo un ciclista en sus proximidades.
 - b) Cuando los conductores de bicicleta circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de la preferencia de paso, y serán aplicables las normas generales sobre preferencia de paso entre vehículos.

Artículo 21. Cesión de pasos en intersecciones.

1. El conductor de un vehículo que tenga que ceder el paso a otro no debe iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni reemprenderlas, hasta asegurarse de que con ello no obliga al conductor del vehículo que tiene la preferencia a modificar bruscamente su trayectoria o su velocidad, y debe mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular, y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que efectivamente va a cederlo.
2. Aun cuando tenga preferencia de paso, ningún conductor debe entrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones si, previsiblemente, puede quedar detenido en ellos impidiendo u obstruyendo la circulación transversal.
3. El conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo, constituyendo un obstáculo para la circulación, debe salir de aquélla sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido.

Artículo 22. Vehículos en servicios de urgencia.

Tienen preferencia de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos de servicio de urgencia, cuando se hallen en servicio de tal carácter. Pueden circular por encima de los límites de velocidad establecidos y están exentos de cumplir otras normas o señales, en los términos que reglamentariamente se determine.

Capítulo IV. Parada y estacionamiento.

Artículo 23. Normas generales de parada y estacionamientos.

1. Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.
2. Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.
3. La parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.
4. Los taxis y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la correspondiente Ordenanza

reguladora del servicio y debidamente señalizadas, en su defecto, lo harán con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

5. Los autobuses, únicamente podrán dejar y tomar viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la autoridad municipal.

6. El estacionamiento en la vía o espacios públicos de autobuses, camiones, autocaravanas, caravanas, carriolas, remolques, remolques ligeros y semirremolques enganchados o no a vehículos a motor, sólo podrá realizarse en las zonas habilitadas expresamente para ellos por la autoridad municipal. Fuera de dichas zonas o, en defecto de las mismas, queda prohibido el estacionamiento de dichos vehículos en todos los espacios y vías públicas del término municipal.

7. La autoridad municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Artículo 24. Prohibiciones de paradas y estacionamientos.

1. Queda prohibido parar en los siguientes casos:

- a) En las curvas y en sus proximidades.
- b) En pasos para peatones.
- c) En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
- d) En las intersecciones y en sus proximidades.
- e) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.
- f) En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos y pasos de peatones.

2. Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:

- a) En todos los descritos en el número anterior del presente artículo, en los que está prohibida la parada.
- b) En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando colocado el distintivo se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido.
- c) En zonas señalizadas para carga y descarga.
- d) En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.
- e) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- f) Delante de los vados señalizados correctamente.
- g) En doble fila.
- h) Delante de los vados permanentes señalizados correctamente.
- i) En el casco urbano, camiones y vehículos cargados con mercancías peligrosas. Queda a criterio de la autoridad municipal autorizar el estacionamiento de estos vehículos en zonas industriales que disten al menos 200 metros de cualquier zona transitada u ocupadas por una colectividad de personas como fábricas, almacenes, cafeterías, gasolineras etc.
- j) En el casco urbano, camiones cuya M.M.A. supere 5,5 Toneladas, excepto en los polígonos y en terrenos autorizados.

Capítulo V. Carga y descarga de mercancías.

Artículo 25. Normas generales.

Las operaciones de carga y descarga de mercancías deberán llevarse a cabo fuera de la vía pública, en los lugares habilitados y señalizados al efecto, en el horario que determine la Autoridad Municipal y por el tiempo imprescindible para su realización.

Excepcionalmente, cuando sea inexcusable efectuarlas en la vía, deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y con la máxima celeridad posible. Si dichas operaciones no tuvieran carácter ocasional, los titulares de los comercios, industrias o locales afectados deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización correspondiente.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se permitirá la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento.

Las mercancías objeto de carga o descarga deberán trasladarse directamente al vehículo o al inmueble respectivamente, sin depositarlas en el suelo, y con la obligación del titular del establecimiento de dejar limpia las aceras.

Artículo 26. Zonas reservadas para carga y descarga.

Las zonas reservadas se señalarán, tanto vertical como horizontalmente, con las señales homologadas por las normas vigentes en materia de tráfico y circulación. En lo que se refiere a la extensión de dichas zonas, estarán supeditadas a lo que en cada momento determinen los técnicos municipales.

También podrán autorizarse zonas reservadas solicitadas a instancia de los comerciantes de determinadas zonas, requiriendo, en todo caso, informe previo de los técnicos municipales y resolución del Alcalde Presidente. Estas zonas se autorizarán siempre en precario, pudiendo ser modificadas o suprimidas por circunstancias que afecten a la circulación o al interés general.

El horario genérico de carga y descarga en las zonas reservadas será, salvo señalización o autorización expresa, de 08:00 a 13:00, de lunes a viernes, pudiéndose autorizar por la Alcaldía otros horarios especiales en casos justificados. El tiempo empleado en las operaciones de carga y descarga será el imprescindible para realizar las operaciones, sin que en ningún caso pueda superar los 15 minutos.

Sólo podrán utilizar las zonas de carga y descarga los vehículos destinados al transporte de mercancías y los vehículos mixtos, destinados al transporte de mercancías y de personas, y así se deduzca de lo dispuesto en la ficha de inspección técnica del vehículo o de la tarjeta de transporte correspondiente.

Artículo 27. Carga y descarga en zonas peatonales.

1. De forma excepcional y mediante autorización del órgano municipal competente en materia de tráfico, o en su caso, de la Policía Local se podrá acceder a realizar las operaciones de carga y descarga en el interior de zonas de acceso peatonal.

2. En su modo de operación, la carga y descarga se regirán de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior de esta Ordenanza, que es de aplicación general. 3. El horario de carga y descarga en las vías peatonales se fijará en la correspondiente autorización.

Artículo 28. Carga y descarga en el resto de las vías.

1. En todos los supuestos en los que no existiere en las inmediaciones una zona habilitada para carga y descarga o que, debido a las características de la mercancía, ya por su volumen o fragilidad, o debido a las condiciones del servicio no fuere posible utilizar aquélla, será precisa la obtención de autorización expresa del órgano municipal competente en materia de tráfico, en su caso, de la Policía Local, para la ocupación de la vía pública.

2. La autorización a la que se refiere el apartado anterior, deberá solicitarse con un mínimo de 24 horas antes de la ocupación de la vía pública, y por el tiempo que se considere necesario para realizar los trabajos. Si, como consecuencia de dicha ocupación, resultare un entorpecimiento grave para la circulación de vehículos o de personas, se adoptarán por la Policía Local las medidas pertinentes.

Capítulo VI: De las autorizaciones para entrada y salida de vehículos (vados).

Artículo 29. Normas generales.

1. Las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas o inmuebles serán autorizadas por el Ayuntamiento de Santa Amalia, las cuales deberán estar señalizadas mediante la placa detallada con la nomenclatura R-308e, establecida en el artículo 154 del RD 1428/2003, de 21 de noviembre.

2. Esta señal será colocada junto al acceso para el que se concede la licencia y de modo que su visión desde la vía pública sea frontal y permanente, incluso con las puertas de dicho acceso abiertas con toda su amplitud.

3. Dicha señalización vertical será necesaria, y además irá acompañada en el pavimento por la correspondiente marca longitudinal continua amarilla que delimite la zona afectada por la prohibición de estacionar, tanto en el acceso-salida, como en su caso en el acerado de enfrente.

4. La solicitud de vado podrá ser realizada por los propietarios y poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores y contratistas en el supuesto de obras.

5. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la documentación que específicamente se establezca para tal fin, los cuales se verificarán por los órganos competentes y se otorgarán tras las comprobaciones oportunas de los documentos presentados y emitidos los informes preceptivos favorables por los servicios correspondientes.

6. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo a su titular y éste podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado. Asimismo, el Ayuntamiento podrá establecer determinadas vías urbanas o, tramos o partes de las mismas, en las que no esté permitida la autorización de vados.

7. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas, como norma general, por el titular del vado previa autorización expresa del área municipal correspondiente y bajo la inspección técnica de la misma.

Artículo 30. Suspensión temporal.

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vías públicas u otras circunstancias extraordinarias los efectos de las licencias con carácter temporal.

Artículo 31. Revocación.

1. Las licencias podrán ser revocadas sin derecho a indemnización por el órgano que las otorgó en los siguientes casos:

- a) Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron concedidas.
- b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- c) Por no abonar la tasa anual correspondiente.
- d) Por incumplir las condiciones de señalización adecuadas.
- e) Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

2. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial, y entregar la plaza identificativa al Ayuntamiento.

Artículo 32. Baja.

Cuando se solicite la baja de la licencia de vado se deberá suprimir toda señalización indicativa de la existencia de la entrada, restablecer la acera y el bordillo al estado inicial, y entregar la placa en los servicios municipales correspondientes. Previa comprobación de estos requisitos por los servicios municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

TÍTULO II.- DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA RESPONSABILIDAD

Capítulo I. Medidas cautelares.

Artículo 33. Retirada del vehículo.

1. Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder, si el obligado a efectuarlo no lo hace, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que designe la autoridad competente, en los siguientes casos:

- a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público o deteriore el patrimonio público y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono.
- b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.

- c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
 - d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la presente Ordenanza, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.
 - e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.
 - f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.
 - g) Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación.
2. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes de que el operario de la grúa haya comenzado la operación de retirada del mismo, siempre y cuando el conductor tome las medidas necesarias por hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el coche.
3. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.
4. A efecto de lo dispuesto en el apartado 1.a) se presumirá racionalmente abandonado en los siguientes casos:
- a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Autoridad competente.
 - b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.
 - c) Previamente será notificado este motivo a sus actuales propietarios, para que por sus medios sean retirados del lugar donde se encuentran y de no hacerlo, será la Autoridad competente la que proceda a su retirada y los gastos que se originen serán abonados por los propietarios.

Artículo 34. Inmovilización del vehículo

1. Los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas podrán proceder a la inmovilización del vehículo, como consecuencia de presuntas infracciones a lo dispuesto en esta ley, cuando:
- a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido, porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia, o se incumplan las condiciones de la autorización que habilita su circulación.
 - b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.
 - c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección o de los dispositivos de retención infantil, en los casos en que fuera obligatorio. Esta medida no se aplicará a los ciclistas.
 - d) Se produzca la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 14 del RDLeg 6/2015, de 30 de octubre, o cuando éstas arrojen un resultado positivo.
 - e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.
 - f) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.
 - h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo

- i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.
- j) Se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.
- k) En el supuesto previsto en el artículo 39.4. del RDLeg 6/2015, de 30 de octubre.

2. La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

3. En los supuestos previstos en los párrafos h) e i) del apartado 1, la inmovilización sólo se levantará en el caso de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el agente de la autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

4. En el supuesto recogido en el párrafo e) del apartado 1 se estará a lo dispuesto en la normativa sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

5. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los agentes de la autoridad. A estos efectos, el agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

6. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario, y a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. Los agentes podrán retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

Capítulo II. Responsabilidad.

Artículo 35. Personas responsables.

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta ley recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción. No obstante:

a) El conductor de cualquier vehículo para el que se exija el uso de casco por conductor y pasajero será responsable por la no utilización del casco de protección por el pasajero, así como por transportar pasajeros que no cuenten con la edad mínima exigida.

Asimismo, el conductor del vehículo será responsable por la no utilización de los sistemas de retención infantil, con la excepción prevista en el artículo 13 del RDLeg 6/2015, de 30 de octubre, cuando se trate de conductores profesionales.

b) Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él de la multa impuesta sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

c) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste tuviese designado un conductor habitual, la responsabilidad recaerá en éste, salvo que acredite que era otro el conductor o la sustracción del vehículo.

d) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste no tuviese designado un conductor habitual, será responsable el conductor identificado por el titular o el arrendatario a largo plazo, de acuerdo con las obligaciones impuestas en el artículo 11 del RDLeg 6/2015, de 30 de octubre.

TÍTULO III.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y RECURSOS

Capítulo I. Procedimiento sancionador.

Artículo 36. Normas de aplicación.

El procedimiento sancionador será el establecido en el título VI de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

En todo lo no previsto en la disposición anterior, será de aplicación supletoriamente lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 37. Competencia sancionadora.

La sanción por infracciones cometidas en las vías urbanas del término municipal de Santa Amalia corresponderá al Sr. Alcalde, quien podrá delegar esta competencia de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 38. Infracciones

1. El cuadro general de infracciones en el que se tipifican las mismas, así como las cuantías de las sanciones a aplicar en el municipio de Santa Amalia, es el que figura en el anexo a la presente Ordenanza.

2. En el caso de infracciones en las que puedan imponerse la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción o aquellas otras que puedan llevar aparejada la pérdida de puntos, una vez la sanción de multa adquiera firmeza administrativa, se dará traslado de las mismas a la Jefatura Provincial de Tráfico.

3. Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en la presente Ordenanza, se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versan, serán sancionadas con arreglo a los siguientes criterios:

a) Las infracciones a que hace referencia la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

4. Son infracciones leves serán las cometidas contra las normas contenidas en esta Ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes.

5. Son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en esta ley referidas a:

a) No respetar los límites de velocidad reglamentariamente establecidos o circular en un tramo a una velocidad media superior a la reglamentariamente establecida, de acuerdo con lo recogido en el anexo IV del RDLeg 6/2015, de 30 de octubre.

b) Realizar obras en la vía sin comunicarlas con anterioridad a su inicio a la autoridad responsable de la regulación, ordenación y gestión del tráfico, así como no seguir las instrucciones de dicha autoridad referentes a las obras.

c) Incumplir las disposiciones reglamentarias en materia de preferencia de paso, adelantamientos, cambios de dirección o sentido y marcha atrás, sentido de la circulación, utilización de carriles y arcones y, en general, toda vulneración de las ordenaciones especiales de tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.

d) Parar o estacionar en curvas, cambios de rasante, zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, túneles, pasos inferiores, intersecciones o en cualquier otro lugar peligroso o en el que se obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo, especialmente para los peatones.

e) Circular sin hacer uso del alumbrado reglamentario.

f) Conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos que disminuyan la atención permanente a la conducción.

g) Conducir utilizando manualmente dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación, así como utilizar mecanismos de detección de radares o cinemómetros.

h) No hacer uso del cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil, casco y demás elementos de protección.

i) Circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, o con menores en los asientos delanteros o traseros, cuando no esté permitido.

j) No respetar las señales y órdenes de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico.

k) No respetar la luz roja de un semáforo.

- l) No respetar la señal de stop o la señal de ceda el paso.
- ll) Conducir un vehículo siendo titular de una autorización que carece de validez por no haber cumplido los requisitos administrativos exigidos reglamentariamente en España.
- m) Conducción negligente.
- n) Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios o accidentes, o que obstaculicen la libre circulación.
- ñ) No mantener la distancia de seguridad con el vehículo precedente.
- o) Circular con un vehículo que incumpla las condiciones técnicas reglamentariamente establecidas, salvo que sea calificada como muy grave, así como las infracciones relativas a las normas que regulan la inspección técnica de vehículos.
- p) Incumplir la obligación de todo conductor de verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.
- q) No facilitar al agente de la autoridad encargado de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tenga encomendadas su identidad, ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo.
- r) Conducir vehículos con la carga mal acondicionada o con peligro de caída.
- s) Conducir un vehículo teniendo prohibido su uso.
- t) Circular con un vehículo cuyo permiso de circulación está suspendido.
- u) La ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.
- v) Incumplir la obligación de impedir que el vehículo sea conducido por quien nunca haya obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.
- z) Circular en posición paralela con vehículos que lo tienen prohibido.

6. Son infracciones muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en esta ley referidas a:

- a) No respetar los límites de velocidad reglamentariamente establecidos o circular en un tramo a una velocidad media superior a la reglamentariamente establecida, de acuerdo con lo recogido en el anexo IV del RDLeg 6/2015, de 30 de octubre.
- b) Circular con un vehículo cuya carga ha caído a la vía, por su mal acondicionamiento, creando grave peligro para el resto de los usuarios.
- c) Conducir con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se establezcan, o con presencia en el organismo de drogas.
- d) Incumplir la obligación de todos los conductores de vehículos, y de los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de tráfico o hayan cometido una infracción, de someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo.
- e) Conducción temeraria.
- f) Circular en sentido contrario al establecido.
- g) Participar en competiciones y carreras de vehículos no autorizadas.
- h) Conducir vehículos que tengan instalados inhibidores de radares o cinemómetros o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico.
- i) Incumplir el titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido la infracción la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de dicha infracción, cuando sean debidamente requeridos para ello en el plazo establecido. En el supuesto de las empresas de alquiler de vehículos sin conductor la

obligación de identificar se ajustará a las previsiones al respecto del artículo 11 del RDLeg 6/2015, de 30 de octubre.

j) Conducir un vehículo careciendo del permiso o licencia de conducción correspondiente.

k) Circular con un vehículo que carezca de la autorización administrativa correspondiente, con una autorización que no sea válida por no cumplir los requisitos exigidos reglamentariamente, o incumpliendo las condiciones de la autorización administrativa que habilita su circulación.

l) Circular con un vehículo que incumpla las condiciones técnicas que afecten gravemente a la seguridad vial.

ll) Realizar en la vía obras sin la autorización correspondiente, así como la retirada, ocultación, alteración o deterioro de la señalización permanente u ocasional.

n) No instalar la señalización de obras o hacerlo incumpliendo la normativa vigente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.

m) Instalar inhibidores de radares o cinemómetros en los vehículos o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico.

ñ) Causar daños a la infraestructura de la vía, o alteraciones a la circulación debidos a la masa o a las dimensiones del vehículo, cuando se carezca de la correspondiente autorización administrativa o se hayan incumplido las condiciones de la misma, con independencia de la obligación de la reparación del daño causado.

Artículo 39. Sanciones.

1. Las cuantías de las sanciones se ajustara a lo dispuesto en la legislación general sobre tráfico y seguridad vial, así como a cualquiera de las modificaciones que dicha normativa reciba en un futuro para este capítulo de sanciones, no obstante:

1.1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 80,00 euros, las graves con multa de 200,00 euros, y las muy graves con multa de 500,00 euros.

1.2. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en la imposición de sanciones deberá tenerse en cuenta que:

a) Las infracciones previstas en el artículo 38.6 c) y d) serán sancionadas con multa de 1.000,00 euros. En el supuesto de conducción con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se establezcan, esta sanción únicamente se impondrá al conductor que ya hubiera sido sancionado en el año inmediatamente anterior por exceder la tasa de alcohol permitida, así como al que circule con una tasa que supere el doble de la permitida.

2. Las sanciones de multa podrán hacerse efectivas con una reducción del 50% sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia realizada por el instructor del expediente, siempre que dicho pago se efectúe durante los 20 días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la citada notificación. El abono anticipado con la reducción anteriormente señalada, salvo que proceda imponer además la medida de suspensión del permiso o de la licencia de conducir, implicará únicamente la renuncia a formular alegaciones (artículo 94 L.S.V.) y la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos correspondientes.

En caso de efectuar alegaciones el denunciado, se entenderá su renuncia al descuento del 50% y se procederá a la tramitación del expediente sancionador, conforme al artículo 95 de la L.S.V.

Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, inmovilizará el vehículo.

En todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el párrafo anterior respecto a la reducción del 50% y el depósito o el pago de la multa podrá efectuarse en moneda de curso legal en España o de cualquier otro país con quien España mantenga tipo oficial de cambio.

Capítulo II. Recursos.

Artículo 39. Recursos.

Contra las resoluciones sancionadoras podrá interponerse el recurso de reposición de carácter potestativo previsto en el

artículo 96 del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

El recurso se entenderá desestimado cuando haya transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya notificado resolución expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores del Ayuntamiento, de igual o inferior rango, regulen las materias contenidas en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza ha sido aprobada por acuerdo plenario del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2021, y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Santa Amalia, 14 de julio de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, Raquel Castaño Peña.

ANEXO

Norma	Artículo	Apartado	Inciso	Opción	Hecho	Observaciones	Importe (€)	Puntos	Gravedad			
									Artículo	Apartado	Inciso	Gravedad
CIR	2	1		5A	Comportarse indebidamente en la circulación causando peligro a las personas	Deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o el tipo de peligro causado	80,00		75	-	-	L
CIR	2	1		5B	Comportarse indebidamente en la circulación entorpeciendo la misma, causando perjuicios y molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes	Deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o el tipo de perjuicio, molestia o daño causados	80,00		75	-	-	L
CIR	2	1		5C	Comportarse indebidamente en la circulación entorpeciendo la misma, causando perjuicios y molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes	Deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o el tipo de perjuicio, molestia o daño causados.	100,00		75	-	-	L
CIR	3	1		5A	Conducir de forma temeraria	Describir con detalle la conducta merecedora del calificativo de temeraria	500,00	6	77	-	E	M
CIR	3	1		5B	Conducir de forma negligente creando una situación de riesgo o peligro para sí mismo, los demás ocupantes del vehículo o al resto de usuarios de la vía	Deberá detallarse, de modo sucinto y claro, la conducta y el riesgo o peligro que implica	200,00		76	-	M	G

Norma	Artículo	Apartado	Inciso	Opción	Hecho	Observaciones	Importe (€)	Puntos	Gravedad			
									Artículo	Apartado	Inciso	Gravedad
CIR	3	1		5C	Conducir sin la diligencia, precaución y no distracción necesarios para evitar todo daño propio o ajeno	Deberá detallarse la conducta	200,00		76	-	M	G
CIR	4	2		5A	Arrojar sobre la vía objetos o materias que hagan peligrosa la libre circulación, parada o estacionamiento o deteriorar aquella o sus instalaciones	Deberá indicarse el objeto o materia que cause el peligro o deterioro	200,00	4	76	-	N	G
CIR	4	2		5B	Depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento	Deberá indicarse el objeto o materia que cause el entorpecimiento	80,00		75	-	-	L
CIR	4	3		5B	Realizar actuaciones, rodajes, encuestas o ensayos, que aunque sean con carácter provisional o temporal, puedan entorpecer la circulación	Detallar los hechos	80,00		75	-	-	L
CIR	5	1		5A	No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado	Deberá indicarse el obstáculo o peligro existente	80,00		75	-	-	L
CIR	5	1		5B	No adoptar las medidas necesarias para advertir a los demás usuarios la existencia de un obstáculo o peligro creado en la vía por el propio denunciado		80,00		75	-	-	L
CIR	5	3		5A	No señalizar de forma eficaz (tanto de día como de noche) un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado.	Deberá indicarse la señalización empleada o la falta de la misma	80,00		75	-	-	L
CIR	5	6		5A	Detener, parar o estacionar los vehículos destinados a los servicios de urgencia, asistencia mecánica o de conservación de carreteras en lugar distinto del fijado por los agentes de la autoridad responsables del tráfico		80,00		75	-	-	L
CIR	6	1		5A	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios	Deberá detallarse el objeto arrojado	200,00	4	76	-	N	G
CIR	6	1		5B	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda producir accidentes de circulación	Deberá detallarse el objeto arrojado	200,00	4	76	-	N	G

Norma	Artículo	Apartado	Inciso	Opción	Hecho	Observaciones	Importe (€)	Puntos	Gravedad			
									Artículo	Apartado	Inciso	Gravedad
CIR	6	1		5C	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios	Deberá detallarse el objeto arrojado.	200,00		76	-	N	G
CIR	6	1		5D	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda producir accidentes de circulación	Deberá detallarse el objeto arrojado	200,00		76	-	N	G
CIR	7	1		5A	Circular con un vehículo que emite perturbaciones electromagnéticas	La comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 11.19 del Reglamento General de Vehículos	200,00		76	-	0	G
CIR	7	1		5B	Circular con un vehículo con niveles de emisión de ruido superiores a los límites establecidos por las normas que regulan específicamente la materia	La comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 11.19 del Reglamento General de Vehículos	200,00		76	-	0	G
CIR	7	1		5C	Circular con un vehículo emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos en las normas reguladoras de los vehículos	La comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 11.19 del Reglamento General de Vehículos	200,00		76	-	0	G
CIR	7	1		5D	Circular con un vehículo que ha sido objeto de una reforma de importancia no autorizada	La comisión de los hechos descritos en este supuesto se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento General de Vehículos	200,00		76	-	0	G
CIR	7	1		5E	No colaborar el conductor de un vehículo en las pruebas de detección que permitan comprobar una posible deficiencia en el mismo	Detallar el tipo de deficiencia	80,00		75	-	-	L
CIR	7	2		5A	Circular con un vehículo a motor con el escape libre, sin llevar instalado el preceptivo dispositivo silenciador de explosiones o con un silenciador ineficaz	La comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 11.19 del Reglamento General de Vehículos	200,00		76	-	0	G

Norma	Artículo	Apartado	Inciso	Opción	Hecho	Observaciones	Importe (€)	Puntos	Gravedad			
									Artículo	Apartado	Inciso	Gravedad
CIR	7	2		5B	Circular con un ciclomotor con el escape libre, sin llevar instalado el preceptivo dispositivo silenciador de explosiones o con un silenciador ineficaz	La comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 11.19 del Reglamento General de Vehículos	200,00		76	-	0	G
CIR	7	4		5A	Instalar vertederos de basuras y residuos dentro de la zona de afección de la carretera, o aún cuando estando fuera de ella, existe peligro de que el humo producido por la incineración de las basuras o incendios ocasionales pueda alcanzar aquella.		80,00		75	-	-	L
CIR	9	1		5A	Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de plazas autorizadas, sin que el exceso de ocupación supere en un 50% dichas plazas.		80,00		75	-	-	L
CIR	9	1		5B	Conducir un vehículo ocupado por un número de personas que exceda del 50% del número de plazas autorizadas, excluido el conductor.	No aplicable a los conductores de autobuses urbanos ni interurbanos	200,00		76	-	U	G
CIR	9	1		5C	Carecer el vehículo de servicio público o autobús de las placas interiores en las que conste el número máximo de plazas autorizadas.		0,00		75	-	-	L
CIR	9	1		5D	Transportar personas en el vehículo reseñado sobrepasando, entre viajeros y equipaje, la masa máxima autorizada para el mismo.		0,00		75	-	-	L
CIR	10	1		5A	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas		80,00		75	-	-	L
CIR	10	2		5A	Viajar personas en un vehículo destinado al transporte de mercancías o cosas en el lugar reservado a la carga, incumpliendo las condiciones que se establecen en las disposiciones que regulan la materia		80,00		75	-	-	L

Norma	Artículo	Apartado	Inciso	Opción	Hecho	Observaciones	Importe (€)	Puntos	Gravedad			
									Artículo	Apartado	Inciso	Gravedad
CIR	10	3		5A	Llevar instalada una protección de la carga que estorba a los ocupantes en un vehículo autorizado para transportar simultáneamente personas y carga		80,00		75	-	-	L
CIR	10	3		5B	Llevar instalada una protección de la carga que puede dañar a los ocupantes en caso de ser proyectada, en un vehículo autorizado para transportar simultáneamente personas y carga		200,00		76	-	0	G
CIR	10	4		5A	No llevar instalada la protección de la carga prevista en la legislación reguladora de los vehículos, en un vehículo autorizado para transportar simultáneamente personas y carga		200,00		76	-	0	G
CIR	11	1		5A	Efectuar paradas y arrancadas con sacudidas o movimientos bruscos el conductor de un transporte colectivo de viajeros		80,00		75	-	-	L
CIR	11	1		5B	No parar lo más cerca posible del borde derecho de la calzada el conductor de un transporte colectivo de personas		80,00		75	-	-	L
CIR	11	1		5C	Realizar el conductor de un transporte colectivo de personas, actos que le puedan distraer durante la marcha		80,00		75	-	-	L
CIR	11	1		5D	No velar por la seguridad de los viajeros el conductor, o en su caso el encargado, de un transporte colectivo de viajeros, tanto durante la marcha como en las subidas y bajadas		80,00		75	-	-	L
CIR	11	2		5A	Vulnerar el viajero de un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas prohibiciones reglamentariamente previstas	Determinar la obligación incumplida por el viajero	80,00		75	-	-	L

Norma	Artículo	Apartado	Inciso	Opción	Hecho	Observaciones	Importe (€)	Puntos	Gravedad			
									Artículo	Apartado	Inciso	Gravedad
CIR	11	2		5B	No prohibir la entrada u ordenar la salida el conductor de un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas, a los viajeros que vulneren las prohibiciones establecidas		80,00		75	-	-	L
CIR	12	1		5A	Circular 2 personas en un ciclo en condiciones distintas a las reglamentarias	Especificar el incumplimiento	80,00		75	-	-	L
CIR	12	2		5A	Circular 2 personas en el vehículo reseñado en condiciones distintas a las reglamentarias	Especificar el incumplimiento	80,00		75	-	-	L
CIR	12	2		5B	Circular con menores de doce años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores en condiciones distintas a las reglamentarias.	Deben tenerse en cuenta las excepciones reglamentarias para mayores de 7 años	200,00		76	-	I	G
CIR	12	4		5A	Circular el vehículo reseñado arrastrando un remolque en condiciones distintas a las reglamentarias	Especificar el incumplimiento	80,00		75	-	-	L
CIR	13	1		5A	Circular con un vehículo cuya longitud, anchura o altura, incluida la carga, excede de los límites reglamentarios	Indicar la dimensión antirreglamentaria y la carga del vehículo objeto de denuncia	0,00		76	-	O	G
CIR	13	2		5B	Circular con un vehículo cuya carga indivisible rebasa la longitud, anchura o altura reglamentarias sin autorización complementaria	Indicar la dimensión antirreglamentaria y la carga del vehículo objeto de denuncia	0,00		77	-	LL	M
CIR	14	1	A	5A	Circular con el vehículo reseñado cuya carga pueda arrastrar, caer, desplazarse de manera peligrosa o comprometer la estabilidad del vehículo, sin disponer de los accesorios que garanticen la adecuada protección o acondicionamiento de la carga	Especificar las consecuencias de tal incumplimiento	200,00		76	-	R	G
CIR	14	1	B	5D	Circular con el vehículo reseñado cuya carga ha caído a la vía, por su mal acondicionamiento, creando grave peligro para el resto de los usuarios		500,00		77	-	B	M

Norma	Artículo	Apartado	Inciso	Opción	Hecho	Observaciones	Importe (€)	Puntos	Gravedad			
									Artículo	Apartado	Inciso	Gravedad
CIR	14	1	C	5B	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce ruido, polvo u otras molestias que puedan ser evitadas		80,00		75	-	-	L
CIR	14	1	D	5C	Circular con el vehículo reseñado en el que la indebida disposición de la carga oculta los dispositivos de alumbrado o señalización luminosa, placas o distintivos obligatorios y las advertencias manuales del conductor.		80,00		75	-	-	L
CIR	14	2		5A	Circular con un vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer	Especificar si el vehículo dispone o no de lona o dispositivo similar	80,00		75	-	-	L
CIR	15	1		5A	Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de la proyección en planta del mismo, en los términos reglamentariamente previstos.		80,00		75	-	-	L
CIR	15	5		5A	Circular con un vehículo transportando una carga que sobresale de su proyección en planta, sin adoptar las debidas precauciones para evitar todo daño o peligro a los demás usuarios de la vía.		80,00		75	-	-	L
CIR	15	6		5A	No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale longitudinalmente del vehículo reseñado	Si la señal se encuentra en el vehículo el responsable es el conductor. En otro caso, el titular	80,00		75	-	-	L
CIR	15	6		5B	Circular con un vehículo, entre la puesta y salida del sol o bajo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyen sensiblemente la visibilidad sin señalizar la carga de la forma establecida reglamentariamente	Deberán indicarse las condiciones existentes	80,00		75	-	-	L
CIR	15	7		5A	No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale lateralmente del gálibo del vehículo reseñado	Indicar si la señal correspondiente se encuentra o no activada	80,00		75	-	-	L

Norma	Artículo	Apartado	Inciso	Opción	Hecho	Observaciones	Importe (€)	Puntos	Gravedad			
									Artículo	Apartado	Inciso	Gravedad
CIR	16	-		5A	Realizar operaciones de carga y descarga en la vía, pudiendo hacerlo fuera de la misma		80,00		75	-	-	L
CIR	16	-		5B	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga ocasionando peligro o perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios	Deberá indicarse el peligro o la perturbación causada	80,00		75	-	-	L
CIR	16	-		5C	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga depositando la mercancía en la calzada, arcén o zona peatonal	Deberá indicarse dónde se depositó la misma	80,00		75	-	-	L
CIR	17	1		5A	Conducir sin adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de otros usuarios de la vía	Deberá indicarse el hecho que provocó la falta de precaución	80,00		75	-	-	L
CIR	17	2		5A	Llevar corriendo por la vía, caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de otros de la misma especie o de las personas que van a pie	Deberán concretarse los hechos	80,00		75	-	-	L
CIR	17	2		5B	Abandonar la conducción de caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, dejándolos marchar libremente por el camino o detenerse en el	Deberá indicarse el animal o vehículo de que se trate	80,00		75	-	-	L
CIR	18	1		5A	Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimientos	Deberán concretarse los hechos	80,00		75	-	-	L
CIR	18	1		5B	Conducir un vehículo sin mantener el campo de visión	Deberán concretarse los hechos	80,00		75	-	-	L
CIR	18	1		5C	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción	Deberán concretarse los hechos	80,00		75	-	-	L
CIR	18	1		5D	Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros	Deberán concretarse los hechos	80,00		75	-	-	L
CIR	18	1		5E	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos o algún animal transportado para que no interfieran la conducción	Deberán concretarse los hechos	80,00		75	-	-	L

Norma	Artículo	Apartado	Inciso	Opción	Hecho	Observaciones	Importe (€)	Puntos	Gravedad			
									Artículo	Apartado	Inciso	Gravedad
CIR	18	1		5F	Circular con un vehículo utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción.	Deberá especificarse el dispositivo utilizado	200,00	3	76	-	F	G
CIR	18	2		5A	Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido		200,00	3	76	-	F	G
CIR	18	2		5B	Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción.	Deberá especificarse el dispositivo utilizado	200,00	3	76	-	G	G
CIR	19	1		5A	Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana sobre toda la vía por la colocación de laminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados		200,00		76	-	O	G
CIR	19	1		5B	Circular con un vehículo provisto de láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores, sin llevar dos espejos retrovisores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.		200,00		76	-	O	G
CIR	19	2		5A	Colocar en un vehículo vidrios tintados o coloreados no homologados		200,00		76	-	O	G
CIR	20	1		5E	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida	Para conductores en general, pruebas siempre con etilómetros homologados	500,00	4	77	-	C	M
CIR	20	1		5F	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por 1.000 c.c., que es la reglamentariamente establecida	Para conductores en general, pruebas siempre con etilómetros homologados	500,00	4	77	-	C	M
CIR	20	1		5G	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida	Para conductores profesionales, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales, noveles y pruebas siempre con etilómetros homologados	500,00	4	77	-	C	M

Norma	Artículo	Apartado	Inciso	Opción	Hecho	Observaciones	Importe (€)	Puntos	Gravedad			
									Artículo	Apartado	Inciso	Gravedad
CIR	20	1		5H	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por 1.000 c.c., que es la reglamentariamente establecida	Para conductores profesionales, noveles, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales	500,00	4	77	-	C	M
CIR	20	1		5I	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,50 mg/l	Tras la entrada en vigor de la Ley 6/2014, de 7 de abril, hay nuevas cuantías sancionadoras aplicables sólo a supuestos de hecho cometidos a partir de la entrada en vigor de la citada Ley. Entra en vigor el 9/5/14	1.000,00	6	77	-	C	M
CIR	20	1		5J	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por mil c.c., que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando 1,00 gr/l	Tras la entrada en vigor de la Ley 6/2014, de 7 de abril, hay nuevas cuantías sancionadoras aplicables sólo a supuestos de hecho cometidos a partir de la entrada en vigor de la citada Ley. Entra en vigor el 9/5/14. Para conductores en general.	1.000,00	6	77	-	C	M
CIR	20	1		5K	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,30 mg/l	Para conductores profesionales, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales, noveles y pruebas siempre con etilómetros homologado.	1.000,00	6	77	-	C	M
CIR	20	1		5L	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por mil c.c., que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,60 gr/l	Para conductores profesionales, de servicio de urgencia, noveles, mercancías peligrosas o transportes especiales. Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (arts. 104 y 105 LSV).	1.000,00	6	77	-	C	M

Norma	Artículo	Apartado	Inciso	Opción	Hecho	Observaciones	Importe (€)	Puntos	Gravedad			
									Artículo	Apartado	Inciso	Gravedad
CIR	20	1		5M	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida.	Nueva codif. a tener en cuenta, tras la modificación de la cuantía de sanción en estos supuestos, aprobada por Ley 6/2014, de 7 de abril, referida a la existencia de sanción firme adoptada en año inmediatamente anterior a la fecha de los hechos detectados	1.000,00	4	77	-	C	M
CIR	20	1		5N	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por 1.000 c.c., que es la reglamentariamente establecida	Para conductores en general. Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (arts. 104 y 105 LSV.)	1.000,00	4	77	-	C	M
CIR	20	1		5Ñ	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida	Para conduc. Prof., servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transp. Especiales, noveles y pruebas con etilómetros homologados. La referencia sancionadora es la de la tasa menor. Causa posible inmoviliz. Y depósito del vehículo (arts. 104 y 105 LSV)	1.000,00	4	77	-	C	M
CIR	20	1		5O	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por 1.000 c.c., que es la reglamentariamente establecida	Para conductores profesionales, noveles, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales. Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (arts. 104 y 105 LSV)	1.000,00	4	77	-	C	M
CIR	21	1		5F	No someterse a las pruebas de detección de alcohol, habiendo sido requerido para ello por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico	Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (arts. 104 y 105 LSV)	1.000,00	6	77	-	D	M
CIR	26	1		5A	Negarse el personal sanitario de un centro médico a la obtención de muestras para determinar el grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba		80,00		75	-	-	L

Norma	Artículo	Apartado	Inciso	Opción	Hecho	Observaciones	Importe (€)	Puntos	Gravedad			
									Artículo	Apartado	Inciso	Gravedad
CIR	26	1		5B	Negarse el personal sanitario de un centro médico a remitir al laboratorio las pruebas obtenidas para la determinación del grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba		80,00		75	-	-	L
CIR	26	1		5C	No dar cuenta el personal sanitario de un centro médico a la autoridad correspondiente del resultado del análisis clínico realizado para determinar el grado de alcoholemia		80,00		75	-	-	L
CIR	26	1		5D	Omitir el personal sanitario encargado de comunicar a la autoridad correspondiente el resultado de las pruebas realizadas los datos exigidos reglamentariamente		80,00		75	-	-	L
CIR	29	1		5A	No circular por la vía lo más cerca posible del borde derecho de la calzada dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario		200,00		76	-	C	G
CIR	29	1		5B	No circular por la vía en un cambio de rasante o curva de reducida visibilidad dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario		200,00		76	-	C	G
CIR	29	1		5C	Circular por una vía de doble sentido de circulación sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad		200,00		76	-	C	G
CIR	29	2		5A	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación en sentido contrario al estipulado		500,00	6	77	-	F	M

Norma	Artículo	Apartado	Inciso	Opción	Hecho	Observaciones	Importe (€)	Puntos	Gravedad			
									Artículo	Apartado	Inciso	Gravedad
CIR	30	1	A	5C	Circular por el carril de la izquierda, en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales.		500,00	6	77	-	F	M
CIR	30	1	B	5D	Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales.		500,00	6	77	-	F	M
CIR	30	1	B	5E	Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda		200,00		76	-	C	G
CIR	30	1		5A	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo automóvil		200,00		76	-	C	G
CIR	30	1		5B	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo especial con MMA superior a 3.500 kg		200,00		76	-	C	G
CIR	31	-		5B	Circular fuera de poblado por un carril distinto del situado más a la derecha, en calzada con más de un carril para el mismo sentido de marcha, entorpeciendo la circulación de otro vehículo que le sigue.		200,00		76	-	C	G
CIR	31	1		5A	Circular con un automóvil o vehículo especial con MMA superior a 3.500 kg, fuera de poblado y sin razones de emergencia, por el arcén de una vía con más de un carril para el mismo sentido de marcha.		200,00		76	-	C	G
CIR	32	-		5A	Circular fuera de poblado con un camión o furgón de MMA superior a 3.500 kg por un carril distinto del situado más a la derecha, en calzada de tres o más carriles para el mismo sentido, entorpeciendo la marcha de otro que le sigue		200,00		76	-	C	G

Norma	Artículo	Apartado	Inciso	Opción	Hecho	Observaciones	Importe (€)	Puntos	Gravedad			
									Artículo	Apartado	Inciso	Gravedad
CIR	32	-		5B	Circular fuera de poblado con un vehículo especial o conjunto de vehículos de más de siete metros de longitud, por un carril distinto del situado más a la derecha, entorpeciendo la marcha de otro que le sigue.		200,00		76	-	C	G
CIR	32	-		5C	Circular fuera de poblado por un carril distinto de los dos situados más a la derecha en calzada de tres o más carriles para el mismo sentido.	Sólo afecta a los tipos de vehículos contemplados anteriormente en este mismo precepto	200,00		76	-	C	G
CIR	33	-		5A	Circular con un automóvil o vehículo especial por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido, cambiando de carril sin motivo justificado, creando un obstáculo a la circulación de los demás vehículos.		200,00		76	-	C	G
CIR	33	-		5B	Circular con un automóvil o vehículo especial por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, cambiando de carril sin motivo justificado.		200,00		76	-	C	G
CIR	35	1		5A	Circular por un carril de alta ocupación, con un número de ocupantes, incluido el conductor, inferior al establecido.	VAO	200,00		76	-	C	G
CIR	35	2		5A	Circular con el vehículo reseñado no autorizado por un carril de alta ocupación	VAO	200,00		76	-	C	G
CIR	35	2		5B	Circular por un carril de alta ocupación, en sentido contrario al establecido	VAO	500,00	6	77	-	F	M
CIR	36	1		5A	No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado estando obligado a utilizarlo		200,00		76	-	C	G

Norma	Artículo	Apartado	Inciso	Opción	Hecho	Observaciones	Importe (€)	Puntos	Gravedad			
									Artículo	Apartado	Inciso	Gravedad
CIR	36	1		5B	No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado con MMA que no exceda de 3.500 kg, que por razones de emergencia lo haga a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación.		200,00		76	-	C	G
CIR	36	2		5A	Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular		200,00		76	-	Z	G
CIR	36	3		5A	Circular en posición paralela con otro vehículo al realizar un adelantamiento, excediendo en su duración los 15 segundos o efectuando un recorrido en dicha forma superior a 200 metros.		200,00		76	-	M	G
CIR	37	1		5A	Circular sin autorización por una vía contraviniendo la ordenación determinada por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad de la circulación		500,00		77	-	L	M
CIR	37	1		5B	Circular por una vía cerrada al tráfico o por uno de sus tramos, vulnerando la prohibición total o parcial de acceso al mismo por parte de la autoridad competente, por razones de fluidez o seguridad de la circulación		200,00		76	-	C	G
CIR	37	1		5C	Circular por el carril o arcén de una vía en sentido contrario al ordenado por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad de la circulación.		500,00	6	77	-	F	M
CIR	37	2		5A	Circular por una vía contraviniendo la restricción o limitación de circulación a determinados vehículos ordenada por la autoridad competente para evitar el entorpecimiento de aquella y garantizar su fluidez		80,00		75	-	-	L

Norma	Artículo	Apartado	Inciso	Opción	Hecho	Observaciones	Importe (€)	Puntos	Gravedad			
									Artículo	Apartado	Inciso	Gravedad
CIR	37	4		5A	Incumplir el órgano peticionario, las instrucciones fijadas por la autoridad responsable de la regulación del tráfico, con motivo del establecimiento de restricciones o limitaciones a la circulación por razones de seguridad o fluidez vial.	Habrà de especificarse el concreto objeto del incumplimiento detectado, así como los efectos producidos por el mismo, al objeto de poder graduar en la debida forma la sanción a imponer por dicha conducta.	200,00		76	-	C	G
CIR	38	1		5A	Circular por autopistas o autovías con vehículos con los que está expresamente prohibido	Supuesto referido a circulación con vehículos de tracción animal, bicicletas, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida	200,00		76	-	X	G
CIR	38	2		5A	No abandonar una autopista o autovía por la primera salida el conductor del vehículo reseñado cuando por razones de emergencia se vea obligado a circular a velocidad anormalmente reducida		80,00		75	-	-	L
CIR	38	3		5A	Circular por autopista o autovía con el vehículo especial reseñado o en régimen de transporte especial, que excede de las masas y dimensiones establecidas para los vehículos, careciendo de autorización.		500,00		77	-	L	M
CIR	38	3		5B	Circular por autopista o autovía vehículo especial reseñado o en régimen transporte especial, sin exceso de masas o dimensiones reglamentarias, y que por sus características no puede desarrollar velocidad superior a 60 km/h en llano.		200,00		76	-	X	G
CIR	39	2		5A	Circular con el vehiculo reseñado dentro de los itinerarios y plazos objeto de las restricciones impuestas por la autoridad competente.	Se deberá denunciar por este hecho solo en el supuesto de que no sea posible que el titular obtenga una autorización especial. En caso contrario, se denunciará por el artículo 39.5.5a	200,00		76	-	C	G

Norma	Artículo	Apartado	Inciso	Opción	Hecho	Observaciones	Importe (€)	Puntos	Gravedad			
									Artículo	Apartado	Inciso	Gravedad
CIR	39	4		5A	Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impuestas por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico para lograr una mayor fluidez y seguridad en la circulación		200,00	4	76	-	J	G
CIR	39	5		5A	Circular con el vehículo reseñado dentro de los itinerarios y plazos objeto de las restricciones impuestas por la autoridad competente, careciendo de la autorización especial correspondiente		500,00		77	-	L	M
CIR	40	1		5A	Circular por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado de cruce		200,00		76	-	E	G
CIR	40	2		5A	Circular por un carril reversible en sentido contrario al estipulado	Válido para cualquier carril reversible, excepto VAO	500,00	6	77	-	F	M
CIR	41	1		5A	Circular con un vehículo no autorizado reglamentariamente por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual debidamente señalizado		200,00		76	-	C	G
CIR	41	1		5C	Circular por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual sin llevar encendido el alumbrado de cruce		200,00		76	-	E	G
CIR	41	1		5D	Circular por un carril destinado al sentido normal de circulación, contiguo al habilitado para la circulación en sentido contrario, sin llevar encendido el alumbrado de cruce		200,00		76	-	E	G
CIR	41	1		5E	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido normal de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación al sentido contrario al habitual		200,00		76	-	M	G
CIR	41	1		5F	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido contrario al habitual de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación al sentido normal		200,00		76	-	M	G

Norma	Artículo	Apartado	Inciso	Opción	Hecho	Observaciones	Importe (€)	Puntos	Gravedad			
									Artículo	Apartado	Inciso	Gravedad
CIR	41	1		5G	Circular alterando los elementos de balizamiento permanentes o móviles de un carril destinado al uso contrario al habitual		200,00		76	-	C	G
CIR	41	1		5H	Circular en sentido contrario al estipulado en una calzada en la que la autoridad competente de la regulación del tráfico haya habilitado carriles para su utilización en sentido contrario al habitual	Se denunciarán por este concepto, tanto a los que circulando por el carril habilitado invaden el contiguo en sentido contrario, como los que circulando por éste invaden el habilitado	500,00	6	77	-	F	M
CIR	42	1		5A	Circular por un carril adicional de circulación balizado sin llevar encendido el alumbrado de cruce		200,00		76	-	E	G
CIR	42	1		5B	Desplazarse lateralmente a un carril destinado al sentido normal de la circulación desde un carril adicional, invadiendo el sentido contrario		200,00		76	-	M	G
CIR	42	1		5C	Desplazarse lateralmente desde un carril de sentido normal de circulación a un carril adicional, invadiendo el sentido contrario		200,00		76	-	M	G
CIR	42	1		5D	Circular por un carril adicional de circulación en sentido contrario al estipulado		500,00	6	77	-	F	M
CIR	42	1		5E	Circular por un carril adicional de circulación alterando sus elementos de balizamiento		200,00		76	-	C	G
CIR	43	1		5A	Circular en sentido contrario al estipulado en vía de doble sentido de circulación, donde existe una isleta, un refugio o un dispositivo de guía		500,00	6	77	-	F	M
CIR	43	2		5A	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado		500,00	6	77	-	F	M
CIR	44	1		5A	Circular en sentido contrario al estipulado en vía dividida en dos calzadas		500,00	6	77	-	F	M
CIR	44	2		5A	Circular por la calzada central, en sentido contrario al estipulado en la correspondiente señal, en una vía dividida en tres calzadas		500,00	6	77	-	F	M

Norma	Artículo	Apartado	Inciso	Opción	Hecho	Observaciones	Importe (€)	Puntos	Gravedad			
									Artículo	Apartado	Inciso	Gravedad
CIR	44	2		5B	Circular por la calzada lateral, en sentido contrario al estipulado en la correspondiente señal, en una vía dividida en tres calzadas		500,00	6	77	-	F	M
CIR	46	1		5A	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias	Deberán indicarse sucintamente tales circunstancias: presencia de peatones, ciclistas, etc	200,00		76	-	M	G
CIR	48	1		5A	Circular a ... Km/h, estando limitada la velocidad a ... Km/h.	Grave	600,00	6	77	-	A	M
CIR	48	1		5B	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... Km/h, estando limitada la velocidad a ... Km/h.		600,00	6	77	-	A	M
CIR	48	1		5C	Circular a ... Km/h, estando limitada la velocidad a ... Km/h.		600,00		77	-	A	M
CIR	48	1		5D	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... Km/h, estando limitada la velocidad a ... Km/h.		600,00		77	-	A	M
CIR	48	1		5E	Circular a ... Km/h, estando limitada la velocidad a ... Km/h.		500,00	6	76	-	A	G
CIR	48	1		5F	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... Km/h, estando limitada la velocidad a ... Km/h.		500,00	6	76	-	A	G
CIR	48	1		5G	Circular a ... Km/h, estando limitada la velocidad a ... Km/h.		400,00	4	76	-	A	G
CIR	48	1		5H	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... Km/h, estando limitada la velocidad a ... Km/h.		400,00	4	76	-	A	G
CIR	48	1		5I	Circular a ... Km/h, estando limitada la velocidad a ... Km/h.		300,00	2	76	-	A	G
CIR	48	1		5J	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... Km/h, estando limitada la velocidad a ... Km/h.		300,00	2	76	-	A	G
CIR	48	1		5M	Circular a ... Km/h, estando limitada la velocidad a ... Km/h.		100,00		76	-	A	G
CIR	48	1		5N	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... Km/h, estando limitada la velocidad a ... Km/h.		100,00		76	-	A	G

Norma	Artículo	Apartado	Inciso	Opción	Hecho	Observaciones	Importe (€)	Puntos	Gravedad			
									Artículo	Apartado	Inciso	Gravedad
CIR	49	1		5A	Circular a una velocidad anormalmente reducida, sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo		200,00		76	-	M	G
CIR	49	1		5B	Circular por una autopista o autovía con un vehículo a motor a una velocidad inferior a 60 km/h		200,00		76	-	M	G
CIR	49	1		5C	Circular por una vía con un vehículo a una velocidad inferior a la mitad de la genérica estipulada	Deberá indicarse la velocidad genérica estipulada para el vehículo objeto de denuncia	200,00		76	-	M	G
CIR	49	3		5A	No utilizar durante la circulación de un vehículo que no pueda alcanzar la velocidad mínima exigida, las luces indicadoras de dirección con señal de emergencia, existiendo peligro de alcance		200,00		76	-	M	G
CIR	50	1		5A	Circular a ... Km/h, estando limitada la velocidad a ... Km/h.		600,00	6	77	-	A	M
CIR	50	1		5B	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... Km/h, estando limitada la velocidad a ... Km/h.		600,00	6	77	-	A	M
CIR	50	1		5C	Circular a ... Km/h, estando limitada la velocidad a ... Km/h.		600,00		77	-	A	M
CIR	50	1		5D	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... Km/h, estando limitada la velocidad a ... Km/h.		600,00		77	-	A	M
CIR	50	1		5E	Circular a ... Km/h, estando limitada la velocidad a ... Km/h.		500,00	6	76	-	A	G
CIR	50	1		5F	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... Km/h, estando limitada la velocidad a ... Km/h.		500,00	6	76	-	A	G
CIR	50	1		5G	Circular a ... Km/h, estando limitada la velocidad a ... Km/h.		400,00	4	76	-	A	G
CIR	50	1		5H	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... Km/h, estando limitada la velocidad a ... Km/h.		400,00	4	76	-	A	G
CIR	50	1		5I	Circular a ... Km/h, estando limitada la velocidad a ... Km/h.		300,00	2	76	-	A	G

Norma	Artículo	Apartado	Inciso	Opción	Hecho	Observaciones	Importe (€)	Puntos	Gravedad			
									Artículo	Apartado	Inciso	Gravedad
CIR	50	1		5J	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... Km/h, estando limitada la velocidad a ... Km/h.		300,00	2	76	-	A	G
CIR	50	1		5M	Circular a ... Km/h, estando limitada la velocidad a ... Km/h.		100,00		76	-	A	G
CIR	50	1		5N	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... Km/h, estando limitada la velocidad a ... Km/h.		100,00		76	-	A	G
CIR	52	1		5A	Circular a ... Km/h, estando limitada la velocidad a ... Km/h.		600,00	6	77	-	A	M
CIR	52	1		5B	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... Km/h, estando limitada la velocidad a ... Km/h.		600,00	6	77	-	A	M
CIR	52	1		5C	Circular a ... Km/h, estando limitada la velocidad a ... Km/h.		600,00		77	-	A	M
CIR	52	1		5D	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... Km/h, estando limitada la velocidad a ... Km/h.		600,00		77	-	A	M
CIR	52	1		5E	Circular a ... Km/h, estando limitada la velocidad a ... Km/h.		500,00	6	76	-	A	G
CIR	52	1		5F	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... Km/h, estando limitada la velocidad a ... Km/h.		500,00	6	76	-	A	G
CIR	52	1		5G	Circular a ... Km/h, estando limitada la velocidad a ... Km/h.		400,00	4	76	-	A	G
CIR	52	1		5H	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... Km/h, estando limitada la velocidad a ... Km/h.		400,00	4	76	-	A	G
CIR	52	1		5I	Circular a ... Km/h, estando limitada la velocidad a ... Km/h.		300,00	2	76	-	A	G
CIR	52	1		5J	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... Km/h, estando limitada la velocidad a ... Km/h.		300,00	2	76	-	A	G
CIR	52	1		5M	Circular a ... Km/h, estando limitada la velocidad a ... Km/h.		100,00		76	-	A	G

Norma	Artículo	Apartado	Inciso	Opción	Hecho	Observaciones	Importe (€)	Puntos	Gravedad			
									Artículo	Apartado	Inciso	Gravedad
CIR	52	1		5N	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... Km/h, estando limitada la velocidad a ... Km/h.		100,00		76	-	A	G
CIR	52	2		5B	No llevar en la parte posterior del vehículo visible en todo momento, la señal de limitación de velocidad v-4	Vehículos especiales y conjunto de vehículos, vehículos en régimen de transporte especial y para determinados conductores en razón a sus circunstancias personales	100,00		75	-	-	L
CIR	53	1		5A	Reducir considerablemente la velocidad del vehículo sin advertirlo previamente		200,00		76	-	M	G
CIR	53	1		5B	Reducir bruscamente la velocidad produciendo riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo		200,00		76	-	M	G
CIR	54	1		5A	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede.	No se denunciará por estos conceptos a los ciclistas que circulen en grupo	200,00	4	76	-	Ñ	G
CIR	54	2		5A	Circular con el vehículo reseñado detrás de otro sin señalar el propósito de adelantarlo, manteniendo una separación que no permite, a su vez, ser adelantado por el que le sigue con seguridad	No se denunciará por estos conceptos a los ciclistas que circulen en grupo	200,00		76	-	Ñ	G
CIR	54	2		5B	Circular con el vehículo con MMA superior a 3.500 kg detrás de otro, sin señalar su propósito de adelantarlo, manteniendo una separación inferior a 50 metros		200,00		76	-	Ñ	G
CIR	54	2		5C	Circular con el vehículo o conjunto de vehículos de más de 10 metros de longitud total detrás de otro, sin señalar su propósito de adelantarlo, manteniendo una separación inferior a 50 metros.		200,00		76	-	Ñ	G
CIR	55	1		5A	Celebrar una prueba deportiva de competición sin autorización		500,00		77	-	G	M
CIR	55	1		5B	Celebrar una marcha ciclista u otro evento similar sin autorización		500,00		77	-	G	M

Norma	Artículo	Apartado	Inciso	Opción	Hecho	Observaciones	Importe (€)	Puntos	Gravedad			
									Artículo	Apartado	Inciso	Gravedad
CIR	55	1		5C	Celebrar una marcha ciclista u otro evento similar con autorización sin mantener durante su desarrollo los requisitos exigidos para su otorgamiento.	Describiendo a continuación los distintos incumplimientos de las condiciones incluidas en su día en dicha autorización y, sancionando por dicha conducta al propio organizador.	500,00		77	-	G	M
CIR	55	2		5A	Entablar una competición de velocidad en la vía pública o de uso público sin estar debidamente acotada la misma por la autoridad competente		500,00	6	77	-	G	M
CIR	56	1		5A	No ceder el paso en intersección señalizada, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente		200,00	4	76	-	C	G
CIR	56	2		5A	No ceder el paso en intersección regulada por un agente de la circulación, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente		200,00	4	76	-	C	G
CIR	56	3		5A	No ceder el paso en intersección regulada por semáforos, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente		200,00	4	76	-	C	G
CIR	56	5		5A	No ceder el paso en intersección regulada con señal de ceda el paso, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente		200,00	4	76	-	L	G
CIR	56	5		5B	No ceder el paso en intersección regulada con señal de detención obligatoria, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente	STOP	200,00	4	76	-	L	G
CIR	57	1	A	5B	Circular por una vía sin pavimentar sin ceder el paso a otro vehículo que circula por vía pavimentada		200,00	4	76	-	C	G
CIR	57	1	B	5B	No respetar la prioridad de paso de un vehículo que circula por raíles		200,00	4	76	-	C	G

Norma	Artículo	Apartado	Inciso	Opción	Hecho	Observaciones	Importe (€)	Puntos	Gravedad			
									Artículo	Apartado	Inciso	Gravedad
CIR	57	1	C	5C	Acceder a una glorieta sin respetar la preferencia de paso de un vehículo que circula por la misma		200,00	4	76	-	C	G
CIR	57	1	D	5D	Acceder a una autopista o autovía sin respetar la preferencia de paso de un vehículo que circula por la misma		200,00	4	76	-	C	G
CIR	57	1		5A	No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha		200,00	4	76	-	C	G
CIR	58	1		5A	No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección		200,00		76	-	C	G
CIR	59	1		5A	Entrar con el vehículo reseñado en una intersección, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal		200,00		76	-	C	G
CIR	59	1		5B	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de peatones, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal		200,00		76	-	C	G
CIR	59	1		5C	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de ciclistas, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal		200,00		76	-	C	G
CIR	59	2		5A	Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquella lo antes posible, pudiendo hacerlo		200,00		76	-	C	G
CIR	60	1		5A	No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto		200,00		76	-	C	G
CIR	60	2		5A	Circular con un vehículo, caballerías o ganado por sitio distinto del señalado al efecto, en una vía donde se están efectuando obras de reparación		200,00		76	-	C	G

Norma	Artículo	Apartado	Inciso	Opción	Hecho	Observaciones	Importe (€)	Puntos	Gravedad			
									Artículo	Apartado	Inciso	Gravedad
CIR	60	4		5A	No colocarse detrás de otro vehículo que se encuentra detenido, esperando para pasar, ante una obra de reparación de la vía, intentando superar la misma sin seguir al vehículo que tiene delante		200,00		76	-	C	G
CIR	60	5		5A	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos en obras		200,00		76	-	C	G
CIR	61	1		5A	No respetar la prioridad de paso a otro vehículo que circula en sentido contrario, por un puente u obra señalizado al efecto, cuya anchura no permite el cruce de ambos al mismo tiempo		200,00		76	-	C	G
CIR	61	2		5A	No retroceder en un puente o paso habilitado de obras para dejar paso a otro vehículo que circula en sentido contrario y que goza de prioridad señalizada al efecto, siendo imposible el cruce		200,00		76	-	C	G
CIR	61	3		5A	No respetar la prioridad de paso el conductor de un vehículo que necesita autorización especial para circular, a otro de idénticas características, en puentes de ancho de calzada inferior a seis metros		200,00		76	-	C	G
CIR	62	1		5A	No respetar el orden de preferencia entre distintos tipos de vehículos, cuando uno de ellos tenga que dar marcha atrás, en ausencia de señalización	Deberá indicarse los tipos de vehículos implicados	200,00		76	-	C	G
CIR	62	1		5B	No respetar el orden de preferencia entre vehículos del mismo tipo, a favor del que tiene que dar marcha atrás mayor distancia, y en caso de igualdad, del que tenga mayor anchura, longitud o MMA, en ausencia de señalización	Deberá indicarse los tipos de vehículos implicados	200,00		76	-	C	G
CIR	63	1		5A	No respetar la prioridad de paso al vehículo que circula en sentido ascendente, en un tramo de gran pendiente y estrecho, no señalizado al efecto		200,00		76	-	C	G

Norma	Artículo	Apartado	Inciso	Opción	Hecho	Observaciones	Importe (€)	Puntos	Gravedad			
									Artículo	Apartado	Inciso	Gravedad
CIR	64	-		5A	No respetar la prioridad de paso establecida de los conductores respecto de peatones y animales, cuando se cortan sus trayectorias		200,00		76	-	C	G
CIR	64	-		5B	No respetar la prioridad de paso para ciclistas, con riesgo para éstos		200,00	4	76	-	C	G
CIR	64	-		5C	No respetar la prioridad de paso para ciclistas.	Sólo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para ciclistas	200,00		76	-	C	G
CIR	65	-		5A	No respetar la prioridad de paso de los peatones, con riesgo para éstos		200,00	4	76	-	C	G
CIR	65	-		5B	No respetar la prioridad de paso de los peatones	Sólo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para peatones	200,00		76	-	C	G
CIR	66	1		5A	No respetar la prioridad de paso de los animales, con riesgo para éstos		200,00	4	76	-	C	G
CIR	66	1		5B	No respetar la prioridad de paso de los animales	Sólo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para animales	200,00		76	-	C	G
CIR	67	1		5A	Hacer uso de la prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía, el conductor de un vehículo de urgencia, sin hallarse en servicio de tal carácter		200,00		76	-	C	G
CIR	67	2		5A	Vulnerar la prioridad de paso, el conductor de un vehículo de urgencia, sin cerciorarse de que no exista riesgo o peligro para los demás usuarios		200,00		76	-	C	G
CIR	68	1		5A	Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios	Deberá indicarse sucintamente la maniobra realizada y peligro creado	200,00		76	-	C	G
CIR	68	2		5A	Conducir un vehículo prioritario en servicio urgente sin advertir su presencia mediante la utilización de las señales luminosas y acústicas reglamentariamente establecidas		200,00		76	-	C	G

Norma	Artículo	Apartado	Inciso	Opción	Hecho	Observaciones	Importe (€)	Puntos	Gravedad			
									Artículo	Apartado	Inciso	Gravedad
CIR	68	2		5B	Conducir un vehículo prioritario utilizando señales acústicas especiales de manera innecesaria, bastando el uso aislado de la señal luminosa		200,00		76	-	C	G
CIR	69	-		5A	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad		200,00		76	-	C	G
CIR	69	-		5B	No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho cuando un vehículo policial manifiesta su presencia reglamentariamente	Si concurrieran circunstancias que permitieran calificar la conducta de negligente o temeraria se denunciaría por el artículo 3 del presente Reglamento	200,00		76	-	C	G
CIR	70	2		5A	No facilitar el paso a un vehículo no prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad		200,00		76	-	C	G
CIR	70	3		5A	No justificar el conductor de un vehículo no prioritario su presunta circulación en servicio de urgencia como consecuencia de circunstancias especialmente graves		200,00		76	-	C	G
CIR	71	1		5B	Circular un vehículo especial transportando carga sin estar destinado a prestar servicios de transporte especial		500,00		77	-	L	M
CIR	71	1		5C	Circular un vehículo especial realizando las tareas para las que está destinado en función de sus características técnicas, fuera de la zona donde se llevan a cabo dichos trabajos		200,00		76	-	C	G
CIR	71	2		5A	No utilizar el conductor de un vehículo destinado a obras o servicios, que trabaje en operaciones de limpieza, conservación, señalización, o reparación de las vías, la señalización luminosa V-2, cuando circule en autopista o autovía		200,00		76	-	C	G

Norma	Artículo	Apartado	Inciso	Opción	Hecho	Observaciones	Importe (€)	Puntos	Gravedad			
									Artículo	Apartado	Inciso	Gravedad
CIR	71	3		5A	No utilizar el conductor de un vehículo especial o en régimen de transporte especial la señalización luminosa V-2 o aquellas luces reglamentariamente exigibles en caso de avería de aquella		200,00		76	-	C	G
CIR	72	1		5A	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo no cediendo el paso a otros vehículos		200,00		76	-	C	G
CIR	72	1		5B	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo, no cediendo el paso a otro vehículo, existiendo peligro para otros usuarios.		200,00	4	76	-	C	G
CIR	72	1		5C	Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de vías de acceso, zonas de servicio o propiedad colindante a aquellas, sin advertirlo con señales obligatorias para estos casos, no cediendo el paso a otros vehículos		200,00		76	-	C	G
CIR	72	1		5D	Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de la vía de acceso, zona de servicio o propiedad colindante a aquella, existiendo peligro para otros usuarios		200,00	4	76	-	C	G
CIR	72	2		5A	Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, no cediendo el paso a otros vehículos		200,00		76	-	C	G
CIR	72	2		5B	Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, con peligro para otros usuarios		200,00	4	76	-	C	G
CIR	72	3		5A	No advertir el conductor de un vehículo mediante las señales ópticas oportunas la maniobra de incorporación a la circulación		200,00		76	-	C	G

Norma	Artículo	Apartado	Inciso	Opción	Hecho	Observaciones	Importe (€)	Puntos	Gravedad			
									Artículo	Apartado	Inciso	Gravedad
CIR	72	4		5A	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso a otro vehículo		200,00		76	-	C	G
CIR	72	4		5B	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso, con peligro para otros usuarios que transitan por la calzada a la que se incorpora		200,00	4	76	-	C	G
CIR	73	1		5A	No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo, siendo posible hacerlo		80,00		75	-	-	L
CIR	73	1		5B	No facilitar la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada, siendo posible hacerlo		80,00		75	-	-	L
CIR	73	3		5A	Reanudar la marcha, el conductor de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo riesgo de accidente	Especificar la conducta realizada	80,00		75	-	-	L
CIR	74	1		5A	Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores que circulan detrás suyo		200,00		76	-	C	G
CIR	74	1		5B	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario		200,00		76	-	C	G
CIR	74	1		5C	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente	Deberá indicarse la falta de visibilidad	200,00		76	-	C	G
CIR	74	2		5A	Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar		200,00		76	-	C	G
CIR	75	1		5A	No advertir el propósito de realizar la maniobra de cambio de dirección con las señales ópticas correspondientes		200,00		76	-	C	G
CIR	75	1		5B	Efectuar la maniobra de cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado, con la necesaria antelación y en el menor espacio y tiempo posibles		200,00		76	-	C	G

Norma	Artículo	Apartado	Inciso	Opción	Hecho	Observaciones	Importe (€)	Puntos	Gravedad			
									Artículo	Apartado	Inciso	Gravedad
CIR	76	1		5A	Realizar un cambio de dirección con el vehículo reseñado sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo peligro al resto de los usuarios		200,00		76	-	C	G
CIR	76	2		5A	No situarse a la derecha el conductor del vehículo reseñado para efectuar un giro a la izquierda, sin existir un carril especialmente acondicionado para efectuar dicho giro	Aplicable a ciclos y ciclomotores de dos ruedas	200,00		76	-	C	G
CIR	77	-		5A	No entrar lo antes posible en el carril de deceleración al abandonar una vía		80,00		75	-	-	L
CIR	78	1		5A	Efectuar un cambio de sentido de la marcha sin advertir su propósito al resto de los usuarios con las señales preceptivas sin la antelación suficiente		200,00		76	-	C	G
CIR	78	1		5B	Realizar un cambio de sentido de la marcha poniendo en peligro a otros usuarios de la vía	Deberá indicarse en qué consiste el peligro creado	200,00	3	76	-	B	G
CIR	78	1		5C	Realizar un cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía	Deberá indicarse en qué consiste el obstáculo creado	200,00		76	-	C	G
CIR	78	1		5D	Efectuar un cambio de sentido de la marcha no eligiendo un lugar adecuado para efectuar la maniobra	Deberán indicarse las circunstancias concurrentes	200,00		76	-	C	G
CIR	78	1		5E	Permanecer en la calzada para efectuar un cambio de sentido impidiendo continuar la marcha de los vehículos que circulan detrás del suyo, pudiendo salir de aquella por su lado derecho		200,00		76	-	C	G
CIR	79	1		5A	Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido	Deberá especificarse el lugar concreto donde se ha realizado dicha maniobra	200,00	3	76	-	C	G
CIR	80	1		5A	Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra		200,00		76	-	C	G
CIR	80	2		5A	Circular hacia atrás durante un recorrido superior a quince metros para efectuar la maniobra de la que es complementaria	Especificar si dicha maniobra fue una parada, estacionamiento o una incorporación a la circulación	200,00		76	-	C	G

Norma	Artículo	Apartado	Inciso	Opción	Hecho	Observaciones	Importe (€)	Puntos	Gravedad			
									Artículo	Apartado	Inciso	Gravedad
CIR	80	2		5B	Circular hacia atrás invadiendo un cruce de vías para efectuar la maniobra de la que es complementaria	Especificar si dicha maniobra fue una parada, estacionamiento o una incorporación a la circulación	200,00		76	-	C	G
CIR	80	3		5A	Efectuar la maniobra de marcha atrás en autovía o autopista		200,00	4	76	-	C	G
CIR	80	4		5A	Circular en sentido contrario al estipulado haciéndolo marcha atrás en un tramo largo de la vía	Aplicable a recorridos extensos que excedan de la maniobra normal de marcha atrás	500,00	6	77	-	F	M
CIR	81	1		5A	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin cerciorarse de que no va a constituir peligro para los demás usuarios de la vía	Deberá especificarse las circunstancias por la que la maniobra puede constituir un peligro para los demás usuarios de la vía.	200,00		76	-	C	G
CIR	81	1		5B	No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás		200,00		76	-	C	G
CIR	81	2		5A	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas		200,00		76	-	C	G
CIR	81	3		5A	No efectuar la maniobra de marcha hacia atrás, con la máxima precaución	Deberá indicarse en qué consistió su falta de precaución	200,00		76	-	C	G
CIR	81	3		5B	No detener el vehículo, ni desistir de la maniobra de marcha atrás, exigiéndolo la seguridad	Deberá describirse la causa	200,00		76	-	C	G
CIR	82	2		5A	Adelantar a un vehículo por la derecha sin que exista espacio suficiente para hacerlo con seguridad		200,00		76	-	C	G
CIR	82	2		5B	Adelantar a un vehículo por la derecha sin que su conductor esté indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda		200,00		76	-	C	G
CIR	82	2		5C	Adelantar por la izquierda en una vía con circulación en ambos sentidos, a un tranvía que marche por la zona central		200,00		76	-	C	G
CIR	82	2		5D	Adelantar por la izquierda a un vehículo cuyo conductor está indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda		200,00		76	-	C	G

Norma	Artículo	Apartado	Inciso	Opción	Hecho	Observaciones	Importe (€)	Puntos	Gravedad			
									Artículo	Apartado	Inciso	Gravedad
CIR	82	3		5A	Adelantar por la derecha, dentro de poblado, en calzada de varios carriles de circulación en el mismo sentido, con peligro para otros usuarios	Indicar en qué consistió el peligro	200,00		76	-	C	G
CIR	83	1		5A	Adelantar a un vehículo en calzada de varios carriles en el mismo sentido de circulación, permaneciendo en el carril utilizado entorpeciendo a otros vehículos que circulan detrás más velozmente		200,00		76	-	C	G
CIR	83	2		5A	Adelantar a un vehículo cambiando de carril cuando la densidad de circulación es tal que los vehículos ocupan toda la anchura de la calzada		200,00		76	-	C	G
CIR	84	1		5A	Iniciar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con la suficiente antelación		200,00		76	-	C	G
CIR	84	1		5B	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario		200,00	4	76	-	C	G
CIR	84	1		5C	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario		200,00	4	76	-	C	G
CIR	84	1		5D	Adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita, si fuese necesario, desviarse sin peligro hacia el lado derecho		200,00		76	-	C	G
CIR	84	2		5A	Adelantar a un vehículo que se ha desplazado lateralmente para adelantar a otro o ha indicado el propósito de adelantar		200,00		76	-	C	G
CIR	84	3		5A	Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantar a su vehículo		200,00		76	-	C	G

Norma	Artículo	Apartado	Inciso	Opción	Hecho	Observaciones	Importe (€)	Puntos	Gravedad			
									Artículo	Apartado	Inciso	Gravedad
CIR	84	3		5B	Adelantar sin disponer de espacio suficiente para reintegrarse a su mano al terminar el adelantamiento, obligando al adelantado a maniobrar bruscamente		200,00		76	-	C	G
CIR	85	1		5A	Adelantar sin llevar durante la ejecución de la maniobra una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado	Deberá indicarse el tiempo o el recorrido efectuado	200,00		76	-	C	G
CIR	85	1		5B	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizar con seguridad dicha maniobra		200,00		76	-	C	G
CIR	85	2		5A	No volver a su mano, una vez iniciado el adelantamiento, ante circunstancias que puedan dificultar su finalización con seguridad	Indíquese las circunstancias que impidieron o dificultaron el adelantamiento	200,00		76	-	C	G
CIR	85	2		5B	Desistir del adelantamiento y volver de nuevo a su carril sin advertirlo a los que le siguen con las señales preceptivas		200,00		76	-	C	G
CIR	85	3		5C	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otro usuario a modificar la trayectoria o la velocidad		200,00		76	-	C	G
CIR	85	3		5D	Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo mediante las señales preceptivas		200,00		76	-	C	G
CIR	85	4		5A	Adelantar fuera de poblado a peatones, animales o a vehículos de 2 ruedas o tracción animal, dejando entre ambos una separación inferior a 1,50 metros o no utilizando el carril contiguo de la calzada	Especificar el supuesto acontecido	200,00		76	-	C	G
CIR	85	4		5B	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario		200,00	4	76	-	C	G
CIR	85	5		5A	Adelantar fuera de poblado el conductor de un vehículo de dos ruedas a otro cualquiera, dejando entre ambos una separación inferior a 1,50 metros		200,00		76	-	C	G

Norma	Artículo	Apartado	Inciso	Opción	Hecho	Observaciones	Importe (€)	Puntos	Gravedad			
									Artículo	Apartado	Inciso	Gravedad
CIR	86	1		5A	No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo		200,00		76	-	C	G
CIR	86	1		5B	No indicar mediante la señal reglamentaria al vehículo que quiere adelantarle la posibilidad de realizarlo con seguridad, cuando no sea posible ceñirse por completo al borde derecho		200,00		76	-	C	G
CIR	86	2		5A	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado		200,00		76	-	C	G
CIR	86	2		5B	Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento cuando va a ser adelantado	Describir sucintamente las maniobras realizadas	200,00		76	-	C	G
CIR	86	2		5C	No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro		200,00		76	-	C	G
CIR	86	2		5D	No facilitar la vuelta a su carril al conductor que adelanta al dar muestras inequívocas de desistir de la maniobra		200,00		76	-	C	G
CIR	86	3		5A	No facilitar el adelantamiento el conductor del vehículo reseñado cuando las circunstancias no permitan ser adelantado con facilidad y sin peligro	Deberán indicarse las circunstancias concurrentes	200,00		76	-	C	G
CIR	87	1	A	5A	Adelantar en curva de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario		200,00	4	76	-	C	G
CIR	87	1	A	5B	Adelantar en cambio de rasante de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario		200,00	4	76	-	C	G
CIR	87	1	A	5C	Adelantar en un lugar o circunstancia en que la visibilidad disponible no es suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario	Deberá indicarse la causa de la insuficiente visibilidad	200,00	4	76	-	C	G

Norma	Artículo	Apartado	Inciso	Opción	Hecho	Observaciones	Importe (€)	Puntos	Gravedad			
									Artículo	Apartado	Inciso	Gravedad
CIR	87	1	A	5D	Adelantar detrás de un vehículo que realiza la misma maniobra y que impide, por sus dimensiones, la visibilidad de la parte delantera de la vía		200,00		76	-	C	G
CIR	87	1	B	5A	Adelantar, sin utilizar las oportunas señales acústicas u ópticas, en un paso para peatones señalizado como tal, a un vehículo de más de dos ruedas.		200,00		76	-	C	G
CIR	87	1	B	5E	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal a un vehículo de más de dos ruedas		200,00		76	-	C	G
CIR	87	1	B	5F	Adelantar en una intersección con vía para ciclistas		200,00		76	-	C	G
CIR	87	1	B	5G	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal, sin hacerlo a una velocidad que permita detenerse a tiempo ante el peligro de atropello		200,00		76	-	C	G
CIR	87	1	B	5I	Adelantar en un paso a nivel o en sus proximidades a un vehículo de mas de dos ruedas		200,00		76	-	C	G
CIR	87	1	C	5G	Adelantar en intersección o sus proximidades	Deberá denunciarse cuando no concurren las excepciones que lo permiten	200,00		76	-	C	G
CIR	87	1	D	5H	Adelantar en túnel o tramo de vía afectado por la señal "túnel" en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar "		200,00	4	76	-	C	G
CIR	87	1	D	5I	Adelantar en paso inferior en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar		200,00		76	-	C	G
CIR	88	1		5A	Rebasar a un vehículo inmovilizado por necesidades del tráfico, ocupando parte de la calzada reservada al sentido contrario, en tramo de vía en que está prohibido adelantar		200,00		76	-	C	G

Norma	Artículo	Apartado	Inciso	Opción	Hecho	Observaciones	Importe (€)	Puntos	Gravedad			
									Artículo	Apartado	Inciso	Gravedad
CIR	88	1		5B	Adelantar al conductor del vehículo, peatón o animal reseñado sin cerciorarse de poder realizar dicha maniobra sin peligro, creando una situación de riesgo, habida cuenta la velocidad a la que circulaba aquel	Especificar si se trata de conductor de bicicleta, ciclo, ciclomotor, peatón, animal o vehículo de tracción animal	200,00		76	-	C	G
CIR	88	1		5C	Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando la parte de la calzada reservada al sentido contrario, en tramo de vía en que está prohibido adelantar, ocasionando peligro	No se denunciarán adelantamientos a bicicletas, ciclos, ciclomotores, peatones, animales y vehículos de tracción animal, salvo que exista riesgo	200,00		76	-	C	G
CIR	89	1		5A	Rebasar un obstáculo situado en su camino ocupando el espacio dispuesto para el sentido contrario de su marcha, ocasionando una situación de peligro	Describir las circunstancias concurrentes en los hechos denunciados	200,00		76	-	C	G
CIR	90	1		5A	Parar el vehículo indicado dentro de la calzada en vía interurbana		80,00		75	-	-	L
CIR	90	1		5B	Parar el vehículo indicado dentro de la parte transitable del arcén en vía interurbana		80,00		75	-	-	L
CIR	90	1		5C	Estacionar el vehículo indicado dentro de la calzada en vía interurbana		80,00		75	-	A	L
CIR	90	1		5D	Estacionar el vehículo indicado dentro de la parte transitable del arcén en vía interurbana		80,00		75	-	-	L
CIR	90	2		5A	Parar el vehículo indicado separado del borde derecho de la calzada en vía urbana de doble sentido		80,00		75	-	-	L
CIR	90	2		5B	Parar el vehículo indicado en el borde izquierdo de la calzada, en relación con el sentido de su marcha, en vía urbana de doble sentido		80,00		75	-	A	L
CIR	91	1		5A	Parar el vehículo obstaculizando la circulación.	Especificar hechos	80,00		75	-	-	L
CIR	91	1		5B	Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación.	Especificar hechos	80,00		75	-	-	L
CIR	91	1		5C	Parar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios	Especificar hechos.	200,00		76	-	D	G

Norma	Artículo	Apartado	Inciso	Opción	Hecho	Observaciones	Importe (€)	Puntos	Gravedad			
									Artículo	Apartado	Inciso	Gravedad
CIR	91	1		5D	Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios	Especificar hechos.	200,00		76	-	D	G
CIR	91	2		5A	Parar un vehículo de tal forma que impide la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado		200,00		76	-	D	G
CIR	91	2		5B	Parar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalizado correctamente		200,00		76	-	D	G
CIR	91	2		5C	Estacionar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalizado correctamente		200,00		76	-	D	G
CIR	91	2		5D	Parar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para discapacitados físicos		200,00		76	-	D	G
CIR	91	2		5E	Estacionar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos para personas con movilidad reducida		200,00		76	-	D	G
CIR	91	2		5F	Parar un vehículo en mediana, separador, isleta u otro elemento de canalización del tráfico		200,00		76	-	D	G
CIR	91	2		5G	Estacionar un vehículo en zona reservada a carga y descarga durante las horas de utilización		200,00		76	-	D	G
CIR	91	2		5H	Estacionar un vehículo en doble fila sin conductor		200,00		76	-	D	G
CIR	91	2		5I	Estacionar un vehículo en una parada de transporte público, señalizada y delimitada		200,00		76	-	D	G
CIR	91	2		5J	Estacionar el vehículo constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales	Deberá indicarse el peligro o grave obstáculo creado	200,00		76	-	D	G

Norma	Artículo	Apartado	Inciso	Opción	Hecho	Observaciones	Importe (€)	Puntos	Gravedad			
									Artículo	Apartado	Inciso	Gravedad
CIR	91	2		5K	Abandonar el vehículo en el carril de peaje con voluntad de dejarlo allí detenido.	Deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o el tipo de perjuicio, molestia o daño causados	200,00		76	-	D	G
CIR	92	1		5A	Parar el vehículo no situándolo paralelamente al borde de la calzada, sin que las características de la vía u otras circunstancias así lo aconsejen		80,00		75	-	-	L
CIR	92	1		5B	Estacionar el vehículo no situándolo paralelamente al borde de la calzada, sin que las características de la vía u otras circunstancias así lo aconsejen		80,00		75	-	-	L
CIR	92	2		5A	Parar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.		80,00		75	-	-	L
CIR	92	2		5B	Estacionar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible		80,00		75	-	-	L
CIR	92	3		5A	Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento		80,00		75	-	-	L
CIR	93	1		5A	Vulnerar el régimen de parada y estacionamiento en vía urbana regulado por la ordenanza municipal incumpliendo las limitaciones horarias de duración del estacionamiento		80,00		75	-	-	L
CIR	94	1	A	5A	Parar en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades		200,00		76	-	D	G
CIR	94	1	A	5B	Parar en un cambio de rasante de visibilidad reducida, o en sus proximidades		200,00		76	-	D	G
CIR	94	1	A	5C	Parar en túnel o tramo de vía afectado por la señal de "túnel"	S-5	200,00		76	-	D	G
CIR	94	1	A	5D	Parar en un paso inferior		200,00		76	-	D	G
CIR	94	1	B	5E	Parar en un paso a nivel		200,00		76	-	D	G
CIR	94	1	B	5F	Parar en un paso para ciclistas		200,00		76	-	D	G
CIR	94	1	B	5G	Parar en un paso para peatones		200,00		76	-	D	G

Norma	Artículo	Apartado	Inciso	Opción	Hecho	Observaciones	Importe (€)	Puntos	Gravedad			
									Artículo	Apartado	Inciso	Gravedad
CIR	94	1	C	5H	Parar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación de determinados usuarios		80,00		75	-	-	L
CIR	94	1	C	5I	Parar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios		200,00		76	-	D	G
CIR	94	1	D	5J	Parar en vía interurbana en intersección o en sus proximidades generando peligro por falta de visibilidad		200,00		76	-	D	G
CIR	94	1	D	5K	Parar en vía urbana en intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos		200,00		76	-	D	G
CIR	94	1	E	5L	Parar cerca o encima de los raíles del tranvía entorpeciendo su circulación		200,00		76	-	D	G
CIR	94	1	F	5M	Parar en el lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios		200,00		76	-	D	G
CIR	94	1	F	5N	Parar en el lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias	Deberá indicarse la maniobra realizada	200,00		76	-	D	G
CIR	94	1	G	5Ñ	Parar en autovía o autopista, no siendo zona habilitada al efecto		200,00		76	-	D	G
CIR	94	1	H	5O	Parar en un carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano		200,00		76	-	D	G
CIR	94	1	H	5P	Parar en un carril reservado para las bicisetas		200,00		76	-	D	G
CIR	94	1	I	5Q	Parar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano		200,00		76	-	D	G
CIR	94	1	J	5R	Parar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos		200,00		76	-	D	G
CIR	94	1	J	5S	Parar en zona señalizada como paso para peatones		200,00		76	-	D	G
CIR	94	2	A	5A	Estacionar en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades		200,00		76	-	D	G
CIR	94	2	A	5B	Estacionar en un cambio de rasante de visibilidad reducida, o en sus proximidades		200,00		76	-	D	G

Norma	Artículo	Apartado	Inciso	Opción	Hecho	Observaciones	Importe (€)	Puntos	Gravedad			
									Artículo	Apartado	Inciso	Gravedad
CIR	94	2	A	5C	Estacionar en túnel o tramo de vía afectado por la señal de "túnel"	S-5	200,00		76	-	D	G
CIR	94	2	A	5D	Estacionar en un paso inferior		200,00		76	-	D	G
CIR	94	2	A	5E	Estacionar en un paso a nivel		200,00		76	-	D	G
CIR	94	2	A	5F	Estacionar en un paso para ciclistas		200,00		76	-	D	G
CIR	94	2	A	5G	Estacionar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación de determinados usuarios		80,00		75	-	-	L
CIR	94	2	A	5H	Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios		80,00		75	-	-	L
CIR	94	2	A	5I	Estacionar en vía interurbana en intersección o en sus proximidades generando peligro por falta de visibilidad		200,00		76	-	D	G
CIR	94	2	A	5J	Estacionar en vía urbana en intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos		200,00		76	-	D	G
CIR	94	2	A	5K	Estacionar cerca o encima de los raíles del tranvía entorpeciendo su circulación		200,00		76	-	D	G
CIR	94	2	A	5L	Estacionar en el lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios		200,00		76	-	D	G
CIR	94	2	A	5M	Estacionar en el lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias	Deberá indicarse la maniobra realizada	200,00		76	-	D	G
CIR	94	2	A	5N	Estacionar en autovía o autopista, no siendo zona habilitada al efecto		200,00		76	-	D	G
CIR	94	2	A	5Ñ	Estacionar en un carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano		200,00		76	-	D	G
CIR	94	2	A	5O	Estacionar en un carril reservado para las bicisetas		200,00		76	-	D	G
CIR	94	2	A	5P	Estacionar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano		200,00		76	-	D	G

Norma	Artículo	Apartado	Inciso	Opción	Hecho	Observaciones	Importe (€)	Puntos	Gravedad			
									Artículo	Apartado	Inciso	Gravedad
CIR	94	2	A	5Q	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos		200,00		76	-	D	G
CIR	94	2	A	5R	Estacionar en zona señalizada como paso para peatones		200,00		76	-	D	G
CIR	94	2	A	5S	Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios		200,00		76	-	D	G
CIR	94	2	A	5T	Estacionar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación de determinados usuarios		200,00		76	-	D	G
CIR	94	2	B	5S	Estacionar el vehículo en zona habilitada por la autoridad municipal con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza		80,00		75	-	-	L
CIR	94	2	B	5T	Estacionar el vehículo en zona habilitada por la autoridad municipal con limitación horaria, manteniendo estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la ordenanza municipal		80,00		75	-	-	L
CIR	94	2	C	5U	Estacionar en zona señalizada para carga y descarga.		80,00		75	-	-	L
CIR	94	2	E	5X	Estacionar sobre la acera, paseo y demás zonas destinadas al paso de peatones	Precisar el lugar concreto donde se producen los hechos denunciados	200,00		76	-	D	G
CIR	94	2	F	5A	Estacionar delante de un vado señalizado correctamente		200,00		76	-	D	G
CIR	94	2	F	5Y	Estacionar delante de un vado señalizado correctamente		80,00		75	-	-	L
CIR	94	2	G	5Z	Estacionar en doble fila		200,00		76	-	D	G
CIR	95	1		5A	No extremar la prudencia y reducir la velocidad por debajo de la máxima permitida al aproximarse a un paso a nivel o a un puente móvil		200,00		76	-	M	G
CIR	95	2		5A	No detenerse al llegar a un paso a nivel o puente móvil que se encuentre cerrado o con barrera en movimiento		200,00		76	-	C	G

Norma	Artículo	Apartado	Inciso	Opción	Hecho	Observaciones	Importe (€)	Puntos	Gravedad			
									Artículo	Apartado	Inciso	Gravedad
CIR	95	2		5B	No situarse en el carril correspondiente detrás del vehículo que le precede al llegar a un paso a nivel o puente móvil cerrado o con la barrera en movimiento		200,00		76	-	C	G
CIR	95	3		5A	Cruzar la vía férrea sin haberse cerciorado de que no exista riesgo de quedar inmovilizado dentro del paso		200,00		76	-	C	G
CIR	95	4		5A	No señalar debidamente los pasos a nivel y puentes móviles en la forma reglamentariamente establecida		200,00		76	-	C	G
CIR	95	5		5A	No señalar debidamente los túneles y pasos inferiores de longitud superior a 200 metros, en la forma reglamentariamente establecida		200,00		76	-	C	G
CIR	95	6		5A	Circular en túnel, cuando no se pueda adelantar, sin mantener en todo momento una distancia de seguridad con el vehículo que le preceda de al menos 100 metros		200,00		76	-	C	G
CIR	96	1		5A	Entrar en un paso a nivel cuyas barreras o semibarreras estén atravesadas en la vía o en movimiento para levantarse o colocarse atravesadas		200,00		76	-	C	G
CIR	96	1		5B	Entrar en un paso a nivel cuando sus semáforos impiden el paso con sus indicaciones de detención		200,00		76	-	C	G
CIR	96	2		5A	Entrar en un paso a nivel desprovisto de barreras, semibarreras o semáforos, sin haberse cerciorado de que no se acerca ningún vehículo que circule sobre raíles		200,00		76	-	C	G
CIR	96	3		5A	Entrar en un túnel o paso inferior, indicando el semáforo situado en la boca del mismo la obligación de no hacerlo		200,00		76	-	C	G

Norma	Artículo	Apartado	Inciso	Opción	Hecho	Observaciones	Importe (€)	Puntos	Gravedad			
									Artículo	Apartado	Inciso	Gravedad
CIR	97	1		5A	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel por fuerza mayor o por caída de la carga en el mismo, las medidas reglamentariamente establecidas para el rápido desalojo de sus ocupantes		80,00		75	-	-	L
CIR	97	1		5B	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel por fuerza mayor o por caída de la carga en el mismo, las medidas reglamentariamente establecidas para dejar el paso expedito en el menor tiempo posible		80,00		75	-	-	L
CIR	97	1		5C	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en paso a nivel por fuerza mayor o caída de la carga, las medidas reglamentariamente establecidas para advertir al resto de usuarios de la existencia del peligro con la suficiente antelación		80,00		75	-	-	L
CIR	97	2		5A	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un puente móvil por fuerza mayor o por caída de la carga en el mismo, las medidas reglamentariamente establecidas para el rápido desalojo de sus ocupantes		80,00		75	-	-	L
CIR	97	2		5B	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un puente móvil por fuerza mayor o por caída de la carga en el mismo, las medidas reglamentariamente establecidas para dejar el paso expedito en el menor tiempo posible		80,00		75	-	-	L
CIR	97	2		5C	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un puente móvil por fuerza mayor o caída de la carga, las medidas reglamentariamente establecidas para advertir al resto de usuarios de la existencia del peligro con la suficiente antelación		80,00		75	-	-	L

Norma	Artículo	Apartado	Inciso	Opción	Hecho	Observaciones	Importe (€)	Puntos	Gravedad			
									Artículo	Apartado	Inciso	Gravedad
CIR	97	3		5A	No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado por motivos de emergencia dentro de un túnel o paso inferior todas las medidas a su alcance para advertir al resto de los usuarios de la existencia del peligro con la suficiente antelación		80,00		75	-	-	L
CIR	98	1		5A	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol emitiendo luz un solo proyector del mismo		200,00		76	-	E	G
CIR	98	1		5B	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal túnel emitiendo luz un solo proyector del mismo.	S-5	200,00		76	-	E	G
CIR	98	1		5C	Circular con una bicicleta por una vía urbana o interurbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado.		80,00		75	-	A	L
CIR	98	3		5A	Conducir una bicicleta siendo obligatorio el uso del alumbrado sin llevar colocada ninguna prenda reflectante en la forma reglamentariamente establecida		80,00		75	-	B	L
CIR	99	1		5A	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol sin llevar encendidas las luces de posición		200,00		76	-	E	G
CIR	99	1		5B	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal "túnel" sin llevar encendidas las luces de posición	S-5	200,00		76	-	E	G
CIR	99	1		5C	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol, por túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal "túnel" sin llevar encendidas las luces de gálibo	S-5	200,00		76	-	E	G

Norma	Artículo	Apartado	Inciso	Opción	Hecho	Observaciones	Importe (€)	Puntos	Gravedad			
									Artículo	Apartado	Inciso	Gravedad
CIR	100	1		5A	Circular con el vehículo reseñado por vía insuficientemente iluminada y fuera de poblado a más de 40 km/h, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendidas la luz de carretera o cruce de acuerdo con lo previsto reglamentariamente		200,00		76	-	E	G
CIR	100	1		5B	Circular con el vehículo reseñado a más de 40 km/h, en túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal de "túnel" insuficientemente iluminado, sin llevar encendidas la luz de carretera o cruce, de acuerdo con lo previsto reglamentariamente	S-5	200,00		76	-	E	G
CIR	100	2		5A	Utilizar la luz de largo alcance o de carretera encontrándose parado o estacionado el vehículo objeto de denuncia		200,00		76	-	E	G
CIR	100	2		5B	Utilizar en forma de destellos la luz de carretera y la de cruce para fines distintos a los previstos reglamentariamente		80,00		75	-	-	L
CIR	100	4		5A	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de largo alcance o carretera, produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía		200,00		76	-	M	G
CIR	101	1		5A	Circular con el vehículo reseñado por una vía urbana o interurbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce		200,00		76	-	E	G
CIR	101	1		5B	Circular con una bicicleta por vía urbana o interurbana suficientemente iluminada entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.		80,00		75	-	A	L

Norma	Artículo	Apartado	Inciso	Opción	Hecho	Observaciones	Importe (€)	Puntos	Gravedad			
									Artículo	Apartado	Inciso	Gravedad
CIR	101	1		5C	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal de "túnel" suficientemente iluminado sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce	S-5	200,00		76	-	E	G
CIR	101	1		5D	Circular con el vehículo reseñado en poblado por vía insuficientemente iluminada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre la puesta y la salida del sol		200,00		76	-	E	G
CIR	101	2		5A	Circular por vía interurbana insuficientemente iluminada entre la puesta y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de cruce, al no disponer de alumbrado de carretera		200,00		76	-	E	G
CIR	101	2		5B	Circular con un vehículo por una vía interurbana insuficientemente iluminada y a menos de 40 km/h, entre la puesta y la salida del sol, sin llevar encendido ni el alumbrado de cruce ni el de carretera		200,00		76	-	E	G
CIR	101	2		5C	Circular con un vehículo por un túnel, paso inferior o tramo afectado por la señal de "túnel", insuficientemente iluminado, a menos de 40 km/h, sin llevar encendido ni el alumbrado de cruce ni el de carretera		200,00		76	-	E	G
CIR	101	2		5D	Circular con un vehículo por una vía interurbana insuficientemente iluminada, entre la puesta y la salida del sol, llevando encendido el alumbrado de cruce de modo que pueda producir deslumbramiento a otros usuarios de la vía pública		200,00		76	-	E	G
CIR	101	2		5E	Circular con un vehículo por un túnel, paso inferior o tramo afectado por la señal de "túnel", insuficientemente iluminado, llevando encendido el alumbrado de cruce de modo que pueda producir deslumbramiento a otros usuarios de la vía pública		200,00		76	-	E	G

Norma	Artículo	Apartado	Inciso	Opción	Hecho	Observaciones	Importe (€)	Puntos	Gravedad			
									Artículo	Apartado	Inciso	Gravedad
CIR	101	3		5A	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de corto alcance o cruce, produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía		200,00		76	-	E	G
CIR	102	1		5A	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios de la vía o de cualquier otra vía de comunicación		200,00		76	-	E	G
CIR	102	1		5B	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a los conductores de vehículos que circulan en sentido contrario		200,00		76	-	E	G
CIR	102	1		5C	Restablecer el alumbrado de carretera antes de rebasar la posición del conductor del vehículo cruzado		200,00		76	-	E	G
CIR	102	2		5A	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a los conductores de los vehículos que circulen en el mismo sentido a través del espejo retrovisor		200,00		76	-	E	G
CIR	102	3		5A	No reducir la velocidad lo necesario el conductor que haya sufrido un deslumbramiento, para evitar el alcance de vehículos o peatones que circulen en el mismo sentido		200,00		76	-	M	G
CIR	103	1		5A	No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utilización de alumbrado		200,00		76	-	E	G
CIR	103	1		5B	No llevar iluminadas las placas o distintivos de que está dotado el vehículo siendo obligatoria la utilización del alumbrado		200,00		76	-	E	G
CIR	104	1		5A	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce		200,00		76	-	E	G

Norma	Artículo	Apartado	Inciso	Opción	Hecho	Observaciones	Importe (€)	Puntos	Gravedad			
									Artículo	Apartado	Inciso	Gravedad
CIR	104	1		5B	Circular durante el día con el vehículo reseñado por un carril reversible o adicional circunstancial, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce		200,00		76	-	E	G
CIR	104	1		5C	Circular durante el día con el vehículo reseñado por un carril habilitado para circular en sentido contrario al normalmente utilizado en la calzada donde se encuentre situado, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce		200,00		76	-	E	G
CIR	105	1		5A	No tener encendidas las luces de posición estando inmovilizado el vehículo en la calzada o arcén de una vía, entre la puesta y la salida del sol o bajo condiciones que disminuyan la visibilidad	Deberán indicarse, en su caso, las condiciones existentes en la vía	200,00		76	-	E	G
CIR	105	1		5B	No tener encendidas las luces de gálibo estando inmovilizado el vehículo en la calzada o arcén de una vía, entre la puesta y la salida del sol o bajo condiciones que disminuyan la visibilidad	Deberán indicarse, en su caso, las condiciones existentes en la vía	200,00		76	-	E	G
CIR	105	2		5A	Parar el vehículo en la calzada o arcén de una travesía insuficientemente iluminada sin tener encendidas las luces reglamentarias, entre la puesta y la salida del sol		200,00		76	-	E	G
CIR	105	2		5B	Estacionar el vehículo en la calzada o arcén de una travesía insuficientemente iluminada sin tener encendidas las luces reglamentarias, entre la puesta y la salida del sol		200,00		76	-	E	G
CIR	106	1		5A	Conducir el vehículo reseñado circulando en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar encendidas las luces de posición	Especificar las condiciones concretas	200,00		76	-	E	G

Norma	Artículo	Apartado	Inciso	Opción	Hecho	Observaciones	Importe (€)	Puntos	Gravedad			
									Artículo	Apartado	Inciso	Gravedad
CIR	106	1		5B	Conducir el vehículo reseñado circulando en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar encendidas las luces de gálbo	Especificar las condiciones concretas	200,00		76	-	E	G
CIR	106	2		5A	No utilizar la luz delantera de niebla ni la de corto o largo alcance existiendo condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad	Deberán especificarse las condiciones concretas existentes	200,00		76	-	E	G
CIR	106	2		5B	Llevar encendida la luz antiniebla delantera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad u otros supuestos admitidos reglamentariamente		200,00		76	-	E	G
CIR	106	2		5C	Llevar encendida la luz antiniebla trasera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables		200,00		76	-	E	G
CIR	107	-		5A	Circular con alumbrado de intensidad inferior al correspondiente, por avería irreparable en ruta, a una velocidad que no le permite la detención del vehículo dentro de la zona iluminada		200,00		76	-	M	G
CIR	108	1		5A	No advertir el conductor del vehículo objeto de denuncia al resto de los usuarios de la vía las maniobras efectuadas con el mismo con ningún tipo de señales ópticas		200,00		76	-	M	G
CIR	109	1		5A	No señalar con antelación suficiente la iniciación de una maniobra	Deberá indicarse la maniobra realizada	80,00		75	-	-	L
CIR	109	1		5B	No mantener la advertencia luminosa hasta finalizar la maniobra		80,00		75	-	-	L
CIR	109	2		5A	Mantener la advertencia óptica, en un desplazamiento lateral, después de finalizar la maniobra		80,00		75	-	-	L

Norma	Artículo	Apartado	Inciso	Opción	Hecho	Observaciones	Importe (€)	Puntos	Gravedad			
									Artículo	Apartado	Inciso	Gravedad
CIR	109	2		5G	No utilizar la luz de emergencia para señalar la presencia de un vehículo inmovilizado en autopista o autovía		80,00		75	-	-	L
CIR	109	2		5H	No utilizar la luz de emergencia para señalar la presencia de un vehículo inmovilizado en lugares o circunstancias que disminuyan sensiblemente la visibilidad		80,00		75	-	-	L
CIR	109	2		5I	No señalar la presencia de un vehículo inmovilizado para realizar una parada o estacionamiento		80,00		75	-	-	L
CIR	109	2		5J	Inmovilizar o frenar considerablemente el vehículo de forma injustificada sin señalar dicha maniobra al resto de los usuarios		200,00		76	-	M	G
CIR	110	1		5A	Emplear señales acústicas de sonido estridente		80,00		75	-	-	L
CIR	110	2		5A	Emplear señales acústicas sin motivo reglamentariamente admitido		80,00		75	-	-	L
CIR	111	-		5C	Circular con el vehículo objeto de denuncia utilizando señales acústicas especiales, sin tener carácter de vehículo prioritario, especial o de transporte especial		200,00		76	-	C	G
CIR	111	-		5D	Circular con el vehículo objeto de denuncia utilizando señales luminosas especiales, sin tener carácter de vehículo prioritario, especial o de transporte especial		200,00		76	-	C	G
CIR	112	-		5B	Conducir un vehículo prioritario advirtiendo su presencia mediante la utilización de las señales luminosas y acústicas reglamentariamente establecidas, sin estar circulando en servicio urgente		200,00		76	-	E	G

Norma	Artículo	Apartado	Inciso	Opción	Hecho	Observaciones	Importe (€)	Puntos	Gravedad			
									Artículo	Apartado	Inciso	Gravedad
CIR	113	-		5A	No advertir la presencia del vehículo destinado a obra o servicio con la señal luminosa especial V-2, o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo		200,00		76	-	E	G
CIR	113	-		5B	No advertir la presencia del tractor o maquinaria agrícola con la señal luminosa especial V-2, o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo		200,00		76	-	E	G
CIR	113	-		5C	No advertir la presencia del vehículo o transporte especial con la señal luminosa especial V-2, o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo		200,00		76	-	E	G
CIR	114	1		5A	Circular llevando abiertas las puertas del vehículo reseñado		80,00		75	-	-	L
CIR	114	1		5B	Abrir las puertas del vehículo reseñado antes de su completa inmovilización		80,00		75	-	-	L
CIR	114	1		5C	Abrir las puertas del vehículo reseñado o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios	Especificar las circunstancias concurrentes en los hechos	80,00		75	-	-	L
CIR	114	2		5A	Entrar o salir del vehículo por el lado más próximo al borde de la vía		80,00		75	-	-	L
CIR	114	2		5B	Entrar o salir del vehículo sin que aquel se halle parado		80,00		75	-	-	L
CIR	114	3		5A	Manipular las puertas de un vehículo de transporte colectivo de viajeros sin estar autorizado para ello		80,00		75	-	-	L
CIR	115	2		5A	Permanecer detenido en el interior de un túnel o lugar cerrado durante más de dos minutos y no interrumpir el funcionamiento del motor del vehículo		80,00		75	-	-	L

Norma	Artículo	Apartado	Inciso	Opción	Hecho	Observaciones	Importe (€)	Puntos	Gravedad			
									Artículo	Apartado	Inciso	Gravedad
CIR	115	2		5B	Permanecer detenido en el interior de un túnel o lugar cerrado durante más de dos minutos y no conservar encendido el alumbrado de posición		80,00		75	-	-	L
CIR	115	3		5A	No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible		80,00		75	-	-	L
CIR	115	3		5B	Facilitar la carga de combustible del vehículo sin estar apagado el motor		80,00		75	-	-	L
CIR	115	3		5C	Facilitar la carga de combustible del vehículo sin estar apagadas las luces del mismo o sus sistemas eléctricos		80,00		75	-	-	L
CIR	115	4		5A	Proceder a la carga de combustible del vehículo sin estar apagadas las luces del mismo o sus sistemas eléctricos		80,00		75	-	-	L
CIR	117	1		5C	No utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad, correctamente abrochado.		200,00	3	76	-	H	G
CIR	117	1		5D	No utilizar el ocupante del vehículo el cinturón de seguridad, correctamente abrochado.	Denunciar por este hecho tanto en caso de mayores como de menores de edad que, no estando incluidos en los casos siguientes, tengan que utilizar el correspondiente cinturón de seguridad.	200,00		76	-	H	G
CIR	117	3		5A	Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cm, sin utilizar un sistema de retención infantil homologado, debidamente adaptado a su talla y peso, en las condiciones reglamentariamente exigidas.	Supuesto específicamente contemplado para vehículos de 9 o -plazas. Al tratarse de menores de edad, la responsabilidad por los hechos denunciados le correspondería al conductor, salvo en los casos de conductores profesionales.	200,00	3	76	-	H	G

Norma	Artículo	Apartado	Inciso	Opción	Hecho	Observaciones	Importe (€)	Puntos	Gravedad			
									Artículo	Apartado	Inciso	Gravedad
CIR	117	3		5B	Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cm, en el asiento delantero del vehículo, incumpliendo los supuestos excepcionales y condiciones exigidas reglamentariamente para ello.	Supuesto específicamente contemplado para vehículos de 9 o -plazas, en los que el menor de edad se encuentre indebidamente ubicado en el asiento delantero al lado del conductor, aun estando utilizando un dispositivo de retención correctamente abrochado.	200,00		76	-	H	G
CIR	118	1		5A	No utilizar adecuadamente el conductor del vehículo el correspondiente casco de protección homologado o certificado *	Obligatorio para conductores y pasajeros de motocicletas, vehículos de tres ruedas y cuatriciclos, ciclomotores, vehículos especiales tipo quad cuando circulen tanto en vía urb. E interurbana, salvo en los supuestos contemplados reglamentariamente.	200,00	3	76	-	H	G
CIR	118	1		5B	No utilizar adecuadamente el pasajero del vehículo el correspondiente casco de protección homologado o certificado *	Obligatorio para conductores y pasajeros de motocicletas, vehículos de tres ruedas y cuatriciclos, ciclomotores, vehículos especiales tipo quad cuando circulen tanto en vía urb. E interurbana, salvo en los supuestos contemplados reglamentariamente.	200,00		76	-	H	G
CIR	118	3		5A	No utilizar el conductor del vehículo el chaleco reflectante reglamentario cuando salga del vehículo, ocupando la calzada o el arcén en una vía interurbana		200,00	3	76	-	H	G
CIR	118	3		5B	No utilizar el ocupante del vehículo el chaleco reflectante reglamentario cuando salga del vehículo, ocupando la calzada o el arcén en una vía interurbana	Sólo aplicable al personal auxiliar de los vehículos piloto de protección o acompañamiento	200,00		76	-	H	G

Norma	Artículo	Apartado	Inciso	Opción	Hecho	Observaciones	Importe (€)	Puntos	Gravedad			
									Artículo	Apartado	Inciso	Gravedad
CIR	120	1		5A	Conducir el vehículo reseñado con un exceso de más del 50 por 100 en los tiempos de conducción establecidos en la legislación sobre transportes terrestres	No aplicable a vehículos no obligados a utilizar tacógrafo. Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (arts. 104 y 105 LSV)	500,00	6	77	-	I	M
CIR	120	1		5B	Conducir el vehículo reseñado con una minoración en más del 50 por 100 en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transportes terrestres	No aplicable a vehículos no obligados a utilizar tacógrafo. Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (arts. 104 y 105 LSV)	500,00	6	77	-	I	M
CIR	121	1		5A	Transitar un peatón por el arcén, existiendo zona peatonal practicable		80,00		75	-	-	L
CIR	121	1		5B	Transitar un peatón por la calzada, existiendo zona peatonal practicable		80,00		75	-	-	L
CIR	121	4		5A	Circular por la calzada sobre un monopatín, patín o aparato similar sin causa justificada	Deberá indicarse el aparato utilizado	80,00		75	-	-	L
CIR	121	4		5B	Circular por la acera o calle residencial sobre un monopatín, patín o aparato similar a velocidad superior al paso de una persona	Deberá indicarse el aparato utilizado	80,00		75	-	-	L
CIR	121	4		5C	Circular sobre un monopatín, patín o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo	Deberá indicarse el aparato utilizado	80,00		75	-	-	L
CIR	121	5		5A	Circular con el vehículo reseñado por la acera o zona peatonal		200,00		76	-	C	G
CIR	122	1		5A	No circular por la izquierda un peatón que circula fuera de poblado o en tramo de poblado incluido en el desarrollo de una carretera que no disponga de espacio especialmente reservado para peatones	Atender específicamente a las precisiones determinadas en párrafos 2 y 3 de este artículo	80,00		75	-	-	L
CIR	122	4		5A	No circular por la derecha de la calzada al ir empujando o arrastrando un ciclo, ciclomotor de dos ruedas, carro de mano o aparato similar	Deberá indicarse qué vehículo o aparato se arrastraba	80,00		75	-	-	L
CIR	122	4		5B	No circular por la derecha un grupo de peatones dirigido por una persona o que forme cortejo		80,00		75	-	-	L

Norma	Artículo	Apartado	Inciso	Opción	Hecho	Observaciones	Importe (€)	Puntos	Gravedad			
									Artículo	Apartado	Inciso	Gravedad
CIR	122	4		5C	No circular por la derecha un discapacitado que se desplaza en silla de ruedas		80,00		75	-	-	L
CIR	122	5		5A	Circular por la calzada o arcén de forma imprudente, sin aproximarse cuanto sea posible al borde exterior de los mismos, entorpeciendo innecesariamente la circulación		80,00		75	-	-	L
CIR	122	6		5A	Permanecer un peatón detenido en la calzada o arcén existiendo refugio, zona peatonal u otro espacio adecuado al respecto	Deberá indicarse el tipo de zona peatonal existente	80,00		75	-	-	L
CIR	122	7		5A	No despejar un peatón la calzada al aperibirse de las señales ópticas y acústicas de los vehículos prioritarios		80,00		75	-	-	L
CIR	122	8		5A	Estorbar a los conductores de vehículos en una calle residencial debidamente señalizada con la señal S-28		80,00		75	-	-	L
CIR	123	-		5A	Circular un peatón por la calzada o el arcén, entre el ocaso y la salida del sol, fuera de poblado, sin ir provisto de un elemento luminoso o retrorreflectante homologado		80,00		75	-	-	L
CIR	123	-		5B	Circular un peatón por la calzada o el arcén, en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, fuera de poblado, sin ir provisto de un elemento luminoso o retrorreflectante homologado	Especificar las condiciones existentes	80,00		75	-	-	L
CIR	123	-		5C	Circular un grupo de peatones dirigido por una persona formando cortejo por la calzada o el arcén, entre el ocaso y la salida del sol, fuera de poblado, sin llevar las luces reglamentarias para precisar su situación y dimensiones.		80,00		75	-	-	L

Norma	Artículo	Apartado	Inciso	Opción	Hecho	Observaciones	Importe (€)	Puntos	Gravedad			
									Artículo	Apartado	Inciso	Gravedad
CIR	123	-		5D	Circular un grupo de peatones formando cortejo por la calzada o el arcén, en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, sin llevar las luces reglamentarias para precisar su situación y dimensiones	Especificar las condiciones existentes	80,00		75	-	-	L
CIR	124	1		5A	Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente		80,00		75	-	-	L
CIR	124	1		5B	Atravesar la calzada a través de un paso a nivel, cuando las luces del semáforo permiten la circulación de vehículos		80,00		75	-	-	L
CIR	124	1		5C	Atravesar la calzada a través de un paso a nivel, sin obedecer las señales del agente		80,00		75	-	-	L
CIR	124	1		5D	Atravesar la calzada a través de un paso a nivel, señalizado mediante la marca vial preferente correspondiente, sin tener en cuenta la distancia y velocidad de los vehículos que se aproximan, que le permita hacerlo con seguridad		80,00		75	-	-	L
CIR	124	2		5A	Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente, sin haberse cerciorado de que puede hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido		80,00		75	-	-	L
CIR	124	3		5A	Atravesar la calzada sin hacerlo de forma perpendicular al eje de la misma		80,00		75	-	-	L
CIR	124	3		5B	Atravesar la calzada demorándose y deteniéndose sin necesidad o entorpeciendo el paso a los demás		80,00		75	-	-	L
CIR	124	4		5A	Atravesar una plaza o glorieta por su calzada, sin rodear la misma		80,00		75	-	-	L
CIR	125	1		5B	Recoger el conductor de un vehículo algún pasajero en un tramo de autovía o autopista		80,00		75	-	-	L
CIR	125	1		5C	Circular un peatón por una autopista o autovía	Habida cuenta de la peligrosidad evidente de dicha conducta	100,00		75	-	-	L

Norma	Artículo	Apartado	Inciso	Opción	Hecho	Observaciones	Importe (€)	Puntos	Gravedad			
									Artículo	Apartado	Inciso	Gravedad
CIR	125	2		5A	Transitar por la calzada el ocupante de un vehículo inmovilizado en autovía o autopista por situación de emergencia		80,00		75	-	-	L
CIR	125	3		5A	Transitar por autopista o autovía el ocupante o servidor de un vehículo de urgencia o especial sin adoptar las medidas oportunas para no comprometer la seguridad del resto de los usuarios		80,00		75	-	-	L
CIR	126	1		5A	Transitar con un animal aislado, existiendo un itinerario practicable por vía pecuaria	Deberá indicarse el tipo de animal de que se trate	80,00		75	-	-	L
CIR	126	1		5B	Transitar con un rebaño o manada de animales, existiendo un itinerario practicable por vía pecuaria	Deberá indicarse el tipo de animales que componen la manada	80,00		75	-	-	L
CIR	126	1		5C	Transitar con un animal aislado, existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos	Deberá indicarse el tipo de animal de que se trate.	80,00		75	-	-	L
CIR	126	1		5D	Transitar con un rebaño o manada de animales, existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos	Deberá indicarse el tipo de animales que componen la manada	80,00		75	-	-	L
CIR	127	1		5A	Conducir cabezas de ganado invadiendo la zona peatonal	Deberá indicarse el animal o animales de que se trate	80,00		75	-	-	L
CIR	127	1		5B	Conducir cabezas de ganado una persona menor de dieciocho años	Deberá indicarse el animal o animales de que se trate	80,00		75	-	-	L
CIR	127	1		5C	No conducir animales por el arcén o lo más aproximado posible al borde derecho de la calzada, teniendo que circular por ella	Deberá indicarse el animal o animales de que se trate	80,00		75	-	-	L
CIR	127	1		5D	Conducir animales sin llevarlos al paso	Deberá indicarse el animal o animales de que se trate	80,00		75	-	-	L
CIR	127	1		5E	Conducir animales ocupando más de la mitad derecha de la calzada	Deberá indicarse el animal o animales de que se trate	80,00		75	-	-	L
CIR	127	1		5F	Circular con animales divididos en grupos, sin llevar un conductor al menos para cada uno de ellos	Deberá indicarse el animal o animales de que se trate	80,00		75	-	-	L

Norma	Artículo	Apartado	Inciso	Opción	Hecho	Observaciones	Importe (€)	Puntos	Gravedad			
									Artículo	Apartado	Inciso	Gravedad
CIR	127	1		5G	Circular con animales conducidos y divididos en grupos, sin separarlos suficientemente para entorpecer lo menos posible la circulación	Deberá indicarse el animal o animales de que se trate	80,00		75	-	-	L
CIR	127	1		5H	No adoptar las precauciones necesarias al cruzarse con otro rebaño o manada de ganado con objeto de hacerlo lo más rápido posible, en una zona con visibilidad suficiente	Deberá indicarse el animal o animales de que se trate	80,00		75	-	-	L
CIR	127	1		5I	Atravesar la vía con animales por un lugar que no reúne las condiciones necesarias de seguridad	Deberá indicarse el animal o animales de que se trate, así como las condiciones del lugar	80,00		75	-	-	L
CIR	127	1		5J	Circular de noche con animales por vía insuficientemente iluminada, sin llevar en el lado más próximo al centro de la calzada las luces reglamentarias	Deberá indicarse el animal o animales de que se trate	80,00		75	-	-	L
CIR	127	1		5K	Circular de noche con animales bajo condiciones que disminuyan sensiblemente la visibilidad, sin llevar en el lado más próximo al centro de la calzada las luces reglamentarias	Deberá indicarse el animal o animales de que se trate, así como las condiciones existentes	80,00		75	-	-	L
CIR	127	1		5L	No ceder el paso el conductor de animales a los vehículos que tengan preferencia	Deberá indicarse el animal o animales de que se trate	80,00		75	-	-	L
CIR	127	2		5A	Dejar animales sin custodia en la vía o sus inmediaciones, existiendo la posibilidad de que aquellos puedan invadir la misma	Deberá indicarse el animal o animales de que se trate	80,00		75	-	-	L
CIR	128	-		5C	Circular con animales o vehículos de tracción animal por autopista	Deberá indicarse el animal o animales de que se trate	200,00		76	-	X	G
CIR	128	-		5D	Circular con animales o vehículos de tracción animal por autovía	Deberá indicarse el animal o animales de que se trate	200,00		76	-	X	G
CIR	129	2		5A	Detener el vehículo creando un nuevo peligro para la circulación, estando implicado en un accidente de tráfico		200,00		76	-	D	G
CIR	129	2		5B	No facilitar su identidad y colaborar con la autoridad o sus agentes, estando implicado en un accidente de circulación		200,00		76	-	Q	G

Norma	Artículo	Apartado	Inciso	Opción	Hecho	Observaciones	Importe (€)	Puntos	Gravedad			
									Artículo	Apartado	Inciso	Gravedad
CIR	129	2		5H	No comunicar, en todo caso, su identidad a otras personas implicadas en el accidente de tráfico, si éstas se lo pidiesen		200,00		76	-	Q	G
CIR	129	2		5I	Estar implicado en un accidente de tráfico con daños materiales y no comunicar su identidad a los afectados que se hallasen ausentes		200,00		76	-	Q	G
CIR	129	2		5J	No facilitar los datos del vehículo a otras personas implicadas en el accidente, si éstas se lo pidiesen		80,00		75	-	-	L
CIR	129	3		5C	No facilitar su identidad a la autoridad o sus agentes cuando resulte necesario, después de advertir un accidente de circulación	Deberá indicarse la razón para estimarlo necesario	80,00		75	-	-	L
CIR	130	1		5A	No señalar convenientemente el obstáculo creado en la calzada en caso de accidente o avería del vehículo o en caso de caída de su carga	Deberá indicarse, en su caso la señalización empleada	80,00		75	-	-	L
CIR	130	1		5B	No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado las medidas necesarias para que sea retirado en el menor tiempo posible, obstaculizando la circulación	Deberán indicarse, en su caso las medidas adoptadas	80,00		75	-	-	L
CIR	130	2		5A	No procurar la colocación del vehículo o su carga en el lugar donde cause menor obstáculo a la circulación, tras haber quedado el mismo inmovilizado en la calzada o haber caído su carga sobre la misma		80,00		75	-	-	L
CIR	130	3		5A	No emplear o no emplearlos adecuadamente, los dispositivos de preseñalización de peligro reglamentarios para advertir la circunstancia de la inmovilización del vehículo o caída de su carga a la calzada		80,00		75	-	-	L

Norma	Artículo	Apartado	Inciso	Opción	Hecho	Observaciones	Importe (€)	Puntos	Gravedad			
									Artículo	Apartado	Inciso	Gravedad
CIR	130	3		5B	No colocar adecuadamente los dispositivos de preseñalización de peligro para advertir la circunstancia de la inmovilización del vehículo o caída de su carga a la calzada	Especificar la forma en que los mismos fueron colocados	80,00		75	-	-	L
CIR	130	5		5B	Remolcar un vehículo accidentado o averiado por otro vehículo no destinado específicamente a tal fin por autopista o autovía		200,00		76	-	X	G
CIR	132	1		5C	Reanudar la marcha el conductor de un vehículo detenido en cumplimiento de una señal de obligación, sin haber cumplido la prescripción que dicha señal establece	Clarificar circunstancias de la infracción	80,00		75	-	-	L
CIR	132	1		5D	Circular con el vehículo reseñado utilizando un carril señalizado para sistema de peaje dinámico o telepeaje sin estar provisto del medio técnico que posibilita su uso en condiciones operativas		80,00		75	-	-	L
CIR	133	2		5A	No obedecer la señal prioritaria en el caso de prescripciones indicadas por diferentes señales en aparente contradicción		80,00		75	-	-	L
CIR	133	2		5B	No obedecer la señal más restrictiva en el caso de prescripciones indicadas por señales del mismo tipo en aparente contradicción		80,00		75	-	-	L
CIR	134	3		5A	Utilizar una señal que no cumple las normas y especificaciones establecidas en el reglamento general de circulación y el catálogo oficial de señales de circulación	Especificar detalles descriptivos de la señal antirreglamentaria	80,00		75	-	-	L
CIR	138	-		5A	No figurar las indicaciones e inscripciones escritas incluidas o que acompañen a los paneles de señalización de la vía pública en la forma reglamentariamente establecida	Especificar las circunstancias concretas de la infracción	80,00		75	-	-	L

Norma	Artículo	Apartado	Inciso	Opción	Hecho	Observaciones	Importe (€)	Puntos	Gravedad			
									Artículo	Apartado	Inciso	Gravedad
CIR	139	3		5C	No comunicar al órgano responsable de la gestión y regulación del tráfico la realización de obras en la vía pública antes de su inicio		200,00		76	-	B	G
CIR	139	4		5B	Incumplir las instrucciones dictadas por la autoridad responsable de la gestión y control del tráfico, con ocasión de la realización y señalización de obras en la vía pública	Especificar el incumplimiento detectado.	200,00		76	-	B	G
CIR	140	-		5D	No instalar la señalización de obras en la forma establecida reglamentariamente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial	Deberán especificarse todos los extremos y circunstancias observadas en el momento de detectarse los hechos denunciados para facilitar la determinación y persecución de los mismos por parte de las Autoridades competentes	3.000,00		77	-	M	M
CIR	140	-		5E	Instalar la señalización de obras en forma distinta a lo dispuesto en la normativa vigente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial	Deberán especificarse todos los extremos y circunstancias observadas en el momento de detectarse los hechos denunciados para facilitar la determinación y persecución de los mismos por parte de las Autoridades competentes	3.000,00		77	-	Ñ	M
CIR	140	-		5F	No señalizar reglamentariamente las obras que dificulten la circulación vial tanto de día como de noche	Especificar el incumplimiento detectado	200,00		76	-	B	G
CIR	140	-		5G	No balizar luminosamente las obras realizadas en la vía durante las horas nocturnas		200,00		76	-	B	G
CIR	140	-		5H	No balizar luminosamente las obras realizadas en la vía cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan		200,00		76	-	B	G

Norma	Artículo	Apartado	Inciso	Opción	Hecho	Observaciones	Importe (€)	Puntos	Gravedad			
									Artículo	Apartado	Inciso	Gravedad
CIR	141	-		5B	Realizar obras o actividades en la vía no utilizando los elementos y dispositivos de señalización, balizamiento y defensa incluidos en la regulación básica establecida por los ministerios de fomento e interior		200,00		76	-	B	G
CIR	142	-		5B	Retirar, ocultar, alterar o deteriorar la señalización permanente u ocasional en una vía, sin permiso o causa justificada		3.000,00		77	-	N	M
CIR	142	1		5D	No obedecer la orden de retirada, y en su caso, sustitución por la que sea adecuada, de las señales de circulación que hayan perdido su objeto	Indicar las razones para tal consideración	200,00		76	-	B	G
CIR	142	1		5E	No obedecer la orden de retirada, y en su caso, sustitución por la que sea adecuada, de las señales de circulación deterioradas	Indicar el deterioro existente	200,00		76	-	B	G
CIR	142	3		5A	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda inducir confusión al resto de los usuarios	Deberá indicarse la modificación efectuada	3.000,00		77	-	N	M
CIR	142	3		5B	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda reducir su visibilidad o eficacia	Deberá indicarse la modificación efectuada	3.000,00		77	-	N	M
CIR	142	3		5C	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención	Deberá indicarse la modificación efectuada	3.000,00		77	-	N	M
CIR	142	3		5D	Colocar sobre la señal o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión o distraer su atención		80,00		75	-	-	L
CIR	143	1		5A	No respetar las señales de los agentes de la autoridad que regulan la circulación	Deberá describirse sucintamente la señal desobedecida	200,00	4	76	-	J	G
CIR	143	1		5C	No utilizar prendas de colores llamativos y dispositivos o elementos retrorreflectantes el personal habilitado para regular la circulación en ausencia de agentes de la circulación o para el auxilio de éstos.		80,00		75	-	-	L

Norma	Artículo	Apartado	Inciso	Opción	Hecho	Observaciones	Importe (€)	Puntos	Gravedad			
									Artículo	Apartado	Inciso	Gravedad
CIR	144	1		5A	No respetar las instrucciones de obligado cumplimiento inscritas en un panel de mensaje variable	Especificar la instrucción incumplida	200,00		76	-	C	G
CIR	144	2		5A	No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento	Deberá indicarse el tipo de señal no respetada	200,00		76	-	C	G
CIR	145	-		5A	No respetar el peatón la luz roja de un semáforo		200,00		76	-	K	G
CIR	146	-		5A	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo		200,00	4	76	-	K	G
CIR	146	-		5B	No respetar el conductor del vehículo el sentido y dirección ordenados cuando se enciende la flecha verde sobre fondo circular negro de un semáforo		200,00		76	-	C	G
CIR	146	-		5C	Rebasar el conductor del vehículo la línea de detención anterior más próxima a un semáforo cuando emite luz roja no intermitente		200,00	4	76	-	K	G
CIR	146	-		5D	No respetar el conductor del vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo situado en una intersección, internándose en ésta		200,00	4	76	-	K	G
CIR	146	-		5E	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja intermitente de un semáforo	Deberá indicarse ante qué circunstancias se prohibía el paso	200,00		76	-	K	G
CIR	146	-		5F	No detenerse el conductor de un vehículo, pudiendo hacerlo sin peligro, ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo	Deberá indicarse el comportamiento realizado	200,00		76	-	C	G
CIR	146	-		5G	No respetar el conductor del vehículo lo ordenado en un semáforo cuando emite luz roja no intermitente con flecha negra		200,00	4	76	-	K	G
CIR	146	-		5H	No respetar el conductor del vehículo lo ordenado en un semáforo cuando emite luz amarilla no intermitente con flecha negra		200,00		76	-	C	G

Norma	Artículo	Apartado	Inciso	Opción	Hecho	Observaciones	Importe (€)	Puntos	Gravedad			
									Artículo	Apartado	Inciso	Gravedad
CIR	146	-		5I	Avanzar, siguiendo la indicación de la flecha verde sobre fondo circular negro de un semáforo, no dejando pasar a los vehículos que circulan por el carril al que se incorpora		200,00		76	-	C	G
CIR	146	-		5J	No respetar el conductor del vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo.		200,00	4	76	-	K	G
CIR	147	-		5A	Circular por un carril incumpliendo la obligación de detenerse ante la luz roja de un semáforo circular		200,00	4	76	-	K	G
CIR	147	-		5B	Circular por un carril incumpliendo la obligación de detenerse indicada en una señal de detención obligatoria o ceda el paso		200,00	4	76	-	L	G
CIR	147	-		5C	Ocupar un carril cuando lo prohíbe el aspa de luz roja del semáforo de carril		200,00		76	-	C	G
CIR	147	-		5D	Circular por un carril incumpliendo la obligación de abandonarlo, indicada en el aspa de luz roja del semáforo de carril		200,00		76	-	C	G
CIR	147	-		5E	Circular por un carril incumpliendo la indicación de un semáforo del mismo al no irse incorporando en condiciones de seguridad en el carril hacia el que apunta la flecha oblicua luminosa de aquél		200,00		76	-	C	G
CIR	148	1		5A	No detenerse el conductor de un ciclo o ciclomotor ante la luz roja de un semáforo		200,00	4	76	-	K	G
CIR	148	1		5B	No detenerse el conductor de un ciclo o ciclomotor, pudiendo hacerlo sin peligro, ante la luz amarilla de un semáforo		200,00		76	-	C	G
CIR	148	2		5C	No avanzar el conductor de un tranvía o autobús de línea regular en el sentido y dirección indicados por el semáforo con franja vertical iluminada, sobre fondo circular negro		80,00		75	-	-	L
CIR	148	2		5D	No avanzar el conductor de un autobús, taxi u otro vehículo cuyo carril le está especialmente reservado, ante un semáforo con franja vertical iluminada, sobre fondo circular negro		80,00		75	-	-	L

Norma	Artículo	Apartado	Inciso	Opción	Hecho	Observaciones	Importe (€)	Puntos	Gravedad			
									Artículo	Apartado	Inciso	Gravedad
CIR	148	2		5E	No avanzar el conductor de un tranvía o autobús de línea regular en el sentido indicado por el semáforo con franja blanca oblicua, iluminada sobre fondo circular negro	Deberá indicarse hacia qué lado se permitía el giro	80,00		75	-	-	L
CIR	148	2		5F	No avanzar el conductor de un autobús, taxi u otro vehículo cuyo carril le está especialmente reservado en el sentido indicado por el semáforo con franja blanca oblicua, iluminada sobre fondo circular negro	Deberá indicarse hacia qué lado se permitía el giro	80,00		75	-	-	L
CIR	148	2		5G	No detenerse el conductor de un tranvía o autobús de línea regular, pudiendo hacerlo sin peligro, ante un semáforo con franja blanca, iluminada intermitentemente, sobre fondo circular negro	Deberá indicarse si es vertical u oblicua	80,00		75	-	-	L
CIR	148	2		5H	No detenerse el conductor de un autobús, taxi u otro vehículo cuyo carril le está especialmente reservado, pudiendo hacerlo sin peligro, ante un semáforo con franja blanca, iluminada intermitentemente, sobre fondo circular negro	Deberá indicarse si es vertical u oblicua	80,00		75	-	-	L
CIR	148	2		5I	No detenerse el conductor de un tranvía o autobús de línea regular ante un semáforo con franja blanca horizontal iluminada sobre fondo circular negro		200,00		76	-	C	G
CIR	148	2		5J	No detenerse el conductor de un autobús, taxi u otro vehículo cuyo carril le está especialmente reservado, ante un semáforo con franja blanca horizontal iluminada sobre fondo circular negro		200,00		76	-	C	G
CIR	151	2		5A	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de ceda el paso	R-1	200,00	4	76	-	L	G
CIR	151	2		5B	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de STOP	R-2	200,00	4	76	-	L	G
CIR	151	2		5C	No respetar la prohibición de entrada en un paso estrecho señalizado con prioridad para el sentido contrario, obligando a los vehículos que circulan por el mismo a detenerse	R-5	200,00		76	-	C	G

Norma	Artículo	Apartado	Inciso	Opción	Hecho	Observaciones	Importe (€)	Puntos	Gravedad			
									Artículo	Apartado	Inciso	Gravedad
CIR	152	-		5A	No obedecer una señal de circulación prohibida para toda clase de vehículos en ambos sentidos	R-100	200,00		76	-	C	G
CIR	152	-		5B	No obedecer una señal de entrada prohibida a toda clase de vehículos	R-101	80,00		75	-	-	L
CIR	152	-		5C	No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos de motor	R-102	80,00		75	-	-	L
CIR	152	-		5D	No obedecer una señal de entrada prohibida	Deberá indicarse a qué vehículos o usuarios se refiere la señal	80,00		75	-	-	L
CIR	152	-		5E	No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos destinados al transporte de mercancías con mayor masa autorizada que la indicada	Supuesto especialmente grave vinculado a la vulneración de una ordenación especial del tráfico por razones de seguridad del art. 37.1 del RGC	260,00		76	-	C	G
CIR	153	-		5A	No obedecer la señal de restricción de paso	Especifíquese señal	80,00		75	-	-	L
CIR	153	-		5B	No obedecer la señal de prohibición de pasar sin detenerse	Deberá indicarse la razón de la detención obligatoria. R200	80,00		75	-	-	L
CIR	153	-		5C	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya masa en carga sea superior a la indicada	Deberá indicarse la masa indicada en la señal y la masa total del vehículo. R201	200,00		76	-	C	G
CIR	153	-		5D	No obedecer la señal de limitación de prohibición de paso a los vehículos cuya masa por eje supere la indicada	Deberá indicarse la masa indicada en la señal y la reflejada en la ficha del certificado de características del vehículo. R202	200,00		76	-	C	G
CIR	153	-		5E	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya longitud, incluida la carga sea superior a la indicada	Deberá indicarse la longitud máxima indicada en la señal y la del vehículo y su carga. R203	200,00		76	-	C	G
CIR	153	-		5F	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya anchura, incluida la carga sea superior a la indicada	Deberá indicarse la anchura máxima indicada en la señal y la del vehículo y su carga. R204	200,00		76	-	C	G
CIR	153	-		5G	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya altura, incluida la carga sea superior a la indicada	Deberá indicarse la altura máxima indicada en la señal y la del vehículo y su carga. R205	200,00		76	-	C	G
CIR	153	-		5H	No obedecer la señal de prohibición de pasar sin detenerse. Incumplir la prescripción de la señal R-200 (peaje)		100,00		75	-	-	L

Norma	Artículo	Apartado	Inciso	Opción	Hecho	Observaciones	Importe (€)	Puntos	Gravedad			
									Artículo	Apartado	Inciso	Gravedad
CIR	153	-		5I	Circular por un tramo de autovía o autopista sin haber realizado el pago del peaje correspondiente.		100,00		75	-	-	L
CIR	154	-		5A	No obedecer una señal de prohibición o restricción	Deberá indicarse la señal desobedecida	200,00		76	-	L	G
CIR	154	-		5B	No obedecer una señal de prohibición o restricción	Deberá indicarse la señal desobedecida	80,00		75	-	-	L
CIR	155	-		5A	No obedecer una señal de obligación	Deberá indicarse la señal desobedecida	200,00		76	-	L	G
CIR	155	-		5C	No obedecer una señal de obligación	Deberá indicarse la señal desobedecida	80,00		75	-	-	L
CIR	155	-		5D	No obedecer la señal de obligación R-418: Vía exclusiva para vehículos dotados de equipo de telepeaje operativo.		80,00		75	-	-	L
CIR	159	-		5A	No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual está reservado el estacionamiento en ese lugar	S-17	200,00		76	-	D	G
CIR	159	-		5B	No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual está reservado el estacionamiento en ese lugar	S-17	80,00		75	-	-	L
CIR	159	-		5C	No respetar la señal de parada y estacionamiento reservado para taxis	S-18	80,00		75	-	-	L
CIR	159	-		5D	No respetar la señal de lugar reservado para parada de autobuses	S-19	80,00		75	-	-	L
CIR	159	-		5E	No respetar las precauciones requeridas por la proximidad de establecimientos médicos	S-23	80,00		75	-	-	L
CIR	160	-		5A	Circular por un carril reservado para autobuses		200,00		76	-	C	G
CIR	160	-		5B	Circular por un carril reservado para bicicletas o vía ciclista		200,00		76	-	C	G
CIR	160	-		5C	Incumplir la obligación establecida por una señal de carril	Deberá indicarse el hecho en que se concreta la infracción	80,00		75	-	-	L
CIR	167	-		5A	No respetar una marca longitudinal continua, sin causa justificada		200,00		76	-	C	G
CIR	167	-		5B	Circular sobre una marca longitudinal discontinua, sin causa justificada		200,00		76	-	C	G
CIR	168	-		5A	No respetar una marca vial transversal continua, sin causa justificada	Deberá indicarse la razón de la existencia de dicha marca	200,00		76	-	C	G

Norma	Artículo	Apartado	Inciso	Opción	Hecho	Observaciones	Importe (€)	Puntos	Gravedad			
									Artículo	Apartado	Inciso	Gravedad
CIR	168	-		5B	No respetar una marca vial transversal discontinua, sin causa justificada	Deberá indicarse la razón de la existencia de dicha marca	80,00		75	-	-	L
CIR	168	-		5C	No respetar la preferencia de paso de ciclistas en un tramo señalizado con marca vial de paso para ciclistas		200,00	4	76	-	C	G
CIR	169	-		5A	No ceder el paso a otros vehículos en el lugar prescrito por una señal horizontal de ceda el paso		200,00	4	76	-	L	G
CIR	169	-		5B	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de detención obligatoria o stop		200,00	4	76	-	L	G
CIR	169	-		5C	No obedecer la obligación impuesta por una flecha de selección de carriles		200,00		76	-	C	G
CIR	170	-		5A	Circular por un carril o zona reservada para determinados vehículos señalizada como tal	Deberán especificarse las circunstancias concurrentes en el hecho denunciado	200,00		76	-	C	G
CIR	170	-		5B	Entrar en zona excluida de la circulación enmarcado por una línea continua, sin razón justificada	Cebreado	80,00		75	-	-	L
CIR	170	-		5C	No respetar las líneas y marcas de estacionamiento que delimitan los lugares y forma en que los vehículos deben ocuparlos		80,00		75	-	-	L
CIR	171	-		5A	No respetar la indicación de una marca vial amarilla	Indicar la marca vial	80,00		75	-	-	L
CIR	171	-		5B	No respetar el uso de un lugar señalizado en la calzada con marca amarilla de zig-zag, estacionando el vehículo en la misma		80,00		75	-	-	L
CIR	171	-		5C	No respetar una marca amarilla longitudinal continua, situada en el bordillo o al borde de la calzada, parando o estacionando el vehículo		80,00		75	-	-	L
CIR	171	-		5D	No respetar una marca amarilla longitudinal discontinua situada en el bordillo o al borde de la calzada	Deberá especificarse el tipo de incumplimiento o restricción vulnerados	80,00		75	-	-	L
CIR	171	-		5E	No respetar el uso de un lugar señalizado en forma de damero blanco y rojo, utilizándolo con otros fines	Deberá especificarse el tipo de incumplimiento o restricción cometidos	80,00		75	-	-	L

Norma	Artículo	Apartado	Inciso	Opción	Hecho	Observaciones	Importe (€)	Puntos	Gravedad			
									Artículo	Apartado	Inciso	Gravedad
CIR	173	-		-	Las conductas contrarias a lo dispuesto en este precepto se denunciarán como infracción al art. 18 del Reglamento General de Vehículos, en función de la señal omitida o alterada				75	-	-	L

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Villanueva del Fresno
Villanueva del Fresno (Badajoz)

Anuncio 3416/2021

Lista definitiva de admitidos y excluidos, composición del Tribunal, lugar y fecha de examen del primer ejercicio de la convocatoria para la provisión de una plaza de Oficial de la Policía Local

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Convocatoria para la provisión, como funcionario de carrera, de una plaza de Oficial de la Policía Local, mediante el sistema de promoción interna, vacante en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Villanueva del Fresno (Badajoz).

Primero.- Lista definitiva de admitidos y excluidos, composición del Tribunal, lugar y fecha de realización del primer ejercicio.

ADMITIDOS

- Francisco Javier Salas Farías.

Segundo.- Composición del Tribunal.

- Presidente:
 - Titular: Luis Fernando Fernández.
 - Suplente: Jesús González Galán.
- Secretario:
 - Titular: Juan Carlos González Montes.
 - Suplente: Miguel Martínez Víbora.
- Vocales:
 - Titular: Benito Márquez Gudiño.
 - Suplente: Luis Acevedo Rodríguez.
 - Titular: José Luis Andrade Vaquero.
 - Suplente: Rafael Rabasco Gata.
 - Titular: María Elena García Martín.
 - Suplente: M.ª de los Ángeles Palos Gordillo.

Tercero.- Lugar y fecha de celebración del primer ejercicio.

Recinto ferial de Villanueva del Fresno, el día 22 de julio, a las 10:00 h.

Los aspirantes deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad, del certificado médico oficial y deberán ir equipados con ropa deportiva.

Cuarto.- Normas COVID 19.

Los aspirantes deberán presentar al Presidente del Tribunal Calificador, el día de las pruebas, debidamente cumplimentado y firmado, el anexo I (test COVID-19).

En Villanueva del Fresno, a 13 de julio de 2021.- El Alcalde-Presidente, Ramón Díaz Farías.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Villar del Rey
Villar del Rey (Badajoz)
Anuncio 3438/2021

Aprobación de derogación de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de residuos

El Pleno de la Corporación de fecha 29 de junio de 2021 acordó por mayoría de 6 votos a favor del SIV y 3 abstenciones del PSOE la derogación de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de residuos aprobada para 2021 y publicada en BOP de 26 de enero de 2021, continuando en vigor la Ordenanza de 2020.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Villar del Rey, a 15 de julio de 2021.- El Alcalde, Moisés García Vadillo.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
MANCOMUNIDADES
Mancomunidad de Servicios Siberia-Serena
Peñalsordo (Badajoz)
Anuncio 3436/2021

Exposición pública de la cuenta general del ejercicio 2020

ASUNTO: CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2020

Formulada y rendida la cuenta general de la Mancomunidad de Servicios "Siberia-Serena" correspondiente al ejercicio económico 2020, e informada por la Comisión Especial de Cuentas en fecha de 13 de julio de 2021, se somete a exposición pública, con los documentos justificativos, por el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, a fin de que, durante los mencionados 15 días hábiles y 8 más, los interesados puedan formular las reclamaciones, reparos u observaciones que se consideren pertinentes, los cuales deberán dirigirse al señor Presidente.

Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la Regla 49.2 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.

Peñalsordo, 14 de julio de 2021.- El Presidente, Juan Antonio Serrano Muñoz.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
TRIBUNALES SUPERIORES
Tribunal Superior de Justicia de Extremadura
Secretaría de Gobierno
Cáceres

Anuncio 3429/2021

Nombramiento de Juez de Paz sustituto en Carmonita

La Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada en fecha 12/07/2021, acordó el siguiente nombramiento para el cargo de Juez de Paz, debiendo tomar posesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1 del Reglamento número 3/1995, de 7 de junio de los Jueces de Paz; dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia, previo juramento o promesa ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido, o Decano si hubiere varios.

- Partido Judicial de Mérida
- Localidad de Carmonita

- Juez de Paz sustituto
- D. Martín Serván Martínez

Contra el presente acuerdo y de conformidad con el artículo 12 del Reglamento n.º 3/1.995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz en concordancia con el artículo 14 del Reglamento 1/2000 de los Órganos de Gobierno de Tribunales, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes y por los motivos y formas que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público, por medio del presente, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Cáceres a, 13 de julio del 2021.- El Secretario de Gobierno, Domingo Bujalance Tejero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
TRIBUNALES SUPERIORES
Tribunal Superior de Justicia de Extremadura
Secretaría de Gobierno
Cáceres

Anuncio 3433/2021

Nombramiento de Juez de Paz sustituto en Peñalsordo

La Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada en fecha 12/07/2021, acordó el siguiente nombramiento para el cargo de Juez de Paz, debiendo tomar posesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1 del Reglamento número 3/1995, de 7 de junio de los Jueces de Paz; dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia, previo juramento o promesa ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido, o Decano si hubiere varios.

- Partido Judicial de Castuera
- Localidad de Peñalsordo

- Juez de Paz sustituto
- D. Francisco Tapia Bresó

Contra el presente acuerdo y de conformidad con el artículo 12 del Reglamento n.º 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz en concordancia con el artículo 14 del Reglamento 1/2000 de los Órganos de Gobierno de Tribunales, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes y por los motivos y formas que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público, por medio del presente, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Cáceres a, 13 de julio del 2021.- El Secretario de Gobierno, Domingo Bujalance Tejero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
TRIBUNALES SUPERIORES
Tribunal Superior de Justicia de Extremadura
Secretaría de Gobierno
Cáceres
Anuncio 3434/2021

Nombramiento de Juez de Paz sustituto en Puebla de la Reina

La Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada en fecha 12/07/2021, acordó el siguiente nombramiento para el cargo de Juez de Paz, debiendo tomar posesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1 del Reglamento número 3/1995, de 7 de junio de los Jueces de Paz; dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia, previo juramento o promesa ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido, o Decano si hubiere varios.

- Partido Judicial de Villafranca de los Barros
- Localidad de Puebla de la Reina

- Juez de Paz sustituto
- D.ª María Elena González Durán

Contra el presente acuerdo y de conformidad con el artículo 12 del Reglamento n.º 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz en concordancia con el artículo 14 del Reglamento 1/2000 de los Órganos de Gobierno de Tribunales, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes y por los motivos y formas que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público, por medio del presente, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Cáceres a, 13 de julio del 2021- El Secretario de Gobierno, Domingo Bujalance Tejero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
TRIBUNALES SUPERIORES
Tribunal Superior de Justicia de Extremadura
Secretaría de Gobierno
Cáceres
Anuncio 3430/2021

Nombramiento de Juez de Paz titular en Entrín Bajo

La Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada en fecha 12/07/2021, acordó el siguiente nombramiento para el cargo de Juez de Paz, debiendo tomar posesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1 del Reglamento número 3/1995, de 7 de junio de los Jueces de Paz; dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia, previo juramento o promesa ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido, o Decano si hubiere varios.

- Partido Judicial de Almendralejo
- Localidad de Entrín Bajo

- Juez de Paz Titular
- D. José Venegas Maqueda

Contra el presente acuerdo y de conformidad con el artículo 12 del Reglamento n.º 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz en concordancia con el artículo 14 del Reglamento 1/2000 de los Órganos de Gobierno de Tribunales, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes y por los motivos y formas que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público, por medio del presente, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Cáceres a, 13 de julio del 2021.- El Secretario de Gobierno, Domingo Bujalance Tejero.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
TRIBUNALES SUPERIORES**

Tribunal Superior de Justicia de Extremadura
Secretaría de Gobierno
Cáceres

Anuncio 3431/2021

Nombramiento de Juez de Paz titular en La Garrovilla

La Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada en fecha 12/07/2021, acordó el siguiente nombramiento para el cargo de Juez de Paz, debiendo tomar posesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1 del Reglamento número 3/1995, de 7 de junio de los Jueces de Paz; dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia, previo juramento o promesa ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido, o Decano si hubiere varios.

- Partido Judicial de Montijo
- Localidad de Garrovilla, La

- Juez de Paz Titular
- D.ª Paulina González Sánchez

Contra el presente acuerdo y de conformidad con el artículo 12 del Reglamento n.º 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz en concordancia con el artículo 14 del Reglamento 1/2000 de los Órganos de Gobierno de Tribunales, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes y por los motivos y formas que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público, por medio del presente, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Cáceres a, 13 de julio del 2021.- El Secretario de Gobierno, Domingo Bujalance Tejero.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
TRIBUNALES SUPERIORES**

Tribunal Superior de Justicia de Extremadura
Secretaría de Gobierno
Cáceres

Anuncio 3432/2021

Nombramiento de Juez de Paz titular en Monterrubio de la Serena

La Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada en fecha 12/07/2021, acordó el siguiente nombramiento para el cargo de Juez de Paz, debiendo tomar posesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1 del Reglamento número 3/1995, de 7 de junio de los Jueces de Paz; dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia, previo juramento o promesa ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido, o Decano si hubiere varios.

- Partido Judicial de Castuera
- Localidad de Monterrubio de la Serena
 - Juez de Paz Titular
 - D.^a Antonia Parra Parra

Contra el presente acuerdo y de conformidad con el artículo 12 del Reglamento n.º 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz en concordancia con el artículo 14 del Reglamento 1/2000 de los Órganos de Gobierno de Tribunales, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes y por los motivos y formas que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público, por medio del presente, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Cáceres a, 13 de julio del 2021.- El Secretario de Gobierno, Domingo Bujalance Tejero.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta
www.dip-badajoz.es/bop